

INDO SOCIEDA ANÓNIMA



PROSPECTO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYMES SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYMES POR HASTA V/N \$ 10.000.000 (“la Serie VII”)

Emisión Global de Obligaciones Negociables PyMEs por un monto máximo en circulación de V/N de \$ 15.000.000 (la “Emisión Global”).

Agente Colocador
SAN JUAN BURSATIL S.A.
Avenida Ignacio de la Roza 125 Este 2° Piso
San Juan -Provincia de San Juan
Agente Negociador Registro N°342

Organizador
PORTFOLIO S.A.
Montevideo N° 87, 4° piso Of A
Ciudad de Mendoza. Prov de Mendoza
Agente Asesor de Mercado de Capitales
Registro N° 493

San Juan, 06 de Julio de 2015.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables de acuerdo a la Ley N° 23.576 y sus modificaciones (la Ley de Obligaciones Negociables), y serán emitidas por INDO S.A. (indistintamente La Sociedad o el Emisor/a) de conformidad con todos los requisitos de la misma, de las leyes y regulaciones aplicables de la República Argentina.

El monto a emitir de Obligaciones Negociables PyMEs de INDO S.A autorizado por Asamblea General Ordinaria N°8 de fecha 14 de diciembre de 2009 fue ampliado hasta la suma de Pesos Quince Millones(\$15.000.000) en circulación mediante Acta de Asamblea General Ordinaria N° 18 de fecha 15 de enero de 2013. Las condiciones de emisión de la Serie VII fueron determinadas en reunión de Directorio N° 77 de fecha 23 de Diciembre de 2014.

Séptima Emisión de Obligaciones Negociables hasta \$ 10.000.000. Oferta Pública autorizada en los términos del Decreto N° 1087/93 y autorizada por Resolución N° 17.714 de fecha 02 de Julio de 2015, y cuya negociación se encuentra reservada exclusivamente para inversores calificados.

Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que atañe, del órgano de fiscalización de la sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes de los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene ala fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del publico inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Las obligaciones negociables que se emitan bajo la Emisión Global y la Séptima Serie (Serie VII) sólo pueden negociarse públicamente en los mercados autorizados, para ser adquiridas por los inversores calificados que indica el Artículo 4 del Capítulo VI “Pequeñas y Medianas Empresas” Sección I de las NORMAS (t.o.2013).La presente emisión negociara y listara en el Mercado Argentino de Valores S.A.

LA SEPTIMA EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYMES CUENTA CON UNA (01)CALIFICACIÓN DE RIESGO: (A-) otorgada por EVALUADORA LATINOAMERICANASOCIEDAD ANONIMA CALIFICADORA DE RIESGO. (Véase Capítulo VI, punto b) de este Prospecto)

La versión impresa completa del mismo y del Contrato de Fideicomiso de Garantía se encuentra a

disposición de los interesados en las oficinas de (i) la Emisora, sita en Laprida N° 75 (este) 1° piso, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan; (ii) el Colocador, San Juan Bursátil S.A, Agente Negociador Registro N° 342, sita en Av. José Ignacio de La Roza 125 Este 5° Piso de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan; (iii) el Fiduciario, Inversiones Inmobiliarias S.A, sita en calle Mitre N° 126 (E) de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

San Juan, ..de .. de 2015.

AVISO IMPORTANTE	4
CAPÍTULO I	5
INFORMACION SOBRE LA EMISORA	5
a) Historia y desarrollo de la Emisora.....	5
b) Descripción del negocio.....	5
c) Reseña y perspectiva operativa y financiera	10
CAPÍTULO II	11
INFORMACIÓN CONTABLE SOBRE LA EMISORA	11
Estados contables	11
a) Información contable y financiera de los últimos Tres ejercicios económicos.....	11
b) Balance especial por período intermedio al 31 de marzo de 2015:	12
c) Indicadores	13
d) Capitalización y Endeudamiento.....	14
e) Créditos obtenidos por la Emisora	14
f) Principales inversiones no corrientes de la sociedad.....	14
CAPÍTULO III	15
DIRECTORES, GERENTES DE PRIMERA LINEA Y EMPLEADOS	15
a) Directorio	15
b) Gerentes de Primera Línea	15
c) Remuneración	15
d) Órgano de Fiscalización Privada.....	15
e) Auditor externo registrado en Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores ...	16
f) Asesores	17
g) Interés de expertos y asesores	17
h) Litigios	17
i) Comités Especiales.....	17
j) Empleados	17
k) Propiedad accionaria	17
l) ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA EMISORA Y SU GRUPO ECONÓMICO	19
m) Transacciones con partes relacionadas.....	19
CAPÍTULO IV	21
TERMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN GLOBAL	21
a) Términos y condiciones generales de la Emisión Global.....	21
b) Restricciones para la adquisición de las Obligaciones Negociables	23
c) OBLIGACIONES DE LA EMISORA.....	23
d) CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO	24

CAPÍTULO V	27
COLOCACIÓN.....	27
CAPÍTULO VI.....	28
CONDICIONES PARTICULARES DE LA SERIE VII.....	28
a) Autorización de la emisión.....	28
b) Calificación de Riesgo:	28
c) TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SEPTIMA EMISIÓN (SERIE VII)	28
d) FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTIA	33
e) DESTINO DE LOS FONDOS NETOS OBTENIDOS DE LA COLOCACION	34
CAPÍTULO VII	35
Colocación de la Séptima Serie	35
Colocación y Adjudicación	35
CAPÍTULO VIII	40
CONSIDERACIONES PARA LA INVERSIÓN	40
FACTORES DE RIESGO.....	40
a) Mercado Público para las ON	40
b) Factores económicos y políticos argentinos.....	40
c) Consideraciones macroeconómicas.....	40
d) Factores de riesgo relativos a las Obligaciones Negociables	40
e) Riesgos relacionados al Emisor.....	41
f) Riesgos relacionados con la efectividad de la garantía.	41
CAPÍTULO IX.....	42
INFORMACION ADICIONAL	42
a) Capital Social	42
b) Acta constitutiva y estatuto	43
c) Acciones.....	43
d) Información del órgano de administración.....	45
e) Dividendos	46
f) Contratos importantes	46
g) Carga Tributaria- régimen impositivo argentino.....	48
CAPÍTULO X	55
DOCUMENTOS A DISPOSICION	55
ANEXO I	56
CONTRATO DE FIDEICOMISO	56

AVISO IMPORTANTE

NINGUNA PERSONA HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O EFECTUAR DECLARACIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN ESTE PROSPECTO Y, EN CASO DE HABER SIDO SUMINISTRADA O EFECTUADA, DICHA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN NO DEBERÁ SER CONSIDERADA COMO AUTORIZADA POR LA EMISORA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO RELATIVA A LA EMISORA HA SIDO PROPORCIONADA POR LA EMISORA Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON UN ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. AL TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN SU PROPIO ANÁLISIS DE LA EMISORA Y DE LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA, INCLUYENDO LOS MÉRITOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. NI LA EMISORA NI SUS ACCIONISTAS SERÁN RESPONSABLES DE REEMBOLSAR O COMPENSAR AL EVENTUAL INVERSOR POR NINGÚN COSTO O GASTO INCURRIDO POR EL MISMO AL EVALUAR O ACTUAR BASÁNDOSE EN ESTE PROSPECTO. NI LA EMISORA NI SUS ACCIONISTAS ASUMEN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR, NI REALIZAN NINGUNA DECLARACIÓN CON RESPECTO A LA CONVENIENCIA DE REALIZAR UNA INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY N° 26.831 DEL MERCADO DE CAPITALES (Y SUS MODIFICATORIAS) (LA “LEY DE MERCADO DE CAPITALES”), LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

Conforme lo dispuesto por la ley 26.733, son penalmente responsables el director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, representante de accionista y todo el que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora, por sí o por persona interpuesta suministrar o utilizar información privilegiada a la que hubiera tenido acceso en ocasión de su actividad, para la negociación, listado, compra, venta o liquidación de valores negociables. NO OBSTANTE LO EXPUESTO, SE INSTA A LOS INVERSORES A CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES AL RESPECTO.

CAPÍTULO I INFORMACION SOBRE LA EMISORA

a) Historia y desarrollo de la Emisora

a.1.) Denominación: INDO

Tipo de Sociedad: Sociedad Anónima.

a.2.) Fecha de Constitución y plazo de duración.

Constituida con fecha 30 de septiembre de 2005 e inscripta el 11 de abril de 2006, en el Legajo N° 1999 del Registro de Sociedades Anónimas del Público de Comercio de la ciudad de San Juan.

La sociedad tiene una duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio (Título Primero, artículo 2° Estatuto social). El plazo de duración de INDO puede ser prorrogado mediante resolución adoptada por asamblea extraordinaria de accionistas.

a.3.) Domicilio de la Sede social.

La sede social de la Emisora se encuentra en calle Laprida N° 75 Este, Primer piso de la Ciudad de San Juan, El domicilio actual de la sede social fue resuelto por Acta de Directorio N° 21 de fecha 20 de enero de 2009 y se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo número 1999. A la fecha del presente prospecto no se ha realizado cambio de la sede social.

Legislación: La Emisora opera bajo la legislación de la República Argentina, y se rige por las leyes de la Provincia de San Juan en cuanto sea materia de competencia provincial.

Teléfono y Fax: (54) 264 4273411

CUIT: 30-70938526-3

Página web: www.creditomillon.com.ar

Dirección de correo electrónico: mauricio.ruiz@valenet.com.ar

a.4.) Eventos importantes en el desarrollo de sus negocios:

INDO no ha sido objeto ni ha formado parte de ningún proceso de reorganización societaria. La Emisora no ha participado de ningún proceso de fusión societaria o consolidación de la Emisora. INDO no ha adquirido ni enajenado activos importantes fuera del curso ordinario de sus negocios, ni existe ningún cambio importante en el modo de conducir sus negocios. No hay cambios importantes en el tipo de servicios prestados. Tampoco se ha aprobado ningún cambio de denominación. INDO no ha sido ni es objeto de proceso concursal, administración judicial o procedimiento similar.

a.5.) Principales inversiones y desinversiones en los últimos 3(tres) ejercicios.

La Emisora no ha realizado inversiones y desinversiones (incluyendo participaciones en otras empresas) en los últimos tres ejercicios sociales y hasta la presentación de este prospecto.

a.6.) Adquisición del control por oferta pública. Ninguna persona ha realizado ninguna adquisición del control por oferta pública de la Emisora, ni ella misma respecto a las acciones de otras compañías, en el último ejercicio económico y hasta la presentación de este Prospecto.

b) Descripción del negocio.

b.1.) Operaciones de la Emisora y sus principales actividades.

INDO S.A. es una empresa creada a fin de otorgar créditos de consumo. Su mayor actividad comercial se concentra en un sistema de financiación en comercios adheridos que se instrumenta a través de una línea de crédito denominada “Crédito Millón”, la cual tuvo una rápida acogida del público, llegando en al 31 de mayo de 2013 a una cartera de 49.767 clientes.

Conforme un previo análisis de riesgo crediticio que se lleva a cabo, el sistema de “Crédito Millón” cuenta con dos clases de operatorias de créditos: a) destinados a Clientes Informales, o sea a personas con capacidad de pago que no pueden demostrar sus ingresos mensuales; b) destinados a Clientes Formales, a personas con capacidad de pago que pueden demostrar sus ingresos mensuales (ej. Recibo de sueldo).

Instrumentación de los créditos- Línea de Crédito MILLON

La Línea de crédito MILLON está destinada a financiar la compra de productos únicamente en los comercios adheridos. Para ello, la Emisora mantiene un vínculo contractual con comercios determinados ubicados en la Provincia de San Juan y San Luis, con los cuales ha celebrado un “Contrato de Vinculación Comercial Crédito Millón - Comercio Adherido”, a través del cual todo Cliente puede adquirir productos mediante la presentación de un comprobante de autorización emitido por INDO.

De tal forma que el Cliente, una vez elegida la mercadería que desea comprar en el comercio adherido, se debe presentar ante Indo con la documentación que se le requiera a los fines que se le autorice el préstamo para la compra, dentro de los límites previamente establecidos.

Para que se otorgue un crédito o se renueve, el Cliente debe cumplir con una serie de requisitos fijados en el Manual de Políticas Crediticias, siendo esencial que sus antecedentes crediticios se encuentren dentro de los parámetros previamente terminados por la Emisora. En aquellos casos en que el proceso de acuerdo/autorización surjan dudas o no se pueda realizar alguna de las verificaciones, la operación quedará pendiente hasta tanto el obstáculo sea saneado.

Para renovar el crédito el Cliente debe tener límite disponible en su cuenta, las operaciones vigentes deben estar al día sin vencimientos impagos, el Cliente no debe estar en situación 2 de mora (más de treinta días de atraso), a la vez que no debe estar abonando un plan de refinanciación de deuda, ni estar inhabilitado en el sistema de Crédito MILLON.

- Manual de Políticas de Iniciación Crediticias

La Emisora ha elaborado un “Manual de Políticas de iniciación crediticias”, por el cual se establece el procedimiento de otorgamiento de los créditos a clientes Formales e Informales, y permitirles el ingreso a la línea de “Crédito Millón”.

Con la documentación de cada Cliente se conforma un legajo, el cual es auditado en forma centralizada y con el objeto de corregir desviaciones y mejorar continuamente la calidad de la gestión de créditos. Se evalúan tanto la integridad del legajo como el cumplimiento de la política establecida en el Manual de Políticas Crediticias. Se auditan también periódicamente las operaciones rechazadas y los motivos que generan dichos rechazos. El resultado de la Auditoria es puesto mensualmente a disposición de la Gerencia y Directorio.

Las auditorias periódicas incluyen también el control de los niveles de mora de las operaciones acordadas, para que los Clientes se encuentren dentro de los parámetros generales establecidos por INDO.

INDO ha establecido un “Manual de Procedimientos y Detección de Fraudes” entendiéndose por “fraude” a aquel acto del deudor, generalmente simulado y rescindible, que deja al acreedor sin medio de cobrar lo que se le debe, ya sea por presentación de documentación adulterada no real, obteniéndose a través de la misma un producto o beneficio, sin intenciones de cancelar la deuda original. El Manual tiene por objetivo establecer los lineamientos para detectar un intento de fraude, a partir de pautas básicas a verificar al momento de chequear la documentación del potencial Cliente y de una precisa indagación. La prevención se realiza a partir de tres importantes acciones: (i) la permanente capacitación al personal de contacto con el Cliente; (ii) el análisis minucioso y ágil de la documentación presentada por el potencial Cliente a los fines de probar su identidad y domicilio; (iii) la verificación de los datos en las bases externas o de los datos telefónicos que provee el potencial Cliente. Se pretende detectar previamente un intento de fraude y evitarla venta de algún producto en un Comercio Adherido.

- Mecanismo de instrumentación Crédito Línea MILLON

(i) INDO celebra con sus Clientes un Contrato de Préstamo de Consumo, exclusivamente para adquirir productos que se comercializan en locales de los Comercios Adheridos a la Emisora. Una vez aprobado el préstamo y el límite del mismo, INDO le hace entrega al Cliente de un “Vale de Compra” que será utilizado únicamente en los Comercios Adheridos, y destinado a cancelar la mercadería que adquiera el Cliente. En garantía de la cancelación del Crédito Millón, el Cliente libra un pagaré comercial al portador, autorizando a insertar el monto de la deuda impaga y morosa con más sus intereses.

Una vez autorizado el préstamo por el monto acordado, se entrega al Cliente una chequera de pago para la cancelación de cada una de las cuotas.

Vencimientos y mora: los vencimientos de cada una de las cuotas del pago del Crédito Millón, opera tres veces al mes optativas para el Cliente (día 5, 10 y 15 de cada mes). A partir del día 16 de cada mes el Cliente que no haya pagado la cuota correspondiente, incurre en mora en forma automática. La cuota impaga con sus intereses y gastos se pueden pagar en los Comercios Adheridos dentro de los 120 días demora. Posteriormente, pasan a Gestión extrajudicial y luego a Gestión Judicial.

ii) INDO celebra con los Comercios Adheridos un “Contrato de Vinculación Comercial Crédito Millón- Comercio Adherido”. Mediante el mismo el Comercio Adherido solicitará la autorización de INDO a los fines de que el Cliente adquiera mediante la Línea de Crédito Millón un producto en uno de los Comercios Adheridos.

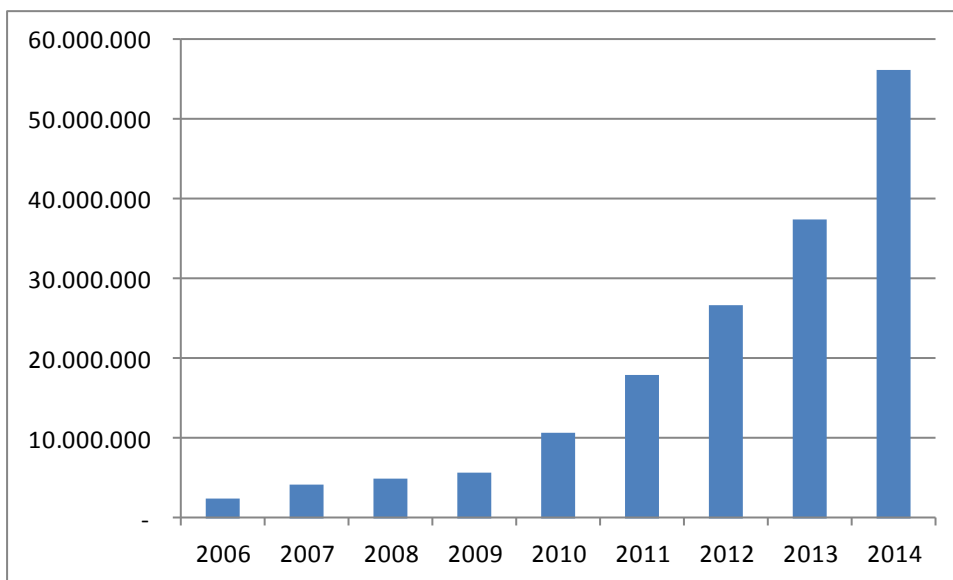
Una vez realizada la venta, el Responsable de los Créditos en el Comercio Adherido, diariamente cierra la caja realizándose el arqueo y se emite un listado correspondiente a todas las ventas realizadas y las cobranzas de cuotas percibidas por orden y cuenta de INDO. Al día siguiente se deposita en la cuenta bancaria que se le indica los montos percibidos el día anterior. A la vez, envía a INDO toda la documentación requerida. Los pagos a los Comercios Adheridos por parte de INDO, y en relación a cada compra que se autorice, se liquida por ciclos, de acuerdo a un cronograma acordado entre las partes.

INDO ha celebrado con los Comercios Adheridos un “Contrato de Cobranza por orden y cuenta de terceros, complementario del Contrato de Vinculación Comercial Crédito Millón”, por el cual el Comercio Adherido se encuentra facultado para cobrar por orden y cuenta de INDO las cuotas mensuales de los Clientes. Para ello se encuentra habilitado un sistema de cobranza por separado, informándole al Cliente que todo pago que realiza corresponde a INDO S.A.

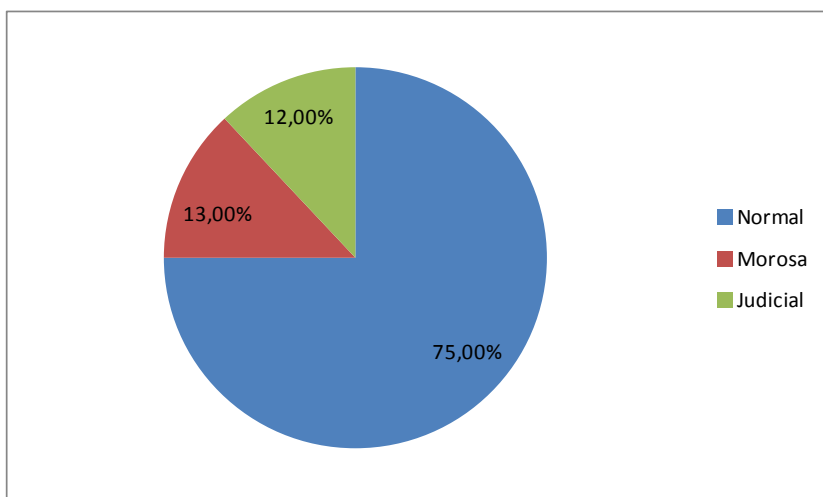
Conforme la información contable que se suministra en el presente Prospecto, se desprende que los importes destinados a préstamos de consumo prestados en los últimos 4 ejercicios sociales* son los siguientes:

2011	17.876.257
2012	26.763.987
2013	37.509.768
2014	56.192.716

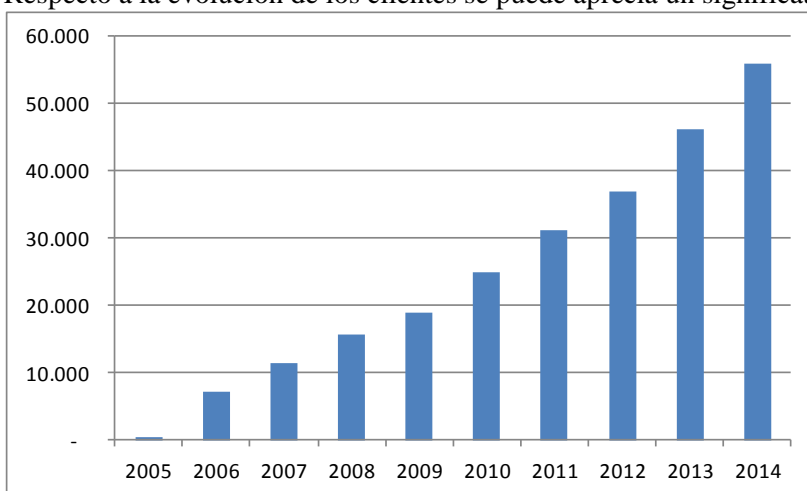
*el ejercicio social concluye el 30 de junio de cada año calendario. La información suministrada se ha tomado al cierre del último ejercicio social (30 de junio de 2014)



La composición de la cartera al 31 de diciembre de 2014 fue la siguiente:



Respecto a la evolución de los clientes se puede apreciar un significativo crecimiento en todos los años:



Al 31 de diciembre de 2014 existían 55.903 clientes.

b.2. Antecedentes relevantes

La Familia Vallejo dio origen a una variedad de importantes negocios en la región de Cuyo. La historia de esta Familia data de la década del '40, cuando el Sr. Luis Vallejo, en aquel entonces residente de una pequeña localidad en el departamento de San Rafael - Mendoza -, realiza su primer emprendimiento comercial: un "Almacén de Ramos Generales".

En el año 1948 la familia decide trasladarse a la Ciudad de Mendoza, donde inaugura su primer comercio dedicado a la venta de ropa para hombres. En el corto plazo y debido al éxito obtenido se inauguran dos comercios más: otro de ropa y uno de calzados.

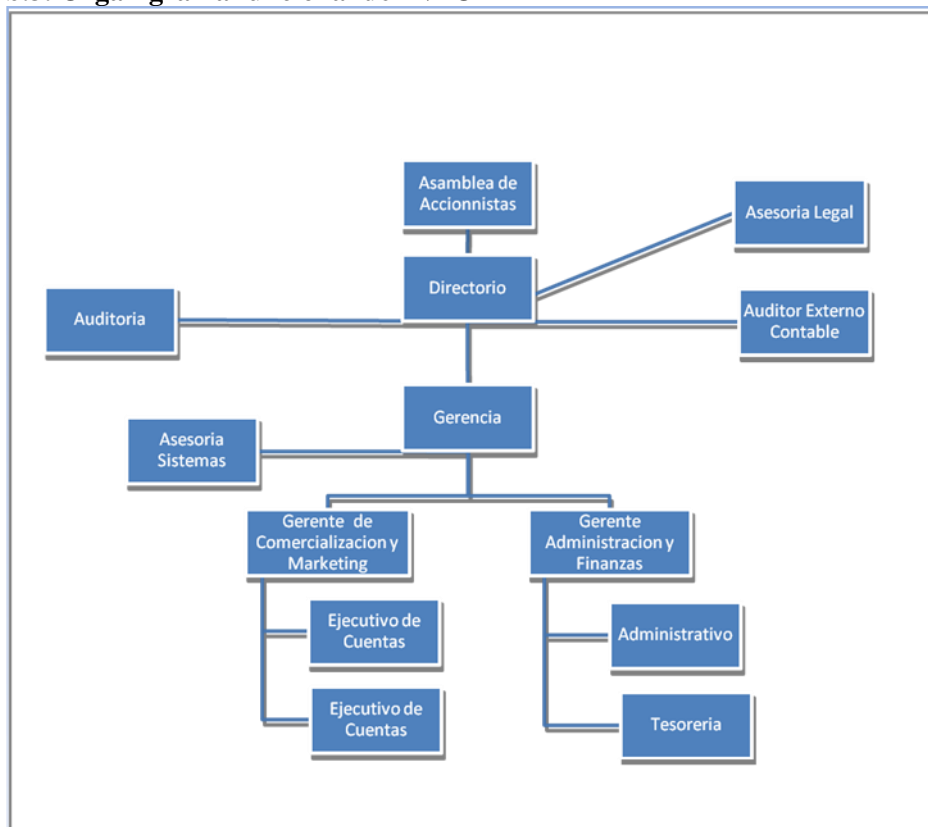
En 1955 el espíritu *entrepreneurlo* lleva a extender sus actividades a la vecina provincia de San Juan, dando así un paso trascendental para lo que sería el posterior desarrollo de su empresa, y para los destinos de las generaciones futuras de la familia.

Asimismo participó en importantes emprendimientos regionales como Fecunda AFJP (administradora de fondos de jubilación y pensiones), ASOCIAR ART, MEDIFE y Banco de Mendoza a través de la participación en el capital accionario de Magna Sociedad Inversora.

En el año 1994 la familia Vallejo desarrolló en la Provincia de San Juan TARJETA VALE, que se convirtió rápidamente en la tarjeta de crédito líder, contando con 50.000 cuentas emitidas y más de 4.000 comercios adheridos, con una participación superior al 60% del mercado. El negocio fue transferido al CITIBANK N.A. en el año 2000, administrado posteriormente por Tarjeta PROVENCRED.

En San Juan, el grupo cuenta con 200 hectáreas de plantación de olivos. Con el producto de las fincas se elaboran “Aceitunas en conservas” y “Aceite de Oliva Virgen extra” que se comercializa bajo la marca de FINCAS DEL OESTE®. En cuanto a la actividad de comercio minorista, se destacan 2 rubros principales: el calzado y los deportes. El comercio de calzado en general y sus accesorios se desarrolla en "Tiendas calzado para toda la familia" bajo los nombres de fantasía "VALLEJO CALZADOS" y "LA LLAVE", y el comercio de artículos deportivos se desarrolla en locales comerciales bajo el nombre de fantasía de "SPORTOTAL". A la fecha, el Equipo Vallejo cuenta con 22 locales comerciales distribuidos en 7 provincias.

b.3. Organigrama funcional de INDO



b.4.) Organismos de Regulación y Control

La Emisora se encuentra debidamente inscrita y cumple en tiempo y forma con todas las regulaciones de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de San Juan. La Comisión Nacional de Valores es el organismo de control societario, conforme lo dispone la Ley 26.831 de Mercado de Capitales. La Emisora no está sometida a otro organismo de regulación o control

b.5.) Información sobre la medida en que la emisora depende, si es el caso, de patentes, licencias o contratos industriales, comerciales o financieros (incluyendo contratos con clientes y proveedores) o procesos de fabricación, cuando estos factores sean importantes para la rentabilidad del negocio de la emisora: La Emisora no depende para su actividad de patentes, licencias o contratos industriales, comerciales o financieros; ni de nuevos procesos de fabricación

b.6.) Información sobre fundamentos de cualquier información que haya dado a conocer la Emisora con relación a su posición competitiva:

Si bien en la provincia de San Juan existen otras empresas que comercializan servicios similares presta la Emisora, la ventaja competitiva de INDO es la de mantener una relación directa y personalizada con los comercios con los que trabaja, brindando un servicio diferenciado que se caracteriza por la agilidad del servicio prestado.

b.7.) No existen efectos importantes de la regulación estatal relativa a los negocios de la emisora que influya en su funcionamiento ambiental relativa a la misma.

c) Reseña y perspectiva operativa y financiera

Políticas Contables

Los Estados Contables están expresados en pesos y confeccionados conforme a las normas contables de exposición y valuación contenidas en las Resoluciones Técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Juan.

Los Estados Contables han sido preparados en moneda nominal.

Con fecha 25 de marzo de 2003, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 664/03 que establece que los estados contables de ejercicios que cierran a partir de dicha fecha sean expresados en moneda nominal. Este criterio no está de acuerdo con normas contables profesionales vigentes las que, de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 287/03 emitida por la FACPCE el 5 de diciembre de 2003 decidieron discontinuar recién a partir del 1 de octubre de 2003 la aplicación de la reexpresión a moneda homogénea prevista en la Resolución Técnica N° 6.

c.1) Resultado Operativo:

A continuación se exponen los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2014, 2013 y 2012.

Estado de Resultados	30-jun-14	30-jun-13	30-jun-12
Ventas Netas	18.755.738,10	12.229.700,19	7.998.686,02
Costo de Ventas	-8.372.549,31	-5.861.393,03	-3.690.297,34
Ganancia Bruta	10.383.188,79	6.368.307,16	4.308.388,68
Gastos de Comercialización	-1.183.499,93	-708.880,40	-567.818,77
Gastos de Administración	-1.557.834,31	-1.149.676,00	-1.223.459,31
Resultados financieros y por tenencia	-1.285.123,02	-429.887,64	-152.906,70
Otros ingresos y egresos	1.193.065,46	669.000,54	357.443,92
Resultado antes del imp a las gcias	7.549.796,99	4.748.863,66	2.721.647,82
Impuesto a las ganancias	-2.643.404,49	-1.662.102,28	-953.086,15
Ganancia del Ejercicio	4.906.392,50	3.086.761,38	1.768.561,67

Los ingresos muestran sostenido crecimiento. Así, entre el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2013 y el inmediato anterior, dicho crecimiento fue del 53%, volviendo a crecer al año siguiente a la misma tasa del 53%, hasta \$.18.755.738.

También se observa un significativo aumento de la ganancia bruta, que creció 48% entre 2012 y 2013 y 63% en el ejercicio cerrado en junio 2014.

Del análisis de los gastos totales surge que los mismos, en el ejercicio 2013, se mantuvieron prácticamente constantes (crecieron al 2%), con el consecuente efecto que se observa en la ganancia antes de impuestos.

En el ejercicio siguiente, los gastos totales crecieron al 75% explicando el menor ritmo de crecimiento de la ganancias antes de impuestos, que fue del 59% en el ejercicio cerrado junio 2014.

Resultado antes de impuesto a las ganancias

Tal como se mencionó anteriormente, resalta el crecimiento de la ganancia antes de impuestos en el ejercicio cerrado en junio 2013. Producto de un ajuste en los gastos se observa un crecimiento de 74% entre 2013 y 2012. Aunque siguió a ritmo elevado, fue del 59% en el ejercicio posterior.

c.2) Liquidez y recursos de capital:

La fuente de liquidez principal de INDO es la generación de caja producto de su operatoria y las colocaciones de obligaciones negociables.

c.3) Información sobre tendencias:

Indo S.A. tiene programado mantener la estructura de ventas lograda durante el 2013 y lo transcurrido de 2014, que incluyó el desembarco en la Rioja y Catamarca, más la apertura de una nueva sucursal de Vallejo Calzados (Principal generador de cartera) en la Provincia de San Juan.

Para el año 2015, está previsto llegar a la Provincia de San Luis, para financiar las operaciones de las 4 sucursales que tienen entre Vallejo Calzados y Sporttotal.

Asimismo, dado el contexto actual, se está haciendo énfasis en el control de la calidad de la cartera, con un seguimiento minucioso respecto de la composición de la misma.

CAPÍTULO II INFORMACIÓN CONTABLE SOBRE LA EMISORA

Estados contables

La información contable de la empresa incluida en este Prospecto respecto de los ejercicios económicos cerrados al 30 de junio de 2012, 2013 y 2014 ha sido extraída de los estados contables de la empresa, los que han sido realizados por Contador Público Eduardo Palomas, Matrícula 1033 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Juan. El ejercicio económico de la Emisora cierra el 30 de junio de cada año. La Emisora elabora estados contables por periodos contables intermedios trimestrales desde la entrada en vigencia de NORMAS (T.O.2013) que han sido publicados en www.cnv.gob.ar Ítem Información Financiera. Hasta dicha fecha, la Emisora elaboraba y publicaba información contable semestral.

Redondeo

Ciertos montos que figuran en este Prospecto (inclusive montos porcentuales) han estado sujetos a ajustes por redondeo. En consecuencia, las cifras que se indican para la misma categoría presentadas en distintos cuadros o diferentes partes de este Prospecto pueden variar levemente y las cifras que se indican como totales en ciertos cuadros pueden no corresponder a la suma aritmética de las cifras que las preceden.

a) Información contable y financiera de los últimos Tres ejercicios económicos

Los siguientes cuadros presentan la información contable y financiera de la Emisora, en las fechas y para los ejercicios indicados realizados en forma comparativa.

Los estados contables se encuentran a disposición en nuestra sede social sita en Laprida 75 (Este) 1° Piso, Ciudad de San Juan, y estarán disponibles en todo momento en la página web de la Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gob.ar) en el ítem “Información Financiera” mediante la Autopista de Información Financiera (AIF).

Activo Total

Activo	30-jun-14	30-jun-13	30-jun-12	Var 13/14	Var 12/13	Var % 13/14	Var % 12/13
Activo corriente							
Caja y Bancos	1.005.748,41	1.538.606,23	667.771,81	-532.857,82	870.834,42	-35%	130%
Créditos Comerciales	18.957.473,02	10.415.369,01	8.057.302,16	8.542.104,01	2.358.066,85	82%	29%
Bienes de Cambio	44.757,23	22.194,89	16.369,10	22.562,34	5.825,79	102%	36%
Otros créditos	10.768,54	3.554.907,01	96.291,59	-3.544.138,47	3.458.615,42	-100%	3592%
Total Activo Corriente	20.018.747,20	15.531.077,14	8.837.734,66	4.487.670,06	6.693.342,48	29%	76%
Activo no corriente							
Créditos Comerciales	1.899.605,23	1.210.557,06	720.068,73	689.048,17	490.488,33	57%	68%
Otros créditos			9.586,59	0,00	-9.586,59		
Bienes de uso	85.267,40	59.854,93	58.290,93	25.412,47	1.564,00	42%	3%
Total Activo No Corriente	1.984.872,63	1.270.411,99	787.946,25	714.460,64	482.465,74	56%	61%
TOTAL ACTIVO	22.003.619,83	16.801.489,13	9.625.680,91	5.202.130,70	7.175.808,22	31%	75%

A junio de 2013 se aprecia un notorio crecimiento del total de activos. El mismo se puede explicar en el aumento de los créditos otorgados en pesos, que creció un 34.47% y las operaciones, que lo hicieron al 8.38%. Al 30 de junio de 2014, el crecimiento del total de activo fue menor al observado en el ejercicio anterior, ascendiendo al 31%. Producto de nuevas emisiones de obligaciones negociables, política de financiamiento que INDO inició en 2011, y reinversión de utilidades, se obtuvo en estos último ejercicios la liquidez necesaria para poder confirmar el proceso de expansión sostenido que se observa en la cartera. Los crecimientos de disponibilidades y créditos comerciales responden a este proceso de expansión. Se debe remarcar el aumento de “otros créditos” exclusivamente en el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2013 producto de la ON Serie IV, suscripta en el ejercicio pero los fondos fueron transferidos a la Empresa los primeros días de julio.

Pasivo Total y Patrimonio Neto

INDO S.A. Prospecto Séptima Emisión de Obligaciones Negociables PyMES-
San Juan, 06 de Julio de 2015.

Pasivo	30-jun-14	30-jun-13	30-jun-12	Var 13/14	Var 12/13	Var % 13/14	Var % 12/13
Pasivo Corriente							
Deudas Comerciales	3.544.037,58	2.170.686,28	1.304.391,61	1.373.351,30	866.294,67	63%	66%
Deudas Financieras	4.155.813,80	5.846.160,12	2.430.324,90	-1.690.346,32	3.415.835,22	-29%	141%
Deudas laborales	282.708,88	240.806,21	185.449,56	41.902,67	55.356,65	17%	30%
Cargas fiscales	2.125.404,81	1.120.151,52	862.486,06	1.005.253,29	257.665,46	90%	30%
Otras deudas	401.870,01	31.836,82	397.159,88	370033,19	-365323,06	1162%	-92%
Total Pasivo Corriente	10.509.835,08	9.409.640,95	5.179.812,01	1.100.194,13	4.229.828,94	12%	82%
Pasivo no corriente							
Deudas Fiscales	110.892,25	108.586,80		2.305,45	108.586,80		
Otras deudas	76.500,00	76.500,00	76.500,00	0,00	0,00	0%	0%
Total Pasivo no corriente	187.392,25	185.086,80	76.500,00	2.305,45	108.586,80	1%	142%
TOTAL PASIVO	10.697.227,33	9.594.727,75	5.256.312,01	1.102.499,58	4.338.415,74	11%	83%
Patrimonio Neto							
PATRIMONIO NETO	11.306.392,50	7.206.761,38	4.369.368,90	4.099.631,12	2.837.392,48	57%	65%
Pasivo mas P. Neto	22.003.619,83	16.801.489,13	9.625.680,91	5.202.130,70	7.175.808,22	31%	75%

El pasivo creció en el ejercicio cerrado junio 2013 en un 83% respecto del ejercicio anterior. Dicho aumento se explica por un aumento del 141% de las deudas financieras, motivado principalmente en la emisión de las Serie IV de Obligaciones Negociables. El aumento de 66% de las deudas comerciales es atribuible al mayor volumen de ventas, siendo el saldo pendiente de pago al cierre a comercios adheridos.

El pasivo total al 30 de junio de 2014 asciende a \$10.697.227,33, lo cual refleja un crecimiento de 11% respecto del observado al 30 de junio 2013, significativamente menor al aumento del activo total.

El patrimonio neto aumentó sostenidamente los ejercicios 2013 y 2014, siendo el crecimiento del 65% y 57% respectivamente.

Estado de Resultados

Estado de Resultados	30-jun-14	30-jun-13	30-jun-12	Var 13/14	Var 12/13	Var % 13/14	Var % 12/13
Ventas Netas	18.755.738,10	12.229.700,19	7.998.686,02	6.526.037,91	4.231.014,17	53%	53%
Costo de Ventas	-8.372.549,31	-5.861.393,03	-3.690.297,34	-2.511.156,28	-2.171.095,69	43%	59%
Ganancia Bruta	10.383.188,79	6.368.307,16	4.308.388,68	4.014.881,63	2.059.918,48	63%	48%
Gastos de Comercialización	-1.183.499,93	-708.880,40	-567.818,77	-474.619,53	-141.061,63	67%	25%
Gastos de Administración	-1.557.834,31	-1.149.676,00	-1.223.459,31	-408.158,31	73.783,31	36%	-6%
Resultados financieros y por tenencia	-1.285.123,02	-429.887,64	-152.906,70	-855.235,38	-276.980,94	199%	181%
Otros ingresos y egresos	1.193.065,46	669.000,54	357.443,92	524.064,92	311.556,62	78%	87%
Resultado antes del imp a las gcias	7.549.796,99	4.748.863,66	2.721.647,82	2.800.933,33	2.027.215,84	59%	74%
Impuesto a las ganancias	-2.643.404,49	-1.662.102,28	-953.086,15	-981.302,21	-709.016,13	59%	74%
Ganancia del Ejercicio	4.906.392,50	3.086.761,38	1.768.561,67	1.819.631,12	1.318.199,71	59%	75%

Las ventas se incrementaron en el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2013 un 53% respecto del año 2012, alcanzando un total anual de \$12.229.700,19. Para el ejercicio 2014 las ventas aumentaron en igual proporción respecto del año anterior, siendo en el año de \$18.755.738,10. Las operaciones crecieron así un 26,82% respecto del año anterior.

b) Balance especial por período intermedio al 31 de marzo de 2015:

Activo	31-mar-15
Activo corriente	
Caja y Bancos	1.970.277,49
Créditos Comerciales	22.243.182,81
Bienes de cambio	114.418,99
Otros créditos	1.115.918,63
Total Activo Corriente	25.443.797,92
Activo no corriente	
Créditos Comerciales	2.660.132,19
Bienes de uso	112.411,55
Total Activo No Corriente	2.772.543,74
TOTAL ACTIVO	28.216.341,66

Pasivo		31-mar-15
<i>Pasivo Corriente</i>		
Deudas Comerciales		1.343.000,16
Deudas Financieras		5.064.113,76
Deudas laborales		314.905,38
Cargas fiscales		3.082.984,81
Otras deudas		52.014,43
Total Pasivo Corriente		9.857.018,54
<i>Pasivo no corriente</i>		
Otras deudas		76.500,00
Deudas Fiscales		179.685,38
Total Pasivo no corriente		256.185,38
TOTAL PASIVO		10.113.203,92

Patrimonio Neto		31-mar-15
PATRIMONIO NETO		18.103.137,74
Pasivo mas P. Neto		28.216.341,66

Estado de Resultados		31-mar-15
Ventas Netas		21.836.224,70
Costo de Ventas		-9.601.385,99
<i>Ganancia Bruta</i>		12.234.838,71
Gastos de Comercialización		-1.292.779,69
Gastos de Administración		-1.157.225,30
Resultados financieros y por tenencia		-587.505,12
Otros ingresos y egresos		1.259.202,54
<i>Resultado antes del impuesto a las ganancias</i>		10.456.531,14
Impuesto a las ganancias		-3.659.785,90
Ganancia del Ejercicio		6.796.745,24

c) Indicadores

		30-jun-14	30-jun-13	30-jun-12
Liquidez	AC/PC	1.90	1.65	1.71
Solvencia	PN/P	1.06	0.75	0.83
Inmovilización de la inversión	ANC/A	0.09	0.08	0.08
Rentabilidad del periodo	RE/PNP	0.53	0.53	0.50

d) Capitalización y Endeudamiento

	30-jun-14
Estado de Endeudamiento del Emisor	
<i>Deudas comerciales a corto plazo</i>	3.544.038
<i>Rem, cargas soc y fiscales</i>	2.408.114
<i>Otras obligaciones a corto plazo</i>	401.870
Total de Deuda a Corto Plazo no Garantizada	6.354.021
<i>Préstamo bancarios y financieros a corto plazo</i>	4.155.814
Total de la Deuda a Corto Plazo Garantizada	4.155.814
Total de la Deuda a Corto Plazo	10.509.835
<i>Bancos y otras deudas garantizadas largo Plazo</i>	187.392
Total de Deuda a Largo Plazo Garantizada	187.392
Total de la Deuda a Largo Plazo	187.392
Total Pasivo	10.697.227
 Estado de Capitalización del Emisor	
<i>Capital</i>	850.000
<i>Reserva legal</i>	170.000
<i>Reserva voluntaria</i>	5.380.000
<i>Ajustes de Capital</i>	-
<i>Aportes no capitalizados</i>	-
<i>Resultados no asignados</i>	4.906.393
Total del Patrimonio Neto	11.306.393

e) Créditos obtenidos por la Emisora

Al 30 de Junio de 2014, INDO S.A. posee una deuda de \$1.117.479,80 con Banco de San Juan S.A.

f) Principales inversiones no corrientes de la sociedad

Al 30 de Junio de 2014, INDO S.A. no posee inversiones significativas no corrientes.

CAPÍTULO III DIRECTORES, GERENTES DE PRIMERA LINEA Y EMPLEADOS

a) Directorio

El actual Directorio fue reelegido y nombrado mediante Asamblea General de Accionistas N°20 de fecha 06 de Octubre de 2014. La aceptación de cargos y distribución de los mismos se llevó a cabo en reunión de Directorio N° 72 de fecha de Octubre de 2014, que a la fecha se encuentra en trámite de inscripción.

Mediante Asamblea de fecha 06 de Octubre de 2014, se designó al nuevo Directorio por vencimiento del mandato por el cual habían sido elegidos, renovándose los cargos de los directores. Publicado en www.cnv.gob.ar Ítem “Información Financiera” el día 08 de Octubre de 2014. ID 4-250896-D.

Composición actual del Directorio*:

Cargo	Nombre
Presidente	LUCAS LUIS VALLEJO CUIT 20-21609838-3 Designación: 06/10/2014
Director Titular Vicepresidente	GUSTAVO LUIS VALLEJO CUIT 20-22625176-7 Designación: 06/10/2014
Director Titular	GABRIEL ANIBAL ORTIZ CUIT 20-22004688-6 Designación: 06/10/2014
Director Suplente	LUIS MANUEL VALLEJO CUIT 20-25118915-4 Designación: 06/10/2014

* Las autoridades designadas permanecerán en sus cargos por el término de tres (3) ejercicios, hasta la Asamblea Ordinaria de Accionistas que considere el ejercicio social que finaliza el 31 de Junio de 2017.

b) Gerentes de Primera Línea

Gerente General:

Mauricio Ruiz; D.N.I. N° 21.609.782, con domicilio en calle Chile 537 Este, San Juan. Contador Público Nacional egresado de la Universidad Católica de Cuyo en el año 2003. Entre sus antecedentes laborales se destaca su paso por Montemar Cía. Financiera S.A. entre el año 1991 a 1995 y por Citibank desde 1995 hasta 2003, donde se desempeñó como Tesorero y Subgerente. Adicionalmente se dedicó a su profesión, asistiendo a empresas de San Juan en materia contable e impositiva. Desde su ingreso a INDO S.A. en septiembre de 2005, fue el encargado de liderar el inicio del proyecto en todos sus aspectos y hoy se desempeña como Gerente General.

c) Remuneración

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales, la remuneración del Directorio es fijada por Asamblea Ordinaria de Accionistas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales, la remuneración del Directorio es fijada por Asamblea Ordinaria de Accionistas.

El Directorio de INDO S.A. percibió la siguiente remuneración aprobada por Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada en oportunidad en que se aprueba los estados contables de cada ejercicio social:

Ejercicio social cerrado al 30/06/12: \$427.500 (pesos cuatrocientos veintisiete mil quinientos)

Ejercicio social cerrado al 30/06/13: \$ 180.000 (pesos ciento ochenta mil)

Ejercicio social cerrado al 30/06/14: los Directores renunciaron a la percepción de retribución (acta de directorio N°69 de fecha 30 de Junio de 2014, Acta de Directorio N° 70 de fecha 25 de agosto de 2014 (ID 4-243080-D) y Asamblea General de accionistas de fecha 06 de octubre de 2014 ID 4-250896-D)

d) Órgano de Fiscalización Privada

El Órgano de Fiscalización Privada de INDO S.A. fue incorporado en el estatuto social mediante una reforma estatutaria y se encuentra inscripto con fecha 11 de febrero de 2011 en el Registro de Sociedades Anónimas bajo el N 1999.

La sindicatura societaria está compuesta por un síndico titular y un síndico suplente, designados por Asamblea de Accionistas y con una duración en su cargo de un ejercicio social.

Mediante Asamblea de fecha 06 de Octubre de 2014, se designó al Síndico Titular y Suplente por vencimiento del mandato por el cual habían sido elegidos, renovándose los cargos de los síndicos (Publicado en www.cnv.gov.ar Ítem "Información Financiera" el día 08 de Octubre de 2014. ID 4-250896-D.

Composición del Órgano de Fiscalización Privada:

Síndico Titular:

Alberto Bernardo Zunino, Contador Público Nacional, L.E. N° 7.950.750. CUIT 20-07950750-5

Antecedentes: Postgrado: Diplomado en Organización y Métodos. Escuela Nacional de Administración Pública de España. Febrero a Mayo 1972. Diplomado en Administración de Empresas. Escuela de Organización Industrial, dependiente de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Industria de España.

Años 1971/72. Becario del Instituto de Cultura Hispánica para realizar estudios en España. Septiembre 1971 a Junio 1972. Becario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España. Enero a Junio 1973. Se realizó trabajo de investigación sobre "Presupuestos por programas y contabilidad pública" en el Instituto de Estudios Fiscales de Madrid. Mención de honor (y medalla de plata) por el mejor promedio de la promoción 1970 en la carrera de Contador Público y Perito Partidor. Otorgada por resolución del 28 de agosto de 1971 del Consejo Superior de la Universidad Católica de Cuyo. Docencia universitaria: Profesor titular asociado de la cátedra "Organización administrativa-contable de la empresa" en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Católica de Cuyo, años 1974 a 1980. Profesor titular de la cátedra "Auditoría" en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Católica de Cuyo, años 2004 a la fecha. Actividad laboral en el ámbito público: Instituto Nacional de Prevención Sísmica. Desde auxiliar de División Tesorería a asesor del Departamento de Contaduría. Febrero 1965 a Enero 1970. Contaduría

General de la Provincia de San Juan. Jefe de Sección Responsables, Jefe de Sección Contabilidad

Financiera y Analista de Sistemas. Enero 1970 a enero 1975. En este carácter participó como miembro de la comisión redactora de los proyectos de ley de Contabilidad y Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Además fue autor del Plan de Cuentas para la Administración Central del Gobierno de la Provincia de San Juan y autor de la Reglamentación General del proyecto de Ley de Contabilidad para la Provincia de San Juan.

Actividad laboral en el ámbito privado: Contador (Febrero 1975 a Junio 1983) y Gerente General (Julio 1983 a Julio 1986) de la firma SCOP S.A. Socio de Alós-Vizcaíno-Zunino & Asociados. Firma de contadores públicos dedicada a brindar servicios profesionales independientes en las áreas de consultoría en tributación, auditoría, organización y administración y formulación de proyectos de inversión. Desde Diciembre de 1986 a la fecha. Otras actividades profesionales: Vocal titular y Vicepresidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de San Juan. Diciembre 1980 a Diciembre 1983. Vocal titular del Tribunal de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de San Juan. Diciembre 2001 a Diciembre 2003.

Síndico Suplente:

Francisco Jorge Vizcaíno, Contador Público Nacional, L.E. N° 11.481.134. CUIT 20-11481134-4

Antecedentes: Estudios de Postgrado. Especialización en Derecho Tributario - Universidad Austral, Año 1999. Experiencia docente o de investigación. Profesor Titular de la asignatura "Derecho Tributario" y "Técnica Impositiva I" en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Católica de Cuyo (1978 a 1995 y desde 2002 a la actualidad. Otros antecedentes relevantes. Actuación en el ámbito público: Jefe

Interino de la Agencia San Juan de la Dirección General Impositiva (1980 a 1982). Director General de Rentas de la Provincia de San Juan (1982 a 1984). Representante por San Juan ante la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria del Convenio Multilateral. Vocal titular del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de San Juan (1980 a 1983). Actuación en el ámbito privado: Socio-propietario (desde 1987) del Estudio Alós-Vizcaíno-Zunino & Asociados.

Las autoridades designadas durarán en sus cargos por el término de un (1) ejercicio pudiendo ser reelegidos.

e) Auditor externo registrado en Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores

La auditoría externa de los Estados Contables por el ejercicio N° 10 comprendido entre el 01/07/2014 y el 30/06/2015 ha sido designada mediante Asamblea N° 20 de fecha 6 de Octubre de 2014 al Cdor. Eduardo Alfredo Palomas, con domicilio en calle Güemes N° 24 1(sur) de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, Contador Público Nacional, Matrícula Profesional N° 1033 emitida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de San Juan.

El Cdor. Eduardo Alfredo Palomas se encuentra registrado ante la Comisión Nacional de Valores en el Registro de Auditores Externos de dicho organismo (www.cnv.gov.ar).

f) Asesores

Asesoría legal en la emisión

La asesoría legal de la emisora, del organizador y estructurador para la emisión de las Obligaciones Negociables está a cargo de Dra. Carina Fedra Egea, Mat. SCJM 4537. Master en Derecho Empresario Universidad Austral. Docente de grado en la cátedra de Sociedades de la Universidad Champagnat, y docente de postgrado en módulos de Fideicomisos Financieros en Universidad Nacional de Cuyo y Universidad Católica Argentina. Síndica titular de sociedad fiduciaria registrada ante CNV. Es integrante desde 1996 de Estudio Egea *abogados* con domicilio en calle Chile N° 164, de la ciudad de San Rafael, y con oficinas en calle Montevideo N° 87, 4° piso Of. A de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. Se desempeña como asesora de emisiones de valores negociables en la provincia de Mendoza y en la provincia de San Juan.

Organización y estructuración de la emisión:

La organización y estructuración de la emisión se encuentra a cargo de Portfolio S.A. con domicilio en Montevideo N° 87, 4° Piso, oficina A, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, sociedad inscripta como Agente Asesor de Mercado de Capitales, Registro Nro 493 otorgado por la Comisión Nacional de Valores. Su Presidente Lic. Lisandro Nieri, es Licenciado en Economía egresado de la Universidad Nacional de Cuyo, y se desempeña como asesor financiero y de los mercados de capitales para empresas privadas en la región de Cuyo, con amplia experiencia en estructuraciones financieras en el país y en el extranjero.

g) Interés de expertos y asesores

No resulta de conocimiento que los expertos o asesores de la Emisora tengan intereses directos o indirectos con la misma, o que su remuneración resulte afectada por el éxito de la presente colocación.

h) Litigios

Conforme lo informado por la Asesoría Legal de la Emisora, la empresa no mantiene. Se prioriza los acuerdos transaccionales en cuestiones laborales, tanto en el ámbito judicial como administrativo.

i) Comités Especiales

La Emisora no cuenta con Comités Especiales.

j) Empleados

La Emisora para el desarrollo de su actividad principal, en los últimos tres ejercicios sociales tiene registrado ante AFIP la siguiente cantidad de personas, contratados bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado regido por el Convenio Colectivo de Trabajo para Empleados de Comercio N°130/75, conforme el siguiente detalle:

Al 30/6/2012: 12 (doce)
Al 30/6/2013: 12 (doce)
Al 30/06/2014:15(quince)

La totalidad de los empleados cumplen sus funciones en la ciudad de San Juan, provincia de San Juan. A la fecha del presente Prospecto, la cantidad de personal que se desempeña en Indo S.A, es de 15 (quince) personas, distribuidos de la siguiente forma:

Gerencia: 1
Administración: 3
Ventas: 7
Gestión de cobranzas: 4

La empresa incorporará nuevo personal acorde al crecimiento que va teniendo la misma. La Sociedad no registra empleados temporarios, contratando únicamente a través de consultoras (Manpower o Solution Group) empleados bajo la contratación eventual ante situaciones extraordinarias fuera del giro normal de la empresa (por ejemplo: Navidad). La emisora no ha tenido conflictos con el Sindicato de Empleados de Comercio que regula la actividad. A la fecha no se registran deudas por aportes de contribuciones ni cargas sociales. La empresa no tiene Juicios con AFIP

k) Propiedad accionaria

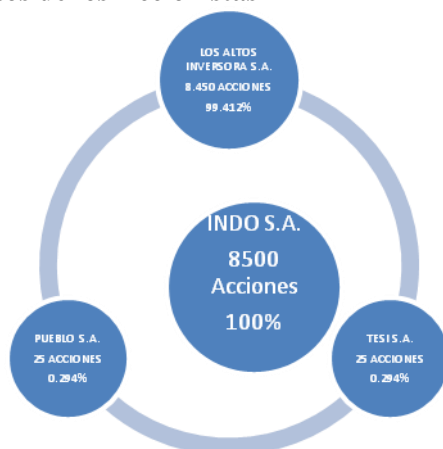
La sociedad cuenta con tres (3) socios:

El siguiente cuadro identifica a los accionistas de la Compañía:

Participación	Acciones	Capital Social Suscripto
---------------	----------	--------------------------

Los Altos Inversora S.A.	99,412%	8.450	\$ 845.000
Pueblo S.A.	0,294%	25	\$ 2.500
Tesi S.A.	0,294%	25	\$ 2.500

I. Datos de los Accionistas



I. Datos de los Accionistas

A la fecha del presente Prospecto, los miembros del Directorio (titulares y suplentes), y el Gerente de primera línea no poseen participación accionaria en Indo S.A. (en forma personal), no son beneficiarios de opciones u otros acuerdos sobre acciones; y no existe convenios que le/s otorgue/n participación en el capital social de Indo S.A. (incluyendo convenios que importen la emisión u otorgamiento de opciones o acciones o valores negociables de Indo S.A.).

Información de los accionistas:

- Los Altos Inversora S.A: Inscripta en el Registro de Sociedades Anónimas a cargo del Registro Público de San Juan bajo el N°1654 en fecha 16 de agosto de 2000. Con fecha 20 de diciembre de 2007 mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria, rectificadora por acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 22 de septiembre de 2009, se resolvió un aumento del capital social en la suma de \$ 1.241.325,00 y se modificó el Art. 5 del estatuto social, siendo el actual capital social de \$1.253.325, inscripto en el Registro Público de Comercio de San Juan con fecha 01 de mayo de 2012 en el legajo 1654.

Domicilio social: Sarmiento 42, Sur, Planta Alta, Capital, San Juan.

- Tesi S.A: Inscripta en el Registro de Sociedades Anónimas a cargo del Registro Público de San Juan bajo el N°1659 en fecha 30 de agosto de 2000. Con fecha 12 de diciembre de 2007 mediante Acta de Asamblea Extraordinaria N° 9, se procedió a efectuar un aumento de capital de \$285.833,00 y se modificó el Art. 5 del estatuto social. Al día de la fecha el capital social inscripto es de \$ 297.833, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 12 de agosto de 2011, en el Legajo N° 1659.

Domicilio social: Laprida N°202-Este, Capital, San Juan.

- Pueblo S.A: Inscripta en el Registro de Sociedades Anónimas a cargo del Registro Público de San Juan bajo el N°1658 en fecha 30 de agosto de 2000. Con fecha 12 de diciembre de 2005 mediante Acta de Asamblea Extraordinaria N° 8 se procedió a efectuar un aumento de capital de \$ 705.420,00 y se modificó el Art. 5 del estatuto social.

Al día de la fecha el capital social inscripto es de \$ 717.420, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 16 de noviembre de 2011, en el Legajo N° 1658.

Domicilio social: Laprida N°178-Este, Capital, San Juan.

b. Accionista Principal

Datos de los accionistas propietarios de 5% o más de acciones con derecho a voto. (conforme Capítulo IX Anexo I Prospecto, punto 7.a. (N.T. 2013))

LOS ALTOS INVERSORA S.A

Los Altos Inversora S.A: Inscripta en el Registro de Sociedades Anónimas a cargo del Registro Público de San Juan bajo el N°1654 en fecha 16 de agosto de 2000. Domicilio social: Sarmiento 42 (Sur), Capital, San Juan.

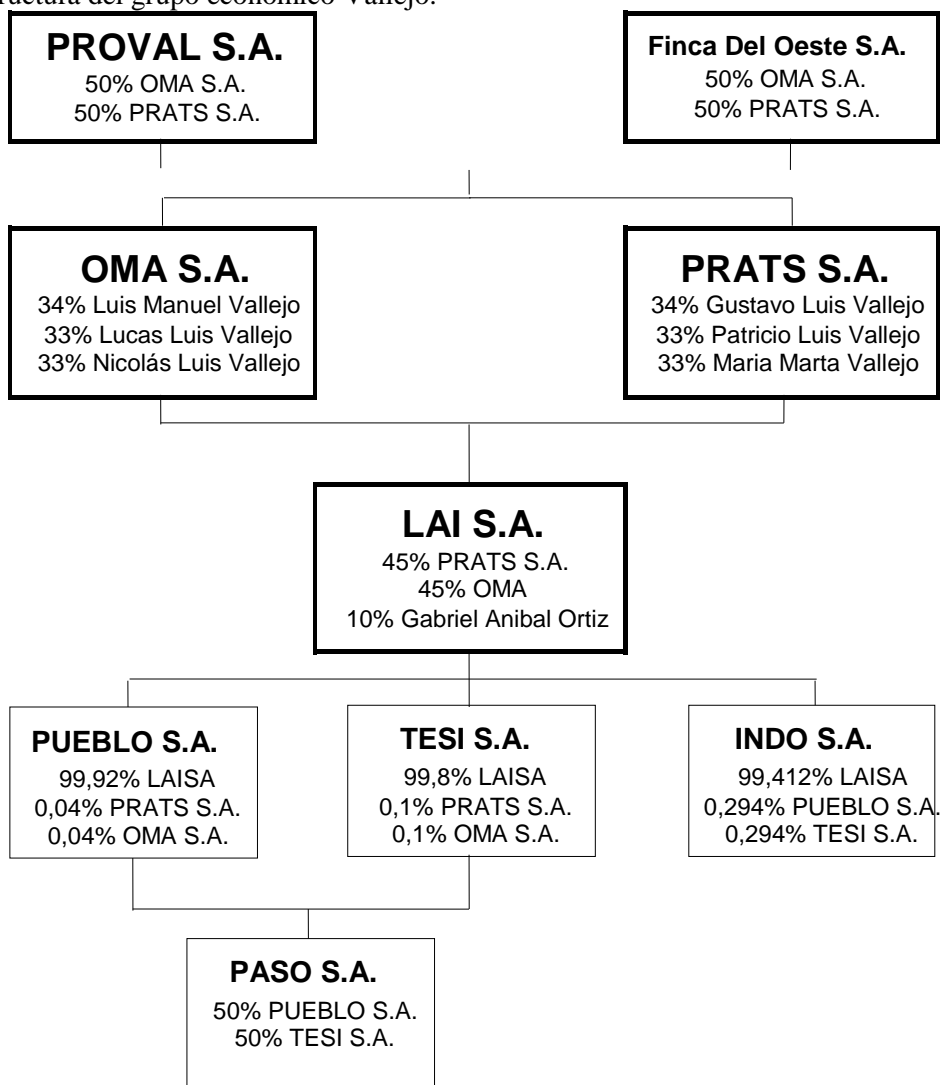
Su capital social se encuentra representado por 1253.325 acciones ordinarias, nominativas no endosables de v/n \$1, siendo el capital social suscrito e integrado al cierre de su último ejercicio (30/junio/2013) de \$1.253.325.

Ninguno de los socios de Los Altos Inversora S.A posee en forma directa el 5% o más de participación en el capital social de Indo S.A. Esta información surge de los registros que la sociedad posee, y la información indicada se encuentra actualizada al día 30 de junio de 2013.

Los Altos Inversora S.A está indirectamente controlada por otras sociedades. La Emisora no tiene conocimiento de arreglo cuya puesta en práctica pueda, en una fecha ulterior, resultar en un cambio de control.

1) ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA EMISORA Y SU GRUPO ECONÓMICO

INDO S.A. es una sociedad controlada por Los Altos Inversora S.A., una sociedad que pertenece al grupo Vallejo, y que posee el 99,41% del capital social con derecho a voto. El restante 0,58% pertenece a Tesi S.A y Pueblo SA, también controladas por Los Altos Inversora. Respecto de la información de Los Altos Inversora, se remite a Capítulo III Punto k.b. “Accionista principal” del presente Prospecto. El siguiente cuadro resume la estructura del grupo económico Vallejo.



m) Transacciones con partes relacionadas

INDO celebra operaciones con partes relacionadas en las mismas condiciones que las que rigen las operaciones entre partes independientes. Una operación con una parte relacionada significa cualquier operación celebrada por la Emisora o cualquier sociedad vinculada de envergadura significativa, directa o indirectamente, con (a)

cualquier miembro de la dirección o tenedores del 5 % o más de las participaciones en la Emisora o cualquier otra empresa vinculada, o fundadores de la Emisora o cualquier otra sociedad vinculada, (b) cualquier sociedad en la cual cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo (a) tenga una participación, o (c) cualquier persona que se encuentre vinculada o relacionada con cualquiera de las personas detalladas en el punto (a).

A continuación se presenta el saldo a cierre de ejercicio en los últimos tres balances con la sociedad controlante y las sociedades con influencia significativa.

Empresas Relacionadas	30-jun-14			30-jun-13			30-jun-12		
	Otros créditos	Otras Deudas	Deudas Comerciales	Otros créditos	Otras Deudas	Deudas Comerciales	Otros créditos	Otras Deudas	Deudas Comerciales
Controlante:									
Los Altos Inversora S.A.		367.918,3							
Relacionadas:									
Pueblo S.A.			2.920.821,9	9.184,1		861.288,1			589.522,0
Tesi S.A.			171.470,1	14.326,6		391.593,4			324.451,7
TOTALES		367.918,3	3.092.292,0	23.510,6		1.252.881,6			913.973,7

Consideramos que cada una de nuestras operaciones con partes relacionadas se ha celebrado en términos de mercado como una operación entre partes comerciales independientes

CAPÍTULO IV

TERMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN GLOBAL

La Emisora resolvió la Emisión Global de Obligaciones Negociables por hasta la suma de \$5.000.000, mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 8 de fecha 14 de Diciembre de 2009. El monto a emitir de Obligaciones Negociables PyMEs de INDO S.A fue ampliado hasta la suma de Pesos Quince Millones (\$15.000.000) en circulación por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 18 de fecha 15 de enero de 2013, en donde se resolvió continuar con la delegación en el Directorio la determinación de los términos y condiciones particulares de la emisión global y los términos y condiciones particulares de la emisión, dentro del monto aprobado. Mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 03 de febrero de 2015, se resolvió prorrogar la vigencia de la emisión Global y delegar en el directorio la facultad de determinar las condiciones de emisión.

a) Términos y condiciones generales de la Emisión Global

Emisora	INDO S.A.
Agente Colocador:	El colocador será designado en oportunidad de cada emisión. En cada Serie se podrá designar la entidad que actúe como agente colocador, tal como se determine en cada una de las emisiones.
Moneda de Emisión Global:	Las Obligaciones Negociables serán emitidas en pesos argentinos (Pesos).
Monto de la Emisión Global:	Por un valor nominal total de hasta un monto en circulación de \$ 15.000.000 (Pesos Quince millones)
Plazo de la Emisión Global	El plazo de duración es de 5 (cinco) años, y ha sido prorrogado por 5 (cinco) años mediante Asamblea General Ordinaria del día 03 de febrero de 2015, publicado en www.cnv.gob.ar ítem “Información Financiera” (ID 4-282964-D)
Duración de las emisiones:	La duración de cada una de las emisiones se determinará en oportunidad de decirse su emisión.
Plazo de amortización:	Los plazos de amortización serán determinados para cada una de las emisiones que se emitan bajo la Emisión Global. El capital de cada emisión de Obligaciones Negociables se amortizará de la manera y en las fechas que se establezca en el Capítulo de Condiciones particulares para cada una de las emisiones.
Forma de las Obligaciones Negociables:	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse: (i) en forma escritural; (ii) estar representadas por participaciones en un certificado global (el Certificado Global) nominativo no endosable que será depositado en ocasión de cada emisión en un régimen de depósito colectivo conforme

	se determine en cada una de las series.
Precio de las Obligaciones Negociables:	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par, bajo la par o sobre la par, según las condiciones de cada una de las emisiones que se resuelva.
Destino de los fondos:	El producido de la colocación de las Obligaciones Negociables será destinado por la Emisora a la integración y/o incremento del capital de trabajo en el país, lo cual será determinado en el Capítulo de Condiciones particulares de cada una de las emisiones.
Garantía	Las Obligaciones Negociables podrán estar garantizadas conforme se indique en las Condiciones de Emisión de cada una de las Series que se emitan.
Otros términos y condiciones:	Los términos y condiciones adicionales aplicables a cada Serie de Obligaciones Negociables deberán constar en el Capítulo de Condiciones particulares de cada una de las emisiones. En consecuencia, los términos y condiciones aplicables a cada una de las emisiones serán los detallados en el presente, junto con todas las disposiciones establecidas en el Capítulo de Condiciones particulares para las emisiones o series que puedan complementar, modificar o reemplazar a dichos términos y condiciones.
Calificaciones de Riesgo:	La Emisora podrá optar por obtener la calificación de riesgo respecto de cada emisión o Serie en particular, actualizándose en todos los casos. La o las calificaciones de riesgo designadas para calificar cada emisión o Serie se identificarán en los respectivos Prospectos, así como el significado y alcance de cada calificación.
Notificaciones:	Todas las notificaciones relativas a las Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas a los tenedores si se publican por un plazo no menor a un día (i) en el diario de publicaciones legales (cuando sea obligatorio) y (ii) en el Boletín del Mercado donde se negocie (iii) en www.cnv.gob.ar
Jurisdicción:	Las Obligaciones Negociables se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Argentina. El Tribunal de Arbitraje del Mercado autorizado en donde se negocien

	los valores negociables entenderá en toda cuestión que se suscitare entre las partes en relación a la presente emisión, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 26.831 .
--	--

b) Restricciones para la adquisición de las Obligaciones Negociables

La Emisión Global y las series que se emitan dentro del mismo se encuentran regidas por las disposiciones aplicables a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del Decreto N° 1.087/93, y por las disposiciones contenidas en las Resoluciones Generales que dicta la Comisión Nacional de Valores. En consecuencia, las Obligaciones Negociables sólo podrán ser adquiridas por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías, conforme lo dispone la Comisión Nacional de Valores en el artículo 4 del Capítulo VI, Sección I de NORMAS (t.o. 2013), que determina quienes son los Inversores Calificados a los fines de la adquisición de los valores negociables emitidos dentro del régimen del Decreto N° 1.087/93 y del Decreto N° 319/08, entendiéndose que son tales los que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

“ARTÍCULO 4. Los valores negociables comprendidos en este régimen para Pymes, así como las cooperativas y mutuales que califiquen como tales, sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, sus Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.
- c) Sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales.
- d) Agentes de negociación.
- e) Fondos Comunes de Inversión.
- f) Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-).
- g) En el caso de las sociedades de personas, dicho patrimonio neto mínimo se eleva a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-).
- h) Personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.
- i) Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

No se exigirá el patrimonio neto mínimo fijado en los incisos f) y g) en los supuestos de emisiones garantizadas en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), como mínimo, por una Sociedad de Garantía Recíproca o institución que reúna las condiciones establecidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para las entidades inscriptas en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca, o se trate de emisiones efectuadas por sociedades que ya negocien sus valores negociables en el mercado.”

Conforme lo indica el artículo 5 de la sección I del Capítulo VI NORMAS CNV (T.O. 2013), los agentes de negociación que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las NORMAS (T.O. 2013).

Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos intermediarios que (a) Los valores negociables en cuestión son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión que han recibido y (b) La decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

c) OBLIGACIONES DE LA EMISORA.

Mientras existan importes adeudados de cualquier servicio con relación a las Obligaciones Negociables, la Emisora se obliga a cumplir con los siguientes compromisos

- (i) Mantenimiento de su existencia, libros y registros: La Emisora en todo momento preservará, renovará y mantendrá en plena vigencia su existencia societaria con todos los derechos y privilegios. No cambiará sus Estatutos Sociales de ninguna manera que tornara impracticable o imposible para la Emisora cumplir sus obligaciones con respecto a las Obligaciones Negociables y otros documentos relativos a aquellos. Mantendrá sus libros y registros de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina;
- (ii) Conservación de propiedades: tomará todas las medidas razonables para mantener las propiedades, y hará que todas las propiedades utilizadas en o útiles para el desarrollo de sus actividades conforme el normal funcionamiento de sus giros comerciales, actividades u operaciones sean conservados y mantenidos, a excepción

de aquellas mantenencias, reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras cuya falta u omisión no pudiera tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades, situación (financiera y económica) de la sociedad, consideradas como un todo;

(iii) Mantendrá todos sus bienes (incluyendo cualquier activo, ingreso o derecho a percibir ganancias o cualquier otro bien, sea tangible o intangible, real o personal) en buen funcionamiento y condiciones. Sin embargo, esta cláusula no prohibirá: A) Cualquier transacción por parte de la Emisora en razón de la cual la misma celebre una venta o intercambio de activos fijos o capital social cuando el valor de mercado de la contraprestación percibida por parte de la Emisora sea mayor o igual al valor de mercado de los activos fijos o capital social vendido, intercambiado o enajenado de otra manera por parte de la Emisora, valor a ser determinado por el Directorio de la Emisora; o B) cualquier transacción de venta o leasing conforme a la cual la Emisora venda cualquiera de sus activos y luego alquile esos mismos activos vendidos; siempre que el producido de dicha transacción para la Emisora sea igual o mayor al valor de dichos activos en el momento de dicha transacción según sea razonablemente determinado por La Emisora.

(iv) Seguros: la sociedad deberá contratar y mantener pagos todos los seguros que resulten pertinentes conforme su actividad, en compañías que sean de reputación y solvencia aceptables.

(v) Cumplimiento de las leyes y contratos: la Emisora cumplirá: 1) con todas las leyes, decretos, resoluciones y normas de la República Argentina o de cualquier órgano gubernamental o subdivisión política que posea jurisdicción sobre el Emisor; 2) todos los compromisos y demás obligaciones contraídas en contratos significativos respecto de los cuales la Emisora sea parte.

Ante un incumplimiento a alguna de las obligaciones asumidas, se considerara un “Evento de incumplimiento” conforme el apartado siguiente.

La Emisora se obliga a remitir toda la documentación que indique el Reglamento del Mercado en donde negocie y liste con la periodicidad que el mismo indique.

d) CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

Evento de incumplimiento: A partir de la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables y, mientras existan aportes adeudados de las Obligaciones Negociables, “Evento de Incumplimiento” será cualquiera de los siguientes hechos, sea cual fuere el motivo de dicho Evento de Incumplimiento, incluidos una disposición legal, una sentencia, mandamiento u orden judicial, siempre que subsistan a la fecha del acaecimiento del mismo, los cuales se enumeran en forma ejemplificativa:

1) Falta de pago de cualquier importe, ya sea de capital y/o intereses, de las Obligaciones Negociables Garantizadas, cuando fueran vencidos y exigibles a su vencimiento anticipado o rescate, y dicha falta de pago persistiera por un periodo de quince días desde la fecha de vencimiento, o;

2) Si la Emisora no observara o cumpliera debidamente cualquier término o compromiso de las condiciones de la emisión detalladas en las condiciones de la emisión global y/o de las particulares de cada emisión, y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada quince días después de que cualquier tenedor haya cursado aviso por escrito al respecto al Emisor, o;

3) Si conforme el laudo del Tribunal Arbitral, cualquier declaración, garantía o certificación realizada por la Emisora o cualquiera de sus funcionarios debidamente autorizados, en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables o en cualquier documento entregado por la Emisora conforme a las condiciones de emisión resultara incorrecta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Ello siempre que el Tribunal Arbitral determine que sea probable que la misma tenga efecto adverso sustancial sobre la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones importantes en virtud de ellos, o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de las Obligaciones Negociables, o;

4) Si se iniciaran procedimientos contra la Emisora, de acuerdo con los términos de la Ley N° 24.52 y sus modificatorias; o

5) Si la Emisora fuera declarada en quiebra o insolvente, o solicitara su propia quiebra o solicitara o contestara solicitando su propio concurso preventivo o la celebración de un acuerdo con sus acreedores o un “concurso preventivo de acreedores” judicial o extrajudicial o un acuerdo preventivo extrajudicial, o procurara acogerse a alguna ley aplicable en materia de insolvencia en relación con la totalidad o una parte sustancial de su endeudamiento, o presentara alguna contestación en la que admitiera la argumentación sustancial de un pedido de quiebra, concurso o insolvencia presentado contra ella, o;

- 6) Pérdida de la autorización de listado, o suspensión de la autorización de listado por parte del mercado autorizado, excepto que se origine en cambio en la normativa, o;
- 7) Si la Emisora solicitara o consintiera la designación de un administrador judicial, síndico, liquidador o funcionario similar para sí misma o para sus bienes, o;
- 8) Admitiera por escrito su incapacidad para pagar sus deudas en general a su vencimiento, o;
- 9) Adoptara alguna medida societaria con el propósito de dar efecto a cualquiera de los actos antedichos o su equivalente conforme a las leyes de Argentina.

Entonces, en cada uno de esos casos, cualquier tenedor titular de Obligaciones Negociables que represente el 5% (cinco por ciento) del capital total no amortizado de las Obligaciones Negociables podrá declarar el acaecimiento del Evento de Incumplimiento mediante aviso escrito a la Emisora.

Salvo declaración en contrario estipulada en el Capítulo de las Condiciones Particulares para cada Serie, la notificación de un Evento de Incumplimiento implicará el inmediato vencimiento y exigibilidad del capital de todas las Obligaciones Negociables, junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de los plazos.

Ante dicha declaración, el capital se tornará inmediatamente vencido y exigible sin ninguna otra declaración de cualquier naturaleza a menos que con anterioridad a la fecha de entrega de ese aviso se hubieran reparado las Causales de Incumplimiento que lo hubieren motivado, y no se verificaran otras nuevas. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las Obligaciones Negociables haya sido declarado vencido y exigible, y antes de que se haya obtenido o registrado una venta de bienes en virtud de la sentencia o mandamiento para el pago del dinero adeudado, la Emisora abonará una suma suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables que se hayan tornado exigibles, con más los intereses moratorios, y se hayan reparado cualesquiera otros incumplimientos referidos a esas Obligaciones Negociables, entonces la caducidad quedará sin efecto.

En los Prospectos de las Obligaciones Negociables que se emitan bajo la presente Emisión Global se podrán establecer diferentes causales de incumplimiento, sin que se puedan excluir las causales ya enumeradas.

Mora. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por “La Emisora”, en los plazos indicados, la constituirá en mora sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa de ninguna naturaleza lo cual ocasionara la ejecución de la garantía o la ejecución de los valores negociables conforme se disponga en las condiciones de emisión en cada oportunidad. Cuando habiendo vencido servicios de amortización de capital e intereses, existan importes adeudados por el Emisor, éstos devengarán como única compensación, intereses entre pactados y punitivos a una tasa nominal anual, desde el momento en que dichos importes se hicieran exigibles y hasta su efectiva cancelación, conforme se establecen en las condiciones de emisión de cada una de las emisiones.

Se informa que el contrato de fideicomiso que garantiza la emisión se encontrara incluido en el Prospecto como Anexo y a disposición de los inversores.

e) Disposiciones adicionales aplicables a las Obligaciones Negociables en circulación

(a) Creación de nuevas Obligaciones Negociables. La Emisora podrá periódicamente sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, crear y emitir sucesivas series de Obligaciones Negociables;

(b) Estados contables: la Emisora se compromete a poner a disposición de los tenedores de las Obligaciones Negociables en su domicilio legal, una copia completa del balance, el estado de los resultados de las operaciones, de evolución del patrimonio neto y de origen y aplicación de fondos para cada uno de los ejercicios económicos del Emisor, auditados y certificados por contadores públicos independientes elegidos por la Emisora. A costo del solicitante la Emisora entregará copias.

f) Las obligaciones negociables como títulos ejecutivos. Legitimación procesal

Conforme a las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables las ON son títulos ejecutivos. A efectos de la legitimación procesal cuando las ON sean emitidas bajo la forma escritural o estén documentadas en certificados globales, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VII, Artículo 129, inc.

e) de la ley 26.831 (ley Mercado de Capitales), el cual establece:

“ . . . e) Se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere ,presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente

título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de TREINTA (30) días, salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o Tribunal Arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. Los comprobantes deberán mencionar estas circunstancias.”

Y el art. 131 de la ley 26.831 (ley Mercado de Capitales), el cual establece: *“Certificados globales. Se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance indicado en el inciso e) del art.129. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Los comprobantes serán emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras. En caso de certificados globales de deuda, el fiduciario, si lo hubiere, tendrá la legitimación del referido inciso e) con la mera acreditación de su designación.”*

CAPÍTULO V COLOCACIÓN

En oportunidad de la emisión de las series de Obligaciones Negociables se designarán el o los Agentes Colocadores. Autorizada la oferta pública, atento a lo dispuesto en la ley 26.831 (ley Mercado de Capitales) y en oportunidad que determine la Emisora y los Colocadores, según condiciones de mercado, se publicará un aviso de colocación en el medio autorizado en el mercado en donde se negocie, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Integración, y el domicilio del colocador a los efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

El periodo de colocación se extenderá a por lo menos cinco (5) días hábiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado o interrumpido por acuerdo entre Emisora y Colocadores. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

CAPÍTULO VI
CONDICIONES PARTICULARES DE LA SERIE VII

a) Autorización de la emisión

Las condiciones de la emisión de la Séptima Serie de Obligaciones Negociables fue aprobada por reunión de Directorio N°77 de fecha 23 de diciembre de 2014 y acta de Directorio N° 83 de fecha 11 de mayo de 2015, publicadas en www.cnv.gob.ar Item “Información Financiera” (ID 4-273908-D y 4-306336-D)

b) Calificación de Riesgo:

La Sociedad ha optado por calificar la Séptima Emisión de las Obligaciones Negociables (serie VII) mediante **EVALUADORA LATINOAMERICANA S.A** Calificadora de Riesgo, la cual tiene su domicilio en Av. Leandro N Alem N 953, 2do. Piso oficina A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y se halla inscripta en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo. **EVALUADORALATINOAMERICANA S.A ha calificado la Séptima Emisión de Obligaciones Negociables con (A-)**, y la misma no constituye una recomendación para comprar, mantener y/o vender las Obligaciones Negociables.

La calificación de riesgo ha sido resuelta por Acta del Consejo de Calificación de Evaluadora Latinoamericana S.A Calificadora Riesgo, de fecha 11 de Marzo de 2015.

Los métodos para asignar las calificaciones que utilizan la agencia mencionada precedentemente, u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras de otras jurisdicciones distinta a la de la Argentina.

Las Obligaciones Negociables Séptima Emisión cuentan solamente con una (1) calificación de riesgo.

Descripción de la Categoría de Calificación A-:

Corresponde a aquellos instrumentos con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía y que presentan, además, a juicio del Consejo de Calificación, una buena combinación de las variables indicativas de riesgo. La presente información se encuentra publicada en www.cnv.gob.ar, ítem: “Información Financiera”/ Pymes/ INDO S.A./Calificación de riesgo

Información utilizada:

Evaluadora Latinoamericana S.A. ha utilizado para la realización de esta calificación la información contable proporcionada por INDO S.A.: Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado al 30 de Junio de 2012; Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado al 30 de Junio de 2013, Estados Contables al ejercicio finalizado al 30 de Junio de 2014 Estados Contables por periodos intermedios;

Proyecciones de la compañía; Prospecto de emisión; Contrato de Fideicomiso y demás información cuantitativa y cualitativa de la empresa.

c) TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SEPTIMA EMISIÓN (SERIE VII)

EMISOR	INDO SOCIEDAD ANONIMA.
TITULOS A EMITIR	Obligaciones Negociables Pyme simples, no subordinadas ni convertibles en acciones emitidas bajo el régimen de la ley 23.576 modificada por ley 23.962, y el decreto 1.087/93;
NUMERO DE SERIE	SERIE VII
MONTO	Por hasta un valor nominal de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000,00).
PLAZO	Veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de finalización del período de integración. El plazo definitivo será informado en el Prospecto Definitivo a publicarse
EMISION	La fecha de emisión será determinada dentro de los cinco (5) días de finalizado el periodo de Suscripción e informado en el Aviso de Resultado de Colocación a publicarse en

	<p>www.cnv.gob.ar, y en los medios autorizados en los mercados donde se negocie.</p>
MODO DE REPRESENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	<p>La emisión de la Serie VII de las Obligaciones Negociables estará documentada en un Certificado Global permanente y definitivo, confeccionado de acuerdo con las disposiciones legales, que será depositado en la Caja de Valores S.A. con anterioridad a la fecha de Emisión.</p> <p>Resultará de aplicación el régimen de depósito colectivo (ley N° 20.643) acreditándose las Obligaciones Negociables Pyme en la subcuenta comitente correspondiente a cada inversor. Los obligacionistas renuncian a exigir la entrega de las láminas individuales, por lo que todas las transferencias serán realizadas a través del sistema de depósito colectivo.</p> <p>Los pagos de capital e intereses serán efectuados a los obligacionistas que figuren registrados en la Caja de Valores S.A.</p>
MONEDA Y DENOMINACIÓN	<p>Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en pesos y también deberán ser pagadas en la misma moneda.</p>
AMORTIZACIÓN	<p>Las Obligaciones Negociables PYME serán amortizadas en Cinco (05) pagos trimestrales contados a partir del noveno (9no) mes y será informado en el Prospecto Definitivo en el capítulo VI, c) ítem “Amortización” a publicarse en www.cnv.gob.ar y en los medios autorizados en el mercado donde se negocie.</p> <p>Las Fechas de los Pagos de Amortización y montos a cancelar se indicarán en el “Cuadro de Pago de Amortización y Servicios” inserto en el Aviso de Colocación a publicar en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gob.ar) y en los medios que disponga el Mercado donde se negocie.</p>
INTERESES	<p>La tasa de interés compensatorio será variable, equivalente a la Tasa de Referencia, más los puntos básicos anuales que se determinen en la licitación conforme el procedimiento que se establezca en el Prospecto de Emisión, con un máximo o una tas máxima y una tasa mínima a determinar que será informados en el Aviso de Suscripción, a publicarse en www.cnv.gob.ar y en los medios autorizados del mercado donde se negocie, la que resulte mayor, devengada durante el Período de Devengamiento, y será la que surja 5 (cinco) días hábiles bancarios anterior a la fecha de cada vencimiento. El interés se calculará sobre el valor residual</p>

	<p>emitido considerando para su cálculo un año de 360 días.</p> <p>Tasa de referencia: El promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos de 30 a 35 días en bancos privados (“BADLAR Privada”), en base a las tasas informadas por el BCRA durante el Período de Devengamiento. Actualmente, la tasa BADLAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gob.ar), Sección “Estadísticas e Indicadores/Monetarias y Financieras/Tasas de interés por depósitos y BADLAR (serie diaria). En caso de que la tasa BADLAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, Se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, se calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p>
<p>PERIODO DE DEVENGAMIENTO</p>	<p>Es el periodo comprendido desde la fecha de finalización del plazo de integración (inclusive) hasta el último día hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses (inclusive), para el primer pago de intereses; o desde el día de pago de intereses hasta el último día hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Intereses para los pagos restantes.</p>
<p>PAGO DE LOS INTERESES</p>	<p>Los Servicios de interés correspondiente a las Obligaciones Negociables serán pagaderos en forma mensual, en veinticuatro (24) pagos contados a partir de la fecha de finalización del plazo de integración. Las fechas de pagos de interés (Servicios) se indicarán en el “Cuadro de Pago de Amortización y Servicios” inserto en el aviso de colocación a publicar en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores, www.cnv.gob.ar y en los medios que disponga el Mercado donde se negocie.</p>
<p>FECHA DE PAGO</p>	<p>Si el día de pago de los intereses y/o amortización del capital no fuera hábil, el pago se efectuará el día hábil siguiente, sin derecho de los obligacionistas a recibir ningún interés</p>

	adicional u otro pago por causa de demora ocurrida por el motivo indicado. La mencionada postergación no implicará una modificación en la cantidad de días comprendidos en el período de interés respectivo. La oportunidad en que se procederá al pago de los servicios de renta y amortización será publicada en www.cnv.gob.ar , ítem Información Financiera y en los medios que disponga el Mercado donde se negocie.
INTERESES MORATORIOS	Los intereses moratorios se devengarán desde la fecha de cada pago de la amortización y servicio, respecto de la amortización y servicio impago. Los mismos ascenderán a una y media vez el interés compensatorio. Si en la fecha de Pago de Servicio no se hubieran pagado los intereses, entonces los intereses devengados hasta la fecha serán capitalizados, devengándose el interés moratorio sobre el nuevo capital.
PERIODO DE SUSCRIPCIÓN	El periodo de Suscripción será al menos de Cinco (05) días hábiles, y será el periodo que transcurra entre que comience el Periodo de Difusión y finalice el Periodo de Licitación, reservándose la Emisora conjuntamente el Agente Colocador el derecho de ampliar o suspender el período de colocación.
PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN	El precio de la suscripción de las Obligaciones Negociables será el que resulte en la colocación primaria efectuada por el Agente Colocador.
MONTO MINIMO DE SUSCRIPCION	\$1.000 (pesos un mil) y múltiplos de \$1 (pesos uno) sobre dicho monto
MONTO MINIMO DE ADJUDICACION	\$1.000 (pesos un mil)
VALOR NOMINAL UNITARIO Y UNIDAD MINIMA DE NEGOCIACIÓN	\$100 (pesos cien)
AGENTE COLOCADOR	La colocación de las obligaciones negociables será efectuada por San Juan Bursátil SA., Agente Negociador Registro N°342, con domicilio en calle José Ignacio de La Roza 125 Este 5° Piso de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan y serán debidamente informado en el Prospecto Definitivo de Emisión y en el Aviso de Suscripción a publicarse en www.cnv.gob.ar y en los medios autorizados en el mercado donde se negocie.
INTEGRACIÓN, FORMA DE PAGO Y DISPONIBILIDAD	La integración del precio de la suscripción de las Obligaciones Negociables PYME deberá efectuarse al contado en efectivo en pesos, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores

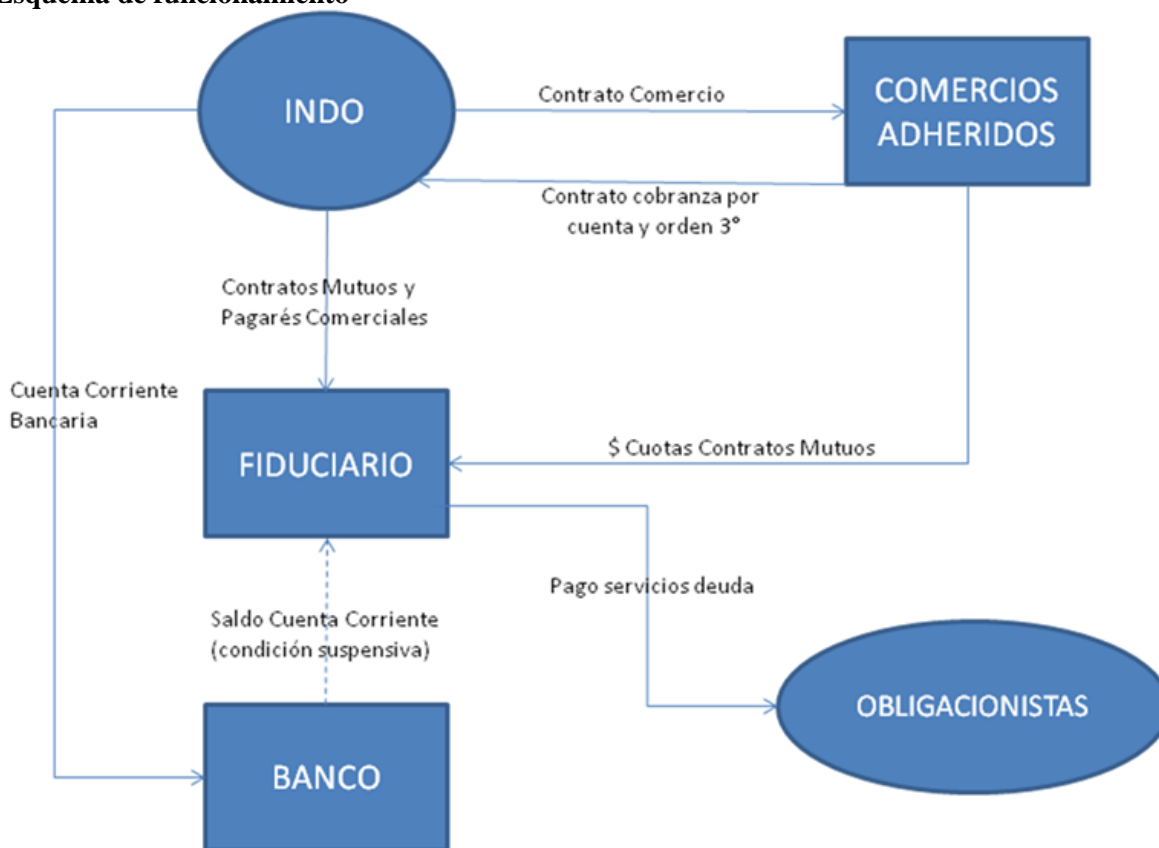
	al último día del período de suscripción, lo cual será informado en el Aviso de Suscripción y en el Aviso de Resultado de Colocación. En esa misma fecha se solicitará al Agente de Registro la apertura de las subcuentas a nombre de los suscriptores, procediéndose a acreditar en las mismas los valores suscritos.
AMBITO DE LISTADO Y NEGOCIACION	Las Obligaciones Negociables Pymes se negociaran y listaran en el Mercado Argentino de Valores S.A, y será debidamente informado en el Aviso de Suscripción a publicarse en www.cnv.gob.ar y en los medios autorizados en el mercado donde se negocie.
DESTINO DE LOS FONDOS	Los recursos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables PYME serán utilizados conforme lo dispone el artículo 36°, inciso 2 de la ley 23.576, modificada por ley 23.962, destinándose a la integración de capital de trabajo en el país.
GARANTIA	Las Obligaciones Negociables Serie VII estarán garantizadas mediante la Transferencia Fiduciaria en Garantía de los activos originados en la cobranza de préstamos de consumo.
ASPECTOS IMPOSITIVOS	Los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables PYME serán efectuados por la Emisora sin retención o deducción impositiva respecto de ningún impuesto, derecho, tasa, o carga fiscal en Argentina.
COMPROMISO Y JURISDICCION.	Las Obligaciones Negociables se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Argentina. El Tribunal de Arbitraje del Mercado Argentino de Valores S.A. autorizado en donde se negocien los valores negociables entenderá en toda cuestión que se suscitare entre las partes en relación a la presente emisión, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 26.831.
AUDITOR EXTERNO.	La auditoría externa del Emisor es llevada a cabo por el Contador Público Eduardo Alfredo Palomas, matrícula C.P.C.E 1033 con domicilio en calle Güemes N° 24 (Sur) Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.
CALIFICACIÓN DE RIESGO:	La Séptima Emisión cuenta con calificación de riesgo Categoría(A-)" Otorgada por EVALUADORA LATINOAMERICANA S.A CALIFICADORA DE RIESGO, con domicilio en AV. LEANDRO N ALEM N 953 en fecha 11 de Marzo de 2015. (VER CAPÍTULO VI, PUNTO B)
RESCATE ANTICIPADO	La emisora se compromete a <u>no</u> efectuar rescate en forma anticipada total o parcial de las

	Obligaciones Negociables PYME a ser emitidas.
EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO	Son los descriptos en las condiciones de la Emisión Global y en las Condiciones Particulares de la Sexta Emisión.
MERCADO SECUNDARIO	Se solicitará autorización de listado de las Obligaciones Negociables Serie VII, y podrán ser negociadas en el Mercado Argentino de Valores SA y será informado en el Aviso de Suscripción.

d) FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTIA

Mediante un Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante (Emisora) transfiere en propiedad fiduciaria al Fiduciario un número determinado de Contratos de préstamo de Consumo y sus correspondientes pagarés comerciales librados al portador (Cuentas Elegibles). El contrato de Fideicomiso se encuentra incluido en el Anexo I del presente Prospecto de Emisión. Las Cuentas Elegibles tienen por finalidad adquirir productos en los Comercios Adheridos. Indo ha celebrado con los Comercios Adheridos un Convenio Terceros, por el cual el Comercio Adherido toma a su cargo la cobranza de las cuotas de las Cuentas. El Fiduciante comunicará a los Comercios Adheridos, mediante notificación fehaciente y antes del inicio del Periodo de suscripción, para que éste deposite en la Cuenta Fiduciaria la suma diaria determinada en el contrato de fideicomiso complementario que se suscriba, y que conforme lo resuelto se transfiera en propiedad fiduciaria y en forma mensual la suma de Pesos Setecientos Mil a partir del mes de enero de 2016, para garantizar el pago. El Fiduciario aplicará las sumas así recibidas al pago del capital e intereses de las Obligaciones Negociables conforme las condiciones del Contrato de Fideicomiso obrante en el Anexo I del presente Prospecto. Asimismo se transfiere en propiedad fiduciaria. Esta transferencia se encuentra sujeta a una condición suspensiva, consistente en el acaecimiento de algún Evento de Cobranza Directa o Evento de Incumplimiento descrito en el Contrato de en las Condiciones de Emisión de la Serie VII.

Esquema de funcionamiento



Las Cuentas transferidas en propiedad fiduciaria en las condiciones establecidas en el contrato de Fideicomiso celebrado no inciden mayormente en el normal desarrollo de la actividad diaria comercial de la Emisora.

Antecedentes del Fiduciario

Inversiones Inmobiliarias S.A. es una sociedad comercial en cuyo objeto se prevé la actuación como fiduciario conforme lo dispone la ley 24.441.

La sociedad está constituida en la provincia de San Juan, con fecha 19 de octubre de 2007, e inscrita en el Registro Público de San Juan en el Legajo N° 2148 el 10 de julio del año 2008.

Tiene domicilio social en calle Mitre N° 126 (E) de la ciudad de San Juan. La administración de la sociedad se encuentra a cargo de un directorio, conformado por el Cdor. Jaime Ariel Rodríguez, quien posee amplia experiencia en los mercados de capitales. El mismo se desempeña en la actualidad como Vicepresidente y Gerente General de Bolsa de Comercio de San Juan SA; es Presidente del Directorio de San Juan Bursátil S.A, y ejerció el cargo de Director del Mercado de Valores de Mendoza S.A.

Antecedentes en los mercados de capitales: Inversiones Inmobiliarias S.A. a la fecha del presente Prospecto se desempeña como Fiduciario Ordinario del Fideicomiso de Garantía “Nicoshop”, el cual fue constituido para garantizar el pago de las Obligaciones Negociables PyMEs emitidas por TRANTOR SA, emisora autorizada a la oferta pública mediante registro N° 140 CNV y cotización autorizada por Bolsa de Comercio de Mendoza. Como Fiduciario del “Fideicomiso de administración y Garantía DATA”, ha ejercido en legal forma su función de fiduciario, adquiriendo la propiedad fiduciaria de los activos que se le transfirieron, y cumpliendo con el pago de las Obligaciones Negociables Serie I (Registro N° 141 CNV), como así también con el deber de información respecto de los pagos efectuados. Se desempeña como fiduciario ordinario de garantía en de la Serie II de Obligaciones Negociables Data (Registro N°149 CNV) y Serie III (Registro N° 164). Además, actuó como Fiduciario ordinario de garantía en el Fideicomiso INDO celebrado para garantizar la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Emisión de Obligaciones Negociables de INDO S.A.

La sociedad cuenta con capacidad administrativa suficiente para ejercer los controles y funciones encomendados en la manda fiduciaria, a la vez que sus integrantes tienen amplio conocimiento en el área de los mercados de capitales.

e) DESTINO DE LOS FONDOS NETOS OBTENIDOS DE LA COLOCACION

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán utilizados para capital de trabajo en la República Argentina, siempre dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, priorizando una mejor administración de los fondos y a fin de maximizar los beneficios provenientes de la emisión.

Se estima que los fondos netos en relación con la emisión, suponiendo que la misma sea de \$10.000.000, serán de aproximadamente \$9.830.000,00

El concepto de capital de trabajo en la República Argentina incluye, entre otros: pago a comercios y/o financiación a la cartera de clientes y/o pago a proveedores, y/o pago de impuestos y tasas (Anticipo de Ganancias, Ingresos Brutos, Impuestos Municipales, entre otros), y/o pago de haberes.

CAPÍTULO VII Colocación de la Séptima Serie

Colocación y Adjudicación

La Emisora ha designado como Colocador de la Serie VII de las Obligaciones Negociables a San Juan Bursátil S.A. Agente Negociador Registro N° 342 con domicilio en Av. Ignacio de la Roza N° 125, (Este) 5° piso de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, en su carácter de Colocador, con quien suscribirá un Contrato de Colocación.

La colocación se efectuará sobre la base de sus mejores esfuerzos para la colocación (“mejor esfuerzo de colocación”) mediante oferta pública en la Argentina, por lo tanto el Agente Colocador no asume compromiso alguno de suscribir total o parcialmente las Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública en la República Argentina conforme lo dispuesto por la Ley 26.831 (ley Mercado de Capitales) y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido establecido 27 de la Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV (T.O.2013).

La colocación se hará de conformidad con: (a) disposiciones de la ley 26.831 (ley Mercado de Capitales), ley 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias, y demás normas aplicables vigentes emitidas por CNV y demás entidades intervinientes; (b) las estipulaciones del Prospecto de Emisión. Las invitaciones a presentar solicitudes de suscripción de las Obligaciones Negociables serán cursadas por el Colocador a un amplio número de operadores y potenciales inversores calificados, que reúnan los requisitos establecidos por el art. 4 de la Sección I del Capítulo VI, Título II de NORMAS (t.o. 2013), por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico, *road shows* y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión.

Serán considerados Inversores Calificados, conforme lo dispone el art. 4 de la Sección I del Capítulo VI, Título II de NORMAS (t.o. 2013), a los siguientes:

“ARTÍCULO 4. Los valores negociables comprendidos en este régimen para Pymes, así como las cooperativas y mutuales que califiquen como tales, sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, sus Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.
- c) Sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales.
- d) Agentes de negociación.
- e) Fondos Comunes de Inversión.
- f) Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-).
- g) En el caso de las sociedades de personas, dicho patrimonio neto mínimo se eleva a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-).
- h) Personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.
- i) Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

No se exigirá el patrimonio neto mínimo fijado en los incisos f) y g) en los supuestos de emisiones garantizadas en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), como mínimo, por una Sociedad de Garantía Recíproca o institución que reúna las condiciones establecidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para las entidades inscriptas en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca, o se trate de emisiones efectuadas por sociedades que ya negocien sus valores negociables en el mercado.”

Conforme lo indica el artículo 5 de la sección I del Capítulo VI, Título II NORMAS CNV (T.O. 2013), los agentes de negociación que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las NORMAS (T.O. 2013).

Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos intermediarios que (a) Los valores negociables en cuestión son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión que han leído y recibido y (b) La decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

La Emisora no ha celebrado ningún acuerdo que implique la colocación preferente de las Obligaciones Negociables; no ha recibido notificación alguna de sus accionistas ni de sus miembros del directorio, órgano de fiscalización privada sobre su intención de suscribir las Obligaciones Negociables (sin perjuicio de lo cual, cualquiera de ellos podrá hacerlo en igualdad de condiciones que los demás suscriptores); no tiene conocimiento de que persona alguna tenga intención de suscribir más del cinco por ciento de las obligaciones negociables.

Autorizada la oferta pública y negociación de las Obligaciones Negociables, y en la oportunidad que determine la Emisora, según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en la Autopista de Información Financiera (AIF) de la CNV, y en los medios que disponga el mercado donde se negocie en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, con indicación de inicio y finalización de Período de Difusión y del Período de Licitación, como así también la Fecha de Liquidación y de Integración.

El Período de Colocación se extenderá a, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles Bursátiles, correspondiendo al menos los primeros cuatro (4) Días Hábiles al Período de Difusión, mientras que al menos el último día hábil bursátil corresponderá al Período de Licitación (un día). El Período de Colocación podrá ser ampliado, prorrogado, modificado o suspendido por la Emisora de común acuerdo con el Colocador, circunstancia que se informará mediante la publicación en www.cnv.gob.ar - AIF, y en los medios autorizados en el mercado donde se negocie, manteniéndose vigentes las ofertas recibidas sin penalización alguna hasta el día del cierre del Período de Colocación. La licitación pública se efectuará mediante la modalidad “ciega”.

Los Inversores Calificados interesados en la adquisición de las Obligaciones Negociables deberán manifestar su voluntad mediante la firma y entrega al Colocador de ofertas de suscripción irrevocables, indicando la cantidad de Obligaciones Negociables que se desean suscribir, expresada en valores nominales, el Diferencial de Tasa Ofrecido, expresado como porcentaje con hasta dos decimales (las “Ofertas de Suscripción”). Las Ofertas de Suscripción podrán ser receptadas tanto por el Agente Colocador como por cualquier intermediario autorizado a operar en el sistema informático de colocación proporcionado por el Mercado Argentino de Valores S.A.

Luego de receptadas, las Ofertas de Suscripción serán ingresadas por el Agente Colocador y/o cualquier otro intermediario autorizado a través del sistema informático de colocación del Mercado Argentino de Valores S.A.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra la Emisora o contra los Colocadores.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4, a.12.2.b) del Capítulo IV, Título VI NORMAS T.O.2013 sólo se ha implementado el Tramo Competitivo. Cada Inversor Calificado que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más Ofertas de Suscripción por el Tramo Competitivo.

Tramo Competitivo: se considerarán incluidas la totalidad de las Ofertas de Suscripción de los Inversores Calificados y deberán indicar, en todos los casos, el Diferencial de Tasa Ofrecido.

Procedimiento de Colocación

Las Obligaciones Negociables serán colocadas mediante subasta pública, conforme al rango de Diferencial de Tasa Solicitado, en las Ofertas de Suscripción ingresadas durante el Período de Licitación por el Colocador. Vencido el Período de Licitación no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni ingresarse nuevas.

La Emisora podrá, de común acuerdo con el Colocador, suspender o prorrogar el Período de Licitación debiendo comunicar dicha circunstancia a la CNV y al Mercado Argentino de Valores SA con una anticipación no menor a un (1) Día Hábil a la finalización del Período de Licitación, y publicará un aviso en www.cnv.gob.ar y en los medios que disponga el mercado donde se negocie. En dicho caso los Oferentes que hubieren presentado Ofertas de Suscripción podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas.

En caso de suspensión o prórroga del Período de Licitación y/o el Período de Difusión, la misma será informada en www.cnv.gob.ar, con una anticipación de al menos un (1) día hábil al cierre original del Período de Licitación; asimismo, los Oferentes que hubieren presentado Ofertas de Suscripción podrán, a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales ofertas en cualquier momento, mediando notificación escrita recibida por los Colocadores, según corresponda y la Emisora, con anterioridad al vencimiento de la suspensión o prórroga del Período de Licitación. Las Ofertas de Suscripción que no hubieren sido retiradas por escrito por los Oferentes una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

Las Ofertas de Suscripción contendrán una serie de requisitos formales que aseguren al Colocador el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Ofertas de Suscripción. A su vez, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por el Colocador para el cumplimiento de las normas legales penales sobre lavado de dinero y las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de dinero emitidas por la UIF, y las NORMAS (t.o. 2013) de la CNV (art. 29, Sección IV, Capítulo V, Título II). El Colocador podrá rechazar Ofertas de Suscripción de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción de los Colocadores dará derecho a los Colocadores a dejar sin efecto la Ofertas de Suscripción respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al Oferente involucrado, la Emisora u otras personas, derecho a indemnización alguna. En caso de duda, se aplicará igual criterio.

En el proceso de recepción de las Ofertas de Suscripción, el Colocador será responsable exclusivo del procesamiento de las Ofertas de Suscripción que reciba y deberá guardar las Ofertas de Suscripción, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante.

El Diferencial de Tasa Solicitado por los oferentes en las Ofertas de Suscripción de las Obligaciones Negociables, deberá ser expresado en las Ofertas de Suscripción como porcentaje y truncado a dos decimales (ejemplos: 1,00%, 1,25%, 1,87%).

LOS COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR DICHAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Procedimiento para la determinación del Diferencial de Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables.

La Emisora, de común acuerdo con el Colocador, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables y el “Diferencial de Corte” en función del Diferencial de Tasa solicitado por los oferentes en las Ofertas de Suscripción, considerando las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisiones y títulos de características similares a las de las Obligaciones Negociables. El Diferencial de Tasas solicitado y el monto de Obligaciones Negociables solicitado, serán utilizados por la Emisora para determinar el monto efectivamente a ser emitido.

Al finalizar el Período de Licitación, la Emisora determinará con el Agente Colocador el Diferencial de Tasa Definitivo (el “Diferencial de Corte”). En el último día del Período de Licitación, se comunicará a los interesados el Diferencial de Corte y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un Diferencial de Tasa solicitado igual o menor al Diferencial de Corte. La comunicación se efectuará mediante la publicación del Aviso de Resultado de la Colocación.

En el supuesto que la totalidad de Ofertas de Suscripción que la Emisora esté dispuesta a aceptar fuera inferior a la totalidad de las Obligaciones Negociables ofrecidas, se procederá a adjudicar las Ofertas de Suscripción presentadas al mayor Diferencial de Corte aceptado, es decir, a la Tasa del Diferencial de Corte.

La adjudicación se realizará al “Diferencial de Corte” único para todas las ofertas aceptadas para las Obligaciones Negociables. La adjudicación se realizará a un precio único (100% del valor nominal).

La Emisora, basándose en la opinión de los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables cuando: (i) no se hubieran recibido Ofertas de Suscripción; (ii) los Diferenciales de Tasas Solicitados hubieran sido superiores a los esperados por la Emisora; (iii) el valor nominal total de las Ofertas de Suscripción recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Compañía; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la Compañía y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Compañía que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables; o (v) los Oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos emitidas por la UIF, y

las normas de la CNV. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derechos a compensación ni indemnización alguna. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Los Oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, por cualquier causa que fuere, las Ofertas de Suscripción recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para el Colocador ni otorgará a los Oferentes que remitieron dichas Ofertas de Suscripción derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Compañía, ni el Colocador, estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables.

En el caso de que varios Inversores Calificados presenten Ofertas de Suscripción de igual Diferencial de Tasa ofrecidas a la Tasa de Corte y el monto de la suma de esas ofertas supere el monto de la Emisión, entonces dichas Ofertas de Suscripción serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Obligaciones Negociables correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo cualquiera de los mecanismos de adjudicación arriba descriptos, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva Oferta de Suscripción contuviera decimales por debajo de los VN 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de VN 0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (VN \$)1 de las Obligaciones Negociables a adjudicar.

Los montos excluidos parcial o totalmente de las Ofertas de Suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación del Diferencial de Corte antes descriptas quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora y el Colocador ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni la Emisora ni el Colocador estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus Ofertas de Suscripción han sido totalmente excluidas.

A los efectos de suscribir Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles el Colocador o la Emisora para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 de Entidades Financieras o establecidas por la CNV en Título XI NORMAS (T.O. 2013) y disposiciones complementarias. El Colocador podrá rechazar Ofertas de Suscripción en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por el Colocador al respecto, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Calificados que hubieran presentado Ofertas de Suscripción derecho a compensación ni indemnización alguna y sin generar tal circunstancia responsabilidad de ningún tipo para el Emisor o el Colocador.

Ni la Emisora, ni los Colocadores garantizan a los inversores que remitan Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación se les adjudicará los mismos valores nominales de las Obligaciones Negociables detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos títulos.

Las Obligaciones Negociables cuentan con autorización para negociar en el Mercado Argentino de Valores S.A. y contarán con autorización de listado.

La suscripción se efectuará, sin gastos de colocación para el Inversor, por un monto mínimo individual igual a \$ 1.000. Montos superiores deberán ser múltiplo de \$100.

El Colocador recibirá las solicitudes de los Inversores por duplicado, con los siguientes destinos: Original para el Colocador, duplicado para el Inversor, hasta las 15 horas del último día del período de suscripción.

Las Ofertas se recibirán hasta las 15 horas del día de Licitación (último día del período de suscripción). La adjudicación, a cargo del Colocador, se efectuará a las 18 horas del día hábil siguiente al cierre del período de suscripción. Si las ofertas recibidas, contenidas en las solicitudes, superasen el monto emitido, el Colocador adjudicará las mismas a prorrata entre los oferentes.

Los fondos de integración recibidos por el Colocador serán entregados por éste a la Emisora en la forma como se determine en el contrato de colocación. Todos los gastos que demanden los movimientos de fondos serán a cargo del Emisor.

A los efectos de suscribir Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles el Colocador o la Emisora para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246 o establecidas por la CNV en el Título XI de NORMAS (T.O. 2013) y el BCRA. El Colocador podrá rechazar Ofertas de Suscripción en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por el Colocador al respecto, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Calificados que hubieran presentado Ofertas de Suscripción derecho a compensación ni indemnización alguna y sin generar tal circunstancia responsabilidad de ningún tipo para la Emisora o los Colocadores.

Los procedimientos internos que emplearán el Colocador y otros agentes receptores para la recepción de Ofertas de Suscripción, y la adjudicación de las Obligaciones Negociables e integración del Precio de Suscripción estarán disponibles para su verificación por la CNV.

Integración: Dentro de los tres días de concluido el periodo de suscripción, y hasta las 15 horas del último día, cada Adjudicatario deberá integrar en efectivo el Precio de Suscripción. Efectuada la integración, conforme fuera detallado, las Obligaciones Negociables serán acreditadas en las cuentas comitente y depositante de Caja de Valores indicadas por los Adjudicatarios en sus respectivas Ofertas de Suscripción. La Emisión se realizara dentro de los cinco días de finalizado el periodo de suscripción y su fecha será informado en el Aviso de Resultado a publicarse en www.cnv.gob.ar. Y en los medios que disponga el mercado donde se negocie.

Los gastos relacionados a la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII se estiman que serán equivalentes aproximadamente al 1,7% del Monto de Emisión Máximo, es decir, \$10.000.000 (en el supuesto que la emisión se realice por el total del monto autorizado). Los principales gastos incluyen: (i) comisión de colocadores: \$55.000; (ii) comisión organizadores \$ 55.000; (iii) Honorarios calificación de riesgo: \$ 30.000; (iv) Honorarios asesores legales y contables \$ 25.000; (v) Publicaciones, legalizaciones y varios: \$5.000. Total: \$ 170.000. Ninguno de los gastos mencionados serán soportados por los suscriptores de las Obligaciones Negociables.

CAPÍTULO VIII CONSIDERACIONES PARA LA INVERSIÓN

FACTORES DE RIESGO

La adquisición de las Obligaciones Negociables importa la asunción de determinados riesgos, algunos de los cuales se detallan a continuación. La emisión de la Serie VII y de las subsiguientes, pueden conllevar riesgos adicionales e incertidumbres que no son actualmente de conocimiento del Emisor.

Se recomienda a todo interesado en adquirir las Obligaciones Negociables que efectúe su propia investigación independiente y evaluación acerca de la situación financiera, de los negocios y de la solvencia del Emisor.

a) Mercado Público para las ON

Las ON de cualquier serie en particular listarán y se negociaran en el Mercado Argentino de Valores S.A. y eventualmente en cualquier otro mercado de valores o en cualquier sistema de negociación y listado automatizada donde fuera solicitado. No obstante, no puede asegurarse la existencia de un mercado secundario para las ON ni la liquidez de los mismos en un mercado secundario, si dicho mercado existiese.

b) Factores económicos y políticos argentinos

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre las Obligaciones Negociables.

En particular, *la Emisora podría verse afectada por la inflación, las tasas de interés, la cotización del peso respecto a las divisas extranjeras, los controles de precios, las políticas normativas, las regulaciones de los negocios, las normas tributarias y en general, por el entorno político, social y económico argentino.*

c) Consideraciones macroeconómicas

La economía argentina ha experimentado significativa volatilidad en las últimas décadas, caracterizadas por períodos de bajo crecimiento o crecimiento negativo y niveles altos y variables de inflación y devaluación.

Por su parte, en determinados períodos el Gobierno ha adoptado una serie de restricciones cambiarias, pesificación de depósitos en el sistema financiero y deudas. Asimismo, la economía de la Argentina ha sufrido recientemente el efecto negativo de la denominada crisis “*sub-prime*”, causada principalmente por una crisis en el mercado de créditos hipotecarios de alto riesgo de los Estados Unidos la que tuvo a su vez repercusiones negativas en los mercados locales incluyendo la Argentina.

En consecuencia, no es posible asegurar que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos en Argentina, sobre los cuales la Emisora no ejerce ningún tipo de control, no afectarán el negocio, la situación patrimonial o los resultados de la Emisora, o su capacidad de cumplir con los pagos de capital y/o intereses de la deuda pendiente de pago.

d) Factores de riesgo relativos a las Obligaciones Negociables

Aunque se ha obtenido la autorización de listado, no es posible asegurar que se establecerá un mercado activo de negociación para las Obligaciones Negociables ni que el mismo perdurará en caso de establecerse.

Si no se estableciera o perdurara un mercado activo de negociación para las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables se verían afectados en forma adversa.

El mercado para los valores negociables emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las condiciones de mercado y las tasas de interés de otros países. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las Obligaciones Negociables emitidas bajo la Emisión también podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos políticos y económicos en uno o más países debido a la turbulencia resultante en los mercados financieros o por disminuciones en el valor de los valores negociables en un mercado emergente que pueden ocasionar la disminución de valor de valores negociables similares en otros mercados emergentes.

En consecuencia, no es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina, de otros países o de otros mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las Obligaciones Negociables.

e) Riesgos relacionados al Emisor

La Emisora está expuesta al riesgo de incumplimiento de las obligaciones de pago originados en los mutuos que celebra.

Estos negocios pueden resultar ser afectados en forma adversa por la falta de pago de las cuotas de los mutuos otorgados, dificultades para exigir judicialmente que se paguen los montos adeudados, la existencia de cuentas de dudosa cobrabilidad y deudores incobrables. Los índices de morosidad, las gestiones de cobranza y los deudores incobrables actualmente observados pueden variar y pueden sufrir un impacto de numerosos factores que escapan al control de la Sociedad, que entre otros incluye: (i) cambios adversos en la económica Argentina y/o en las economías regionales; (ii) inestabilidad política; (iii) incremento en la tasa de desempleo; (iv) depreciación de los salarios reales y/o nominales. Estos y otros factores pueden ejercer un efecto adverso sobre los índices de morosidad actuales, las ejecuciones y las pérdidas, y uno o más de ellos podrían tener un efecto adverso sustancial sobre los resultados de las operaciones del negocio de la Emisora, y la capacidad de la Emisora de repagar las Obligaciones Negociables.

f) Riesgos relacionados con la efectividad de la garantía.

Las Obligaciones Negociables y la Serie VII se encuentran amparadas por un fideicomiso de administración y garantía, al cual el Emisor ha transferido en propiedad fiduciaria un número determinado de Contratos de Mutuos y pagares comerciales librados al portador y correspondiente a préstamos otorgados para la adquisición de productos en Comercios Adheridos. La efectividad de la garantía indicada para respaldar el pago de los Servicios puede verse afectada por diversos factores, como ser (i) una acusada disminución en la actividad del Emisor, o la cesación de tal actividad (especialmente en caso de quiebra), lo que importará una baja en la originación de créditos, o directamente el cese de la originación; (ii) una baja en el pago de la cuotas; (iii) una marcada disminución en la adquisición de productos mediante la utilización del Crédito MILLON. Con relación al factor señalado en el punto (i) precedente, la estructuración de la garantía se ha llevado a cabo asumiendo que el Emisor continuará generando ingresos por la comercialización de los servicios que presta. Cualquier reducción significativa en esa actividad, sea a causa de la competencia, de mercado, decisiones estratégicas del Emisor, u otras causas, podrían tener un impacto adverso en la generación de fondos para el Fideicomiso de Garantía. A la fecha se encuentra en circulación la Sexta Emisión de Obligaciones Negociables Pymes, por un monto en circulación de \$5.000.000 con vencimiento el día 12 de diciembre de 2015, y cuyas amortizaciones de capital operan el 12 de septiembre de 2015 y 12 de diciembre de 2015, cancelándose en cada vencimiento el cincuenta por ciento del capital y la cual se encuentra garantizada con un fideicomiso de garantía, el cual, si bien se prevé el cumplimiento en cada vencimiento, podría afectar la efectividad de la garantía de la presente emisión en los casos en que se dieran alguno de los supuestos descriptos en el presente apartado.

CAPÍTULO IX INFORMACION ADICIONAL

a) Capital Social

El capital social de Indo Sociedad Anónima se encuentra representado por 8.500 acciones de valor nominal \$100 (pesos cien) cada una, ordinarias nominativas no endosables. Cada acción da derecho a un voto. No obstante, ver Capítulo IX, punto d) Asamblea de accionistas Ítem Derecho a voto, Quórum y mayoría". Las acciones de Indo Sociedad Anónima no se encuentran admitidas al régimen de oferta pública. La totalidad de las acciones se encuentran totalmente integradas. De acuerdo al Estatuto, no hay disposiciones que establezcan diferencias, entre las acciones, no existen clases de acciones ni preferencias en la distribución de dividendos.

Conforme lo dispone el artículo Quinto del Estatuto Social, el capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme lo dispone el artículo 188 de la ley 19.550, ampliación que se publicará e inscribirá.

No existen compromisos de los accionistas o de terceros para aumentar el capital social de Indo Sociedad Anónima mediante obligaciones negociables convertibles en acciones u otros valores negociables convertibles en acciones.

Reconciliación de la cantidad de acciones al comienzo y al fin de año, ver en el presente capítulo, Información Adicional, punto a.iii Historia de la evolución del capital social en los últimos TRES (03) años.

Aportes irrevocables

Conforme surge de los Estados Contables por el ejercicio social iniciado el 01 de julio de 2013 y finalizado el 30 de junio de 2014 la Emisora no registra saldo de aportes no capitalizados. Conforme los estados Contables por periodo trimestral al 31 de marzo de 2015, no se registran aportes irrevocables.

i. Capital suscrito e integrado

La totalidad del capital social suscrito se encuentra integrado.

ii. Opciones

No existen personas que tengan opción o hayan acordado, condicional o incondicionalmente, realizar opciones sobre el capital de la emisora.

iii. Historia de la evolución del capital social en los últimos TRES (03) años.

Teniendo en cuenta que en el ejercicio social de Indo S.A. inicia el 01 de julio de cada año finalizando el 30 de junio, se considera en el presente la evolución del capital social en los últimos tres años (2012/2013/2014), tomando el ejercicio social a los efectos de la información que se brinda. Así, a modo de ejemplo, el año 2012 es aquel comenzado el 01 de julio de 2012 y concluido el 30 de junio de 2013. El capital social expresado en los diferentes ejercicios sociales corresponde al cierre de cada uno. De tal forma, la evolución del capital social es la siguiente:

Año 2012 (01/07/11 al 30/06/12): \$850.000 representado por 8.500 acciones de V/N de \$100 cada una.

Año 2013(01/07/12 al 30/06/13): \$850.000 representado por 8.500 acciones de V/N de \$100 cada una.

Año 2014(01/07/13 al 30/06/14): \$850.000 representado por 8.500 acciones de V/N de \$100 cada una.

Por Asamblea General Extraordinaria N°3 de fecha 16 de junio de 2008, se resolvió aumentar el capital social de \$50.000 a \$350.000 mediante capitalización de aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital, efectuado por el socio Los Altos Inversora S.A.

Por Asamblea General Ordinaria N°5 de fecha 5 de diciembre de 2008, se resolvió aumentar el capital social de \$350.000 a \$650.000 mediante capitalización de aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital, efectuado por el socio Los Altos Inversora S.A.

Por Asamblea General Ordinaria N°9 de fecha 22 de abril de 2010, se resolvió aumentar el capital social de \$650.000 a \$ 850.000 mediante capitalización de aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital, efectuado por el socio Los Altos Inversora S.A.

El actual capital social es de \$ 850.000 (pesos ochocientos cincuenta mil).

Todos los aportes suscritos e integrados han sido con dinero, no existiendo aportes sociales integrados con activos distintos del dinero.

No existen modificaciones en los derechos de voto de los accionistas, y todos los aumentos de capital han sido efectuados mediante aportes en dinero. No se encuentran aportes pendientes de integrar.

No han existido reducciones de capital social desde la constitución de la sociedad hasta la fecha. Ni se prevé reducción de capital social.

Indo S.A. ha dado cumplimiento a las obligaciones legales relacionadas con las presentaciones correspondientes al Impuesto a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta, Impuesto sobre los Bienes Personales sociedades y participaciones, e Impuesto al Valor Agregado.

b) Acta constitutiva y estatuto

i. Constitución e inscripción en Registro Público de Comercio de la Provincia de San Juan:

Indo S.A. fue constituida en la ciudad de San Juan 30 de Septiembre de 2005 y registrada el 11 de abril de 2006 en el Legajo N°1999 del Registro Público de Sociedades Anónimas.

ii. Modificaciones al Estatuto social.

El estatuto social ha sido modificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Número 3 de fecha 16 de junio de 2008, por la cual se modificó el artículo Quinto del Título III -Capital Social-, al resolverse la capitalización de los aportes irrevocables realizados por el socio Los Altos Inversora S.A., y el consecuente aumento de capital. La modificación estatutaria se encuentra aprobada por la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de San Juan inscripto en el Registro de Sociedades Anónimas bajo el N°1999 del Registro Público de Comercio en fecha 3 de agosto de 2010.

Mediante Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 09 de agosto de 2010, se modificó el artículo Vigésimo Segundo del Título VII -Sindicatura-, del estatuto social al resolverse que la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente y establece que los mandatos respectivos durarán un ejercicio y podrán ser reelegidos. La modificación estatutaria se aprobó por la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de San Juan y se inscribió en el Registro de Sociedades Anónimas bajo el N°1999 del Registro Público de Comercio en fecha 11 de febrero de 2011.

La última modificación estatutaria fue resuelta por Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 9 de marzo de 2012, se modificó el artículo el artículo tercero-Objeto-, del estatuto social al resolverse la ampliación del objeto social, conforme se especifica en apartado iv. La modificación estatutaria se encuentra aprobada por la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de San Juan inscripto en el Registro de Sociedades Anónimas bajo el N°1999 del Registro Público de Comercio en fecha 14 de agosto de 2012.

iv. Objeto social:

Conforme el artículo Tercero del Estatuto social, la emisora tiene como objeto principal el desarrollo de actividades financieras y de inversión; administración de medios de pago; otorgamiento de préstamos con y/o sin garantías, emisión de tarjetas de crédito y/o débito y/o compra bajo la modalidad de sistema cerrado.

Estas actividades serán realizadas con fondos propios, no pudiendo intervenir en la oferta y demanda pública de dinero. En caso de que por su gestión deba estar sujeta a las disposiciones de la ley de Entidades Financieras, previa Asamblea Extraordinaria de accionistas para modificar este artículo, se solicitará ante el Banco Central de la República Argentina, la autorización o conformidad. Además podrá realizar las siguientes actividades: **a) Comerciales:** mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución, consignación, representación, o cualquier otra forma de comercialización de mercaderías, muebles o artículos en general. **b) Prestación de servicios** de recaudación de fondos de propiedad de terceros, sean entes privados o públicos; ejercer mandatos, representaciones, consignaciones y gestiones de negocios, incluyendo el asesoramiento y la promoción e seguros, servicios turísticos y otros servicios en general.

Para el desarrollo de sus actividades la sociedad podrá actuar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, según lo admita la ley, en cualquier parte del país o del exterior.

c) Acciones

v. Características de las acciones

Todas las de acciones de Indo S.A. son ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción.

El capital social de la emisora no está representado en clases de acciones. Todas las acciones otorgan los mismos derechos a sus titulares, ya sea en el derecho a percibir los dividendos, derecho de voto, derecho a participar de las utilidades de la emisora, derecho a participar en cualquier excedente en caso de liquidación.

No existe previsión estatutaria respecto de rescate de acciones, ni existe previsión estatutaria o resolución social por la cual se conforme un fondo de rescate de acciones.

El estatuto social no prevé limitación alguna de derechos para poseer acciones, ni limitaciones a los derechos de accionistas no residentes o extranjeros a tener o ejercer los derechos de voto de las acciones, impuestas por leyes extranjeras o por los estatutos u otros documentos constitutivos de la emisora

El estatuto social no prevé disposición que pudiera tener efecto en demorar, diferir o prevenir un cambio en el control de la emisora y que opere solamente con relación a una fusión, adquisición o reestructuración societaria que involucre a la emisora.

No hay disposición estatutaria por la cual se deba develar la propiedad de la tenencia accionaria.

vi. Registro y transferencia de las acciones

El registro de acciones es llevado por Indo S.A. Únicamente aquellos tenedores que están registrados en el Registro de Acciones serán reconocidos como accionistas. Las transferencias, gravámenes y cargas sobre las acciones de Indo S.A. deberán inscribirse en el Registro de Acciones y, conforme al artículo 215 de la Ley de Sociedades, solamente surtirán efectos contra Indo S.A. y terceros a partir del momento en que se hubiera efectuado dicho registro.

vii. Derecho de preferencia de los accionistas en caso de transferencia de acciones.

Conforme el Estatuto Social no existe disposición alguna que modifique lo dispuesto sobre el particular por el art. 214 y ss. Y cc.la ley 19550. Es por ello, que la transmisión de las acciones es libre. En caso de no existir accionistas interesados, lo podrá hacer la sociedad siempre que la misma se encuadre dentro de lo dispuesto en el artículo 220 de la ley 19.550 (t.o. 1984).

viii. Suscripción preferente. Derecho de acrecer

El artículo séptimo del Estatuto Social le otorga a los accionistas, en los casos de aumento de capital, el derecho de preferencia para adquirir nuevas acciones en proporción a sus respectivos aportes y el derecho de acrecer que les otorga la ley, dentro de los plazos y formas establecidos legalmente, comunicando dichas circunstancias al Directorio en forma fehaciente y expresa. El derecho de preferencia está limitado en las condiciones del art. 197 de la ley 19.550.

g) Asamblea de accionistas

Competencia. Las asambleas de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Indo S.A. deberá celebrar una asamblea ordinaria de accionistas dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, el cual se produce el 30 de junio de cada año, para considerar los asuntos detallados en el artículo 234 de la Ley de Sociedades: aprobación de los estados contables de Indo S.A., destino de los resultados de dicho ejercicio, consideración de la gestión del directorio y de la sindicatura y su designación y remuneración. Entre otros asuntos que pueden someterse a la consideración de una asamblea ordinaria se incluye la consideración de la responsabilidad de los directores y sindico. Las asambleas extraordinarias de accionistas podrán ser convocadas en cualquier oportunidad para tratar asuntos que no sean de la competencia de la asamblea ordinaria, como ser, la reforma del Estatuto, disolución anticipada, fusión, escisión, reducción del capital, rescate de acciones, transformación de Indo S.A. en otro tipo social, limitación o suspensión del derecho de preferencia de los accionistas en la suscripción de nuevas acciones y la emisión de obligaciones negociables. Las deliberaciones de las asambleas de accionistas están limitadas a los puntos incluidos en el orden del día de la asamblea, salvo que se encuentren presentes la totalidad de acciones en circulación y las resoluciones se adopten por el voto unánime de dichos accionistas.

Convocatoria. El artículo Décimo Octavo del Estatuto Social, establece que las Asambleas serán convocada de la forma establecida en el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de las asambleas unánimes. De tal forma, las asambleas de accionistas serán ser convocadas por el directorio ola sindicatura en las oportunidades que establece la ley o toda vez que cualquiera de ellos lo considere necesario y ante la solicitud de accionistas que en total representen por lo menos el cinco por ciento de las acciones de Indo S.A. en circulación. Si el directorio o la sindicatura no convocaran a asamblea luego de dicha solicitud, ésta podrá ser ordenada por la autoridad administrativa de contralor o por un tribunal competente.

La convocatoria se realizará mediante publicación durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales, y en el caso que Indo S.A. se encuentre dentro de algunos de los supuestos del artículo 299, deberá efectuar la publicación en un diario de mayor circulación del país. En la convocatoria deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora, lugar de reunión, orden del día. El estatuto prevé, que podrá convocarse simultáneamente en primer y segunda convocatoria.

Las asambleas de accionistas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando estén presentes la totalidad de las acciones en circulación y las resoluciones se adopten por el voto unánime de dichas acciones.

Depósito de acciones. Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en Indo S.A. sus acciones, para su registro en el libro de asistencia a asambleas de accionistas de Indo S.A. por lo menos tres días hábiles antes de la fecha de celebración de la asamblea. En tanto el registro de accionistas sea llevado por Indo S.A., los titulares de acciones pueden asistir a las asambleas previa comunicación por escrito solicitando se los inscriba en el libro de asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

Mandatario. En caso de que un accionista tenga derecho a asistir a cualquier asamblea podrá hacerlo por medio de apoderado designado en una carta poder. Es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado con la firma del mandante certificada conforme lo dispone el artículo 239 de la ley 19.550 (t.o. 1984) (certificación en forma judicial, notarial o bancaria). De acuerdo al artículo Décimo noveno del estatuto no podrán ser mandatarios los directores titulares ni los suplentes que hubiesen sustituido al titular durante el ejercicio, el síndico, ni funcionarios de Indo S.A.

Derechos de voto. Conforme al Estatuto los tenedores de acciones tendrán derecho a un voto por cada acción en cualquier asamblea de accionistas de Indo S.A.

Quórum y mayoría. Dispone el artículo Vigésimo Primero del Estatuto Social, rige el quórum y la mayoría determinada por los artículos 234 y 244 de la ley 19.550 (t.o. 1984), según la clase de asamblea, convocatoria y materia que se trate. Asimismo establece que la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se considerará válidamente constituida con accionistas que representen el (20%) veinte por ciento de las acciones con derecho a voto.

Conflicto de intereses. De acuerdo al artículo 248 de la Ley de Sociedades, el accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de Indo S.A., tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida.

d) Información del órgano de administración

Composición: Conforme lo dispone el artículo Décimo Tercero del estatuto de Indo S.A. el Directorio estará compuesto por el número de miembros que fije la asamblea General Ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de siete Directores Titulares, electos por el término de tres (3) ejercicios, siendo reelegibles. La Asamblea debe designar directores suplentes, por el mismo término, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección.

Funcionamiento. Quórum y mayorías. El Directorio de Indo S.A. está presidido por el Presidente del Directorio, el cual se designa en la primer sesión del Directorio. El Directorio sesiona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, y en caso de empate, el Presidente tiene doble voto. Las reuniones y convocatorias del Directorio se rigen por lo dispuesto en el artículo 261 de la ley 19.550.

Representación legal: El artículo Décimo Cuarto del estatuto social dispone que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social está a cargo del Presidente.

Funciones: El Directorio de Indo S.A. tiene a su cargo la administración, gestión y representación de la sociedad según lo establece su estatuto y la legislación vigente en materia societaria, sin perjuicio de las decisiones que de acuerdo a la ley vigente corresponde sean tomadas por la asamblea de accionistas.

Conforme lo dispone el artículo Décimo Sexto, el Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive para realizar aquellos actos que la legislación requiere poderes especiales conforme lo dispone el artículo 1881 del Código Civil y lo establecido en el artículo 9 del decreto ley 5965/63. Se encuentra facultado para realizar todo tipo de actos, entre ellos, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro y fuera del país, operar con todos los Bancos e instituciones de crédito oficiales o privadas.

Garantía: dispone el artículo Décimo Tercero que los Directores deben presentar una garantía en cantidad equivalente al 3% del capital social, mediante el depósito en la sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra sociedad, o constituir hipoteca, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad, o pagaré a la vista de terceros.

Otras cuestiones. No existen disposiciones expresas en el Estatuto referidas a facultades de los directores para (i) en ausencia de un quórum independiente, votar compensaciones para ellos mismos o para cualquier miembro del

directorio, y (ii) votar sobre una propuesta, convenio o contrato en el cual el director tenga un interés personal. En virtud del artículo 272 de la Ley de Sociedades, los directores no podrán intervenir en la deliberación y no podrán votar respecto de una propuesta en la cual dichos directores mantengan un interés contrario a los intereses de Indo S.A. No es requisito que los directores posean acciones en Indo S.A. para ser designados directores de Indo S.A. El Estatuto no contempla que los directores deban retirarse al llegar a una edad límite.

e) Dividendos

Indo S.A. no ha implementado restricciones respecto a los dividendos. La emisora no tiene tenedores de acciones no residentes por lo cual no se ha implementado procedimientos para que los tenedores no residentes reclamen sus dividendos. No se ha implementado una política de dividendos previamente definida.

De acuerdo al artículo vigésimo quinto del Estatuto de Indo S.A., dispone que las ganancias líquidas y realizadas deben destinarse: a) a reserva legal (del 5% al 20% del capital suscrito), y b) a remuneración del directorio y sindicatura (hasta el 25%) dentro de las pautas de la ley 20.478. El saldo se destinará al destino que la asamblea determine.

La declaración, monto y pago de dividendos sobre las acciones de Indo S.A. debe resolverse en Asamblea General Ordinaria.

f) Contratos importantes

La Emisora no ha celebrado contratos importantes, distintos de los originados en el curso ordinario de los negocios, en los cual/es la Emisora o miembro del grupo económico sea parte, celebrado en dos (2) años inmediatamente precedentes a la publicación del Prospecto. No obstante lo expuesto, véase Capítulo I, b).

k) Controles de cambio

A partir de diciembre de 2001, las autoridades argentinas implementaron una serie de medidas monetarias y de controles cambiarios que incluyeron limitaciones sobre el retiro de fondos depositados en bancos y la imposición de restricciones o prohibiciones para realizar ciertas transferencias al exterior. Aun cuando se ha eliminado o se ha atenuado la mayoría de las restricciones iniciales relacionadas con los pagos a acreedores extranjeros, no se puede garantizar que no serán reinstauradas y, de suceder, si serán más o menos permisivas que en el pasado.

Se enumeran a continuación las principales disposiciones vigentes actualmente en materia de restricciones cambiarias, financiación internacional y restricciones sobre transferencias de divisas al exterior en relación con las obligaciones negociables.

Existen dos grupos generales separados de regulaciones aplicables a obligaciones financieras con acreedores del exterior, uno de los cuales se aplica a obligaciones financieras en general, incluyendo las emisiones de títulos de deuda y otro que se aplica a préstamos destinados a financiar la producción y venta de mercaderías a compradores extranjeros que en general se describen como financiaciones de comercio exterior bajo préstamos financieros anteriores a la exportación y anticipos de ventas de las exportaciones.

Estando éstas últimas sujetas a un conjunto de condiciones en particular y, en la medida que dichos préstamos califiquen como financiaciones anteriores a la exportación, se benefician de ciertas exenciones a las restricciones generales tales como vencimientos más cortos permitidos y la posibilidad de destinar los fondos provenientes de las exportaciones obtenidos en el exterior a su pago directo o la constitución de fondos de amortización a tal fin sin ingresar los fondos al país. Este capítulo describe en particular el régimen aplicable a préstamos financieros que no constituyen financiaciones de comercio exterior.

Deuda financiera

Repatriación de fondos. De conformidad con lo dispuesto por las Comunicaciones “A” 3712, 3820 y 4643 del Banco Central los fondos desembolsados en moneda extranjera bajo endeudamiento financiero con acreedores extranjeros, incluyendo los fondos provenientes de la emisión de títulos de deuda, deben ser ingresados al país y liquidados en el Mercado Único y Libre de Cambios (“MULC”) dentro de los 365 días desde la fecha del desembolso.

Vencimientos mínimos. La deuda financiera con acreedores del exterior de residentes en el país del sector privado, realizadas a partir del 10 de junio de 2005 inclusive, deben pactarse y mantenerse por un período mínimo de 365 días corridos (contados desde la fecha de ingreso y liquidación de los fondos), no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese período, cualquiera sea la forma de cancelación de la obligación con el exterior e independientemente de si dicho pago se efectúa o no a través del acceso al MULC. Las renovaciones de deudas financieras pactadas después del 10 de junio de 2005 también se encuentran sujetas a este requisito. Se encuentran exceptuadas de este requisito las financiaciones de comercio exterior y las ofertas

primarias de títulos de deuda autorizados para su oferta pública en Argentina por la CNV y la cotización en bolsas de valores o mercados autorregulados existentes en dicha época. Asimismo, el requisito de vencimiento mínimo no se aplica a renovaciones de deuda financiera contraída en el contexto de un acuerdo general de refinanciación o reestructuración de deuda externa, en la medida que la propuesta de refinanciación general se haya puesto a consideración de los respectivos acreedores externos al menos 365 días antes de la fecha de acceso al MULC y siempre que dicha refinanciación sea respecto de obligaciones de capital con vencimiento anterior a la fecha de presentación de la propuesta a los acreedores.

Requisitos generales aplicables al pago de deudas financieras. Con anterioridad a dar curso a las transferencias de fondos respecto de pagos de servicios de capital o intereses de deudas de todo carácter con el exterior, las entidades financieras a través de las que se realizan las transferencias deben comprobar que el deudor haya cumplido con las regulaciones de presentación de información establecidas en la Comunicación “A” 3602 y los demás requisitos establecidos en el punto 4 de la Comunicación “A” 4177 del Banco Central. Las normas cambiarias obligan a las entidades financieras locales, a través de las cuales se cursen los pagos, a controlar la autenticidad de las operaciones y a verificar la razonabilidad de las tasas de interés pactadas. Asimismo, en todos los casos de pagos anticipados de capital, el pago debe efectuarse al acreedor o al agente de pago de la obligación para su pago inmediato al acreedor, dejando de devengar intereses la obligación por la porción precancelada, desde la fecha de efectivo pago al acreedor.

Otras disposiciones cambiarias

Control de inversiones extranjeras de corto plazo – depósito obligatorio. El 9 de junio de 2005, el Gobierno Nacional promulgó el Decreto N° 616/05 estableciendo que en general todo ingreso de divisas extranjeras al mercado local que no califique como financiamientos de comercio exterior, inversiones extranjeras directas u ofertas primarias de títulos de deuda autorizados para su oferta pública por la CNV en Argentina y que negocien y listen en mercado autorizado están sujetas a un depósito obligatorio no remunerativo de 365 días efectuado en una entidad financiera local. Dicho depósito debe efectuarse en dólares estadounidenses por el 30% de los montos ingresados y puede transferirse a terceros o ser utilizado como garantía para cualquier otra operación. Posteriormente, las comunicaciones del Banco Central regularon este requisito y también dispusieron ciertas excepciones, incluyendo préstamos utilizados para los fines de refinanciar préstamos con acreedores extranjeros o financiar inversiones de largo plazo por parte de residentes argentinos en el exterior y préstamos financieros con un plazo mínimo promedio de dos años utilizados para la compra de activos no financieros incluyendo inversiones en “investigación, prospección y exploración” efectuada por el deudor. El Artículo 6 del Decreto N° 616/2005 dispone que el Banco Central queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen aquí descripto, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Pago de servicios prestados por no residentes. De acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 3826 del Banco Central, no existe ningún tipo de restricción para el pago al exterior de servicios prestados por no residentes, cualquiera sea el concepto (fletes, seguros, regalías, asesoramiento técnico, honorarios, etc.).

Pago de utilidades y dividendos. Se permite el libre acceso al MULC para girar pagos de utilidades y dividendos, siempre que correspondan a balances cerrados y auditados.

Otras transferencias al exterior de residentes. Los residentes del país pueden acceder al MULC para realizar compras de cambio por determinados conceptos, sin necesidad de contar con la autorización previa del Banco Central, sujeto a un monto mensual total de (i) US\$ 2.000.000 por persona o (ii) del monto que resulta en pesos de la suma de los pagos de derechos de exportación más tres veces el monto pagado por impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria pagados por el contribuyente a la AFIP en el mes calendario previo al inmediato anterior a la realización de la operación de cambios. Los conceptos comprendidos dentro del mencionado límite son: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero. Conforme a la Comunicación “A” 4349 del Banco Central, no tendrán acceso al MULC para la transferencia de divisas por los conceptos antes indicados, aquellos residentes que registren deudas vencidas e impagas con el exterior por servicios de capital e intereses de deudas de todo tipo a la fecha de acceso al MULC. Asimismo, el Banco Central ha emitido ciertas regulaciones autorizando el acceso al MULC para comprar moneda extranjera que supere los límites referidos

siempre que los fondos sean destinados a ciertos fines en particular y se cumplan condiciones específicas (por ejemplo, la Comunicación "A" 4762 del Banco Central).

Ciertas restricciones cambiarias aplicables a las Obligaciones Negociables

Fondos provenientes de Obligaciones Negociables denominadas en moneda extranjera. Las obligaciones negociables denominadas en moneda extranjera deben suscribirse en moneda extranjera y los fondos provenientes de ellas deben ser ingresados al país y liquidados en el MULC. En tanto las obligaciones negociables estén autorizadas para su oferta pública en Argentina y coticen en una bolsa de valores o mercado autorregulado existentes en dicha fecha, dicha repatriación no estará sujeta al depósito obligatorio no remunerativo de conformidad con el Decreto N° 616/2005 y normas complementarias y el repago de los servicios de capital no se encuentra sujeto al plazo mínimo de repago de 365 días establecido por las normas aplicables.

Pago de servicios de intereses. Se autoriza el acceso al MULC para el pago al exterior de servicios de interés. Indo S.A. puede acceder al MULC a tal fin dentro de los 15 días anteriores a la fecha programada para el pago de intereses. De acuerdo con la Comunicación "A" 4643, el acceso al MULC se permite respecto del monto de intereses devengados desde: (i) la fecha de liquidación en el MULC de los fondos obtenidos por la colocación de las obligaciones negociables o (ii) la fecha de efectivo desembolso, siempre que los fondos sean depositados, dentro de las 48 horas de su desembolso, en cuentas de corresponsalía del exterior para su repatriación y liquidación.

Pago de servicios de capital. Se autoriza el acceso al MULC para el pago al exterior de servicios de capital a su vencimiento. Indo S.A. puede acceder al MULC a tales fines dentro de los 365 días anteriores a la fecha programada para el pago de capital.

Precancelaciones. En el caso de cancelación de capital que supere los 365 días de anticipación, se autoriza el acceso al MULC conforme lo siguiente: (i) Si el pago anticipado de capital no forma parte de un proceso de reestructuración de deuda, el monto en moneda extranjera por el cual se procederá a precancelar la deuda con el exterior debe ser no mayor al valor actual de la porción de la deuda a ser precancelada (calculado conforme la fórmula indicada por el Banco Central), o la precancelación se debe compensar en un 100% con el ingreso de nuevo financiamiento del exterior cuyo valor actual no supere al de la deuda que seprecancela; y (ii) si el pago forma parte de un proceso de reestructuración de la deuda con el exterior, las nuevas condiciones del endeudamiento y el pago al contado a ser realizado, no deben implicar un aumento en el valor actual del endeudamiento (calculado conforme la fórmula indicada por el Banco Central). Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del Banco Central, Decreto N° 616/2005, de la Resolución MEP N° 365/2005 y de la Ley Penal Cambiaria, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía y Producción (<http://www.mecon.gov.ar> -<http://www.infoleg.gov.ar>) o del Banco Central (<http://www.bcra.gov.ar>).

g) Carga Tributaria- régimen impositivo argentino.

El siguiente es un resumen de las principales consecuencias impositivas en la Argentina en lo que respecta a la adquisición, titularidad y disposición de Obligaciones Negociables. Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal respecto de las transacciones que puedan realizar los suscriptores de las Obligaciones Negociables, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos del sistema impositivo argentino vinculados con la emisión de un programa de obligaciones negociables. Se recomienda a los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables consultar a sus asesores en materia tributaria con relación a las consecuencias impositivas de la adquisición, tenencia y venta de las Obligaciones Negociables. El presente resumen está basado en las leyes y reglamentaciones impositivas de la Argentina vigentes a la fecha del presente Prospecto y está sujeto a cualquier modificación posterior en las leyes y reglamentaciones argentinas que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha.

A pesar de que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS (IG) Y RETENCIONES IMPOSITIVAS

Intereses

Los pagos por intereses sobre las Obligaciones Negociables estarán exentos del IG si las Obligaciones Negociables se emiten de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y cumplen con los requisitos para ser tratadas como exentas en virtud del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Por lo tanto los intereses sobre las Obligaciones Negociables estarán exentos en la medida que cumplan las siguientes condiciones (las “Condiciones del Artículo 36”):

Las Obligaciones Negociables son colocadas por oferta pública, contando para ello con la respectiva autorización de la CNV. Los fondos a obtener mediante la colocación de las Obligaciones Negociables son utilizados por el emisor para: (i) integración de capital de trabajo en el país, (ii) inversiones en activos físicos situados en el país, (iii) refinanciación de pasivos; (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, en la medida que éstas destinen los fondos exclusivamente a los fines mencionados anteriormente en (i), (ii) o (iii) de este punto, y/o (v) cuando la emisora sea una entidad financiera regida por la Ley N° 21.526 podrá destinar los fondos al otorgamiento de préstamos para cualquiera de los fines aquí especificados bajo (i), (ii), (iii) y (iv), y 6 La emisora acredite ante la CNV, en tiempo, forma y condiciones establecidas por las reglamentaciones, que los fondos obtenidos han sido utilizados de acuerdo al plan aprobado. Si la Emisora no cumple con las Condiciones del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora será responsable del pago de los impuestos argentinos que hubieran correspondido a los tenedores sobre los intereses de las Obligaciones Negociables percibidos por tales tenedores, debiendo aplicar la tasa máxima del 35% establecida por el Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Conforme Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables). El IG se abonará con sus correspondientes actualizaciones e intereses con carácter de pagos únicos y definitivos. En ese caso, los tenedores de las Obligaciones Negociables recibirán el monto de los intereses establecidos en el título correspondiente como si ese impuesto no se hubiese aplicado.

El Fisco Nacional reglamentó mediante la Resolución General N° 1516/2003, modificada por la Resolución General N° 1578/2003, el mecanismo de ingreso del IG en el supuesto en que la entidad emisora de las Obligaciones Negociables incumpla alguna de las Condiciones del Artículo 36.

Asimismo, a efectos de garantizar la transparencia de la emisión y asegurar que existan esfuerzos efectivos de colocación por oferta pública, la Resolución Conjunta N° 470/04 y N° 1738 de la CNV y la Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”) (la “Resolución Conjunta”) establece requisitos adicionales que la emisión deberá cumplir. La Emisora tiene la intención de cumplir tanto con las Condiciones del Artículo 36, como con las exigencias establecidas por la Resolución Conjunta.

De conformidad con el Decreto N° 1076/92 –ratificado por Ley 24.307– la exención referida en el primer párrafo de esta Sección no se aplica a los tenedores de obligaciones negociables que sean sujetos comprendidos en el Título VI de la LIG. En consecuencia, los intereses pagados a los tenedores sujetos a las normas del ajuste impositivo por inflación de conformidad con el Título VI de la LIG (en general, sociedades constituidas en virtud de las leyes argentinas, sucursales locales de sociedades extranjeras, explotaciones unipersonales y personas físicas que desarrollen ciertas actividades comerciales) estarán sujetos al IG a la alícuota que resulte aplicable según las normas vigentes.

Ganancias de Capital Residentes y no residentes y las sociedades no argentinas, con excepción de sus establecimientos permanentes en la Argentina, no estarán sujetas al impuesto sobre las ganancias de capital derivadas de la venta, canje o disposición de las Obligaciones Negociables.

El Decreto N° 1.076/92 ha establecido que los contribuyentes sujetos a las reglamentaciones de ajuste impositivo por inflación incluidas en la Ley de Impuesto a las Ganancias (según se describió anteriormente, en general las sociedades argentinas) están sujetos a un impuesto sobre las ganancias de capital por la venta u otro acto de disposiciones de las Obligaciones Negociables, según lo establecido por las reglamentaciones impositivas argentinas, siendo aplicable la alícuota del 35%.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Todas las operaciones financieras y prestaciones relacionadas con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de las Obligaciones Negociables y sus garantías, o el rescate de las Obligaciones Negociables, se encuentran exentas del pago del IVA en virtud de lo dispuesto en el artículo

36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, se establece que esas Obligaciones Negociables deberán haber sido colocadas mediante oferta pública y que las Condiciones del Artículo 36 deberán haberse cumplido puntualmente.

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA (IGMP)

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones, las empresas o explotaciones unipersonales, los fideicomisos (excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441), ciertos fondos comunes de inversión, constituidos en el país, y los establecimientos permanentes que pertenezcan a sujetos del exterior, entre otros contribuyentes, deberán considerar la tenencia de las Obligaciones Negociables para determinar el activo computable, sujeto al IGMP, siendo aplicable una alícuota del 1%, excepto en el caso de entidades financieras en cuyo caso dicho activo quedaría gravado a la tasa efectiva del 0,20%, siempre y cuando el valor de los activos supere el monto total de pesos 200.000. En el caso de Obligaciones Negociables que listen en mercados, la base imponible se determinará sobre la base del último valor de listado a la fecha de cierre del ejercicio correspondiente. El pago del IG determinado para un ejercicio en particular será considerado como un pago a cuenta del IGMP que deba abonarse en ese mismo ejercicio.

Si luego de la deducción descrita en el párrafo anterior existe un excedente no absorbido de IG, ese excedente no generará un crédito para el contribuyente ni podrá solicitarse un reembolso o compensación del IGMP. Si, por el contrario, el IG que puede deducirse a cuenta del IGMP no fuese suficiente y el contribuyente tuviese que abonar el IGMP en un determinado ejercicio fiscal, podrá reconocerse el IGMP como un crédito de IG durante los diez ejercicios siguientes.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES (“IBP”)

Las personas físicas y sucesiones indivisas ubicadas en la Argentina o en el extranjero deben incluir los títulos valores, como por ejemplo las Obligaciones Negociables, en la determinación de sus obligaciones impositivas a los fines del IBP. Existe un mínimo exento de pesos 305.000 con respecto a las personas físicas y sucesiones indivisas ubicadas en la Argentina. Si el valor de los activos determinado de conformidad con el método de valuación para el IBP excede pesos 305.000, el IBP deberá abonarse sobre la totalidad de los bienes de acuerdo a la siguiente escala (i) a una alícuota del 0,5%, si el monto total de los bienes no excede pesos 750.000; (ii) a una alícuota de 0,75%, si el valor total de los bienes es mayor a 750.000 pero menor a 2.000.000; (iii) a una alícuota del 1,00%, si el valor total de los bienes es mayor a 2.000.000 pero inferior a \$5.000.000, y (iv) a una alícuota de 1.25% si el valor total de los bienes supera \$5.000.000 será siempre sobre la totalidad de los bienes. El IBP no se aplica a títulos valores que pertenezcan a (i) sociedades domiciliadas en la Argentina, y (ii) sociedades domiciliadas en el exterior (“sociedades extranjeras”) siempre que esa sociedad extranjera no esté alcanzada por la presunción legal que se describe a continuación.

El IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, en virtud de la cual todos los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tenga titularidad directa una sociedad extranjera se considerarán propiedad de personas físicas domiciliadas en la Argentina o sucesiones indivisas ubicadas en el país y, por lo tanto, estarán sujetos al IBP, siempre que dicha sociedad esté ubicada en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos. En estos casos, la ley impone la obligación de abonar el IBP a una alícuota total de 1,5% para el emisor privado argentino (el “Responsable Substituto”). La Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales también autoriza al Responsable Sustituto a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago.

Esta presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de títulos valores como las Obligaciones Negociables: (i) compañías de seguros, (ii) fondos de inversión abiertos, (iii) fondos de pensión y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Sin perjuicio de lo antedicho, el Decreto N° 812/96, de fecha 22 de julio de 1996, establece que la presunción legal expuesta anteriormente no se aplicará a acciones y a títulos de deuda privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que listen en mercados en la Argentina o en el exterior. Para asegurar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no será responsable como un Responsable Substituto, el emisor privado argentino debe conservaren sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o títulos de deuda privados y de la prueba que ese certificado de autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se

produjo el pasivo impositivo, según lo establecido por la Resolución N° 4203 de la AFIP de fecha 30 de julio de 1996. El emisor tiene la intención de cumplir con esos requerimientos.

IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS Y CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA

La Ley N° 25.413 (publicada en el Boletín Oficial el 26 de marzo de 2001), Ley de Competitividad, modificada y reglamentada por la Ley N° 25.453 (publicada en el Boletín Oficial el 31 de julio 2001), estableció un impuesto sobre los débitos y créditos – de cualquier naturaleza – en todas las cuentas abiertas en bancos, con excepción de aquellos débitos o créditos específicamente excluidos por la ley y sus reglamentaciones. Los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria están sujetos a una alícuota general del 0,6%, respectivamente. Sin embargo, el artículo 7 del Decreto N° 380/2001, y sus modificatorias, estableció ciertas excepciones para entidades financieras.

Las reglamentaciones de la Ley de Competitividad establecen impuestos sobre muchas otras operaciones en las que no se utiliza una cuenta corriente bancaria. Todos los movimientos o entregas de fondos que efectúe cualquier persona, por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, mediante sistemas organizados de pago que reemplacen el uso de las cuentas corrientes bancarias (Art. 2 inc. (b) del Anexo I del Decreto N°380/01) también están gravados a una alícuota del 1,2%. Por lo tanto, los tenedores de las Obligaciones Negociables que tengan una o más cuentas corrientes bancarias en la Argentina podrían quedar alcanzados por este impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria a la alícuota del 0,6% o a la alícuota del 1,2% por otras operaciones que se utilizan como sustitución del uso de esas cuentas corrientes bancarias argentinas.

El Decreto N° 534/04 dispuso que a partir del 1 de mayo de 2004, el 34% de los importes ingresados en concepto de este gravamen por los hechos imponible alcanzados por el artículo 1° (a) de la Ley 25.413 a la tasa general del 0,6%, y el 17% de los importes ingresados por hechos imponible gravados al 1,2% por los incisos (b) y (c) de la norma citada anteriormente, podrán ser computados como pago a cuenta del IG o del IGMP -o sus anticipos-, por los titulares de las cuentas bancarias.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Los inversores que regularmente desarrollen sus actividades o que se presume que desarrollan sus actividades en alguna jurisdicción en la que obtienen ingresos por la venta o transferencia de Obligaciones Negociables están sujetos a un Impuesto sobre los Ingresos Brutos a menos que se aplique una exención. Los intereses de Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables no se encuentran expresamente exentos en la provincia de San Juan.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

Los inversores que regularmente desarrollen sus actividades o que se presume que desarrollan sus actividades en alguna jurisdicción en la que obtienen ingresos por la venta o transferencia de Obligaciones Negociables están sujetos a un Impuesto sobre los Ingresos Brutos a menos que se aplique una exención.

Los intereses de Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables se encuentran generalmente exentos de este tributo.

IMPUESTO DE SELLOS E IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA EN LA PROVINCIA DE SANJUAN

La Ley de Obligaciones Negociables exime del Impuesto de Sellos, impuesto provincial aplicable a la instrumentación de operaciones, actos y contratos, a los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con aquella ley. Si bien esa disposición no alcanza más que a territorios nacionales, la provincia de San Juan no posee una exención similar respecto de la emisión de Obligaciones Negociables de la ley mencionada.

IMPUESTO DE SELLOS E IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

La Ley de Obligaciones Negociables exime del Impuesto de Sellos, impuesto provincial aplicable a la instrumentación de operaciones, actos y contratos, a los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con aquella ley. Si bien esa disposición no alcanza más que a territorios nacionales, las provincias han acompañado, en general, con exenciones similares, la emisión de Obligaciones Negociables de la ley mencionada.

El Código Fiscal de la provincia de Mendoza, en su redacción correspondiente al año 2014 no prevee la exención contenida en la ley de Obligaciones Negociables.

No se aplican impuestos a la transferencia sobre la venta o transferencia de Obligaciones Negociables. En la Provincia de Mendoza no se gravan las transferencias sobre las ventas o transferencias.

Fondos provenientes de Obligaciones Negociables denominadas en moneda extranjera. Las obligaciones negociables denominadas en moneda extranjera deben suscribirse en moneda extranjera y los fondos provenientes de ellas deben ser ingresados al país y liquidados en el MULC. En tanto las obligaciones negociables estén autorizadas para su oferta pública en Argentina y listen en mercados autorizados, dicha repatriación no estará sujeta al depósito obligatorio no remunerativo de conformidad con el Decreto N° 616/2005 y normas complementarias y el repago de los servicios de capital no se encuentra sujeto al plazo mínimo de repago de 365 días establecido por las normas aplicables.

Pago de servicios de intereses. Se autoriza el acceso al MULC para el pago al exterior de servicios de interés. Ganadera La Paz puede acceder al MULC a tal fin dentro de los 15 días anteriores a la fecha programada para el pago de intereses. De acuerdo con la Comunicación “A” 4643, el acceso al MULC se permite respecto del monto de intereses devengados desde: (i) la fecha de liquidación en el MULC de los fondos obtenidos por la colocación de las obligaciones negociables o (ii) la fecha de efectivo desembolso, siempre que los fondos sean depositados, dentro de las 48 horas de su desembolso, en cuentas de corresponsalía del exterior para su repatriación y liquidación.

Pago de servicios de capital. Se autoriza el acceso al MULC para el pago al exterior de servicios de capital a su vencimiento. Ganadera La Paz puede acceder al MULC a tales fines dentro de los 365 días anteriores a la fecha programada para el pago de capital.

Precancelaciones. En el caso de cancelación de capital que supere los 365 días de anticipación, se autoriza el acceso al MULC conforme lo siguiente: (i) Si el pago anticipado de capital no forma parte de un proceso de reestructuración de deuda, el monto en moneda extranjera por el cual se procederá a precancelar la deuda con el exterior debe ser no mayor al valor actual de la porción de la deuda a ser precancelada (calculado conforme la fórmula indicada por el Banco Central), o la precancelación se debe compensar en un 100% con el ingreso de nuevo financiamiento del exterior cuyo valor actual no supere al de la deuda que se precancela; y (ii) si el pago forma parte de un proceso de reestructuración de la deuda con el exterior, las nuevas condiciones del endeudamiento y el pago al contado a ser realizado, no deben implicar un aumento en el valor actual del endeudamiento (calculado conforme la fórmula indicada por el Banco Central).

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del Banco Central, Decreto N° 616/2005, de la Resolución MEP N° 365/2005 y de la Ley Penal Cambiaria, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía y Producción (<http://www.mecon.gov.ar> - <http://www.infoleg.gov.ar>) o del Banco Central (<http://www.bcra.gov.ar>).

Lavado de dinero

El 13 de abril de 2000, el Congreso Argentino aprobó la Ley No. 25.246, modificada por las leyes No.25.815, 26.087, 26.119 y 26.268 (la “Ley Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo”) que establece un régimen penal administrativo, reemplaza a varios artículos del Código Penal Argentino y tipifica el Lavado de dinero como un tipo de delito. Asimismo, dicha norma crea la llamada Unidad de Información Financiera, una entidad controlada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El Lavado de dinero es tipificado como un delito bajo el Código Penal Argentino, que establece que se comete un delito cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, gravado aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de una actividad criminal en la cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000 ya sea que tal monto resulte de una o más transacciones. En línea con la práctica aceptada internacionalmente, la Ley Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo no atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas sólo a los organismos del Gobierno Argentino sino que también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes de bolsa, sociedades de bolsa, escribanos y compañías de seguro. Estas obligaciones consisten básicamente en funciones de captación de información.

Por un análisis más detallado de la Ley Anti Lavado de Dinero aplicable vigente, se recomienda a los inversores que consulten a sus propios asesores legales y lean exhaustivamente las Resoluciones de la UIF y demás normas reglamentarias y el Capítulo XIII, Título XI, Libro Segundo del Código Penal Argentino.

Asimismo, los interesados pueden visitar el sitio web del Ministerio de Economía Argentino(<http://www.mecon.gov.ar>), www.infoleg.gov.ar y la página web de la UIF (<http://www.uif.gov.ar>).

El Código Penal (art. 278 modificado por la Ley Antilavado) dispone que (a) (i) será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de \$50.000, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí; (ii) el mínimo de la escala penal será de cinco años de prisión, cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; y(iii) si el valor de los bienes no superare la suma de \$ 50.000, el autor será reprimido, en su caso, conforme a las reglas del artículo 277 del Código Penal (prisión de seis meses a tres años que, en ciertos casos, puede ser aumentada); (b) el que recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo, con el fin de hacerlos aplicaren una operación que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido conforme a las reglas del art. 277 del Código Penal; y (c) los objetos a los que se refiere el delito indicado en los apartados (a) o(b) podrán ser decomisados. De acuerdo a la Ley Antilavado, están obligadas a informar a la UIF, entre otras, las siguientes personas: (1) las entidades financieras, las AFJP y las compañías de seguros; (2) las casas, agencias y oficinas de cambio y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional; (3) los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos; (4) las empresas de transporte de caudales y las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete; (5) entidades gubernamentales, como el

Banco Central, la AFIP, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y los organismos de fiscalización de personas jurídicas (como la IGJ); y (6) los profesionales en Ciencias Económicas y los Escribanos Públicos.

De acuerdo a la Ley Antilavado, las personas sujetas al deber de informar quedarán sometidas a las siguientes obligaciones: (a) recabar de sus clientes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule; (b) informar cualquier hecho u operación sospechosa (aquellas que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada (independientemente del monto de la misma); y (c) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley Antilavado. La Ley Antilavado establece que, en el marco de análisis de un reporte de operación sospechosa, las personas sujetas al deber de informar operaciones sospechosas no podrán oponer a la UIF los secretos bancarios, bursátiles o profesionales, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. La AFIP sólo podrá revelar el secreto fiscal en aquellos casos en que el reporte de la operación sospechosa hubiera sido realizado por dicho organismo y con relación a la persona o personas físicas o jurídicas involucradas directamente en la operación reportada. En los restantes casos la UIF requerirá el levantamiento del secreto fiscal al juez federal competente en materia penal.

De acuerdo a la Ley Antilavado, cuando la UIF haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos en los términos de la Ley Antilavado, ello será comunicado al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal.

Por medio de las Resoluciones 2/2002 (modificada por la Resolución 228/2007) y 3/2002 (modificada por la Resolución 152/2008), la UIF ha reglamentado el deber de informar para el Sector Financiero y Cambiario y para el Sector Mercado de Capitales, respectivamente y ha establecido para los mismos guías de transacciones inusuales o sospechosas.

Las Normas de la CNV disponen que los sujetos participantes en la oferta pública de títulos valores(distintos de entidades emisoras), incluyendo, entre otros, a personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables, deberán cumplir con las normas establecidas por la

UIF para el Sector Mercado de Capitales, en particular en lo que se refiere a identificación de clientes e información a requerir, conservación de la documentación, recaudos que deberán tomarse al reportar operaciones sospechosas, políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Asimismo, las Normas de la CNV aprobaron una Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la órbita del Mercado de Capitales (Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), como complemento a las normas generales de la UIF para dicho sector.

Régimen cambiario. Todas las operaciones de compra de divisas deben pactarse en el mercado libre de cambios donde el Banco Central compra y vende divisas.

Egreso de capitales incluyendo la caja y los equivalentes de caja

En virtud del Decreto N° 260/2002, el Gobierno Argentino creó un mercado de cambios ("MULC") para todas las operaciones en moneda extranjera. Dichas operaciones se encuentran sujetas a las normas y los requisitos establecidos por el Banco Central. Conforme a la Comunicación "A" 3471, con sus modificaciones, el Banco Central impuso determinadas restricciones y requisitos a las operaciones de cambio cuyo incumplimiento puede redundar en sanciones penales.

Para obtener una descripción detallada de las restricciones cambiarias y los controles al ingreso de capitales vigentes a la fecha del presente, se aconseja a los inversores consultar con sus propios asesores legales y leer atentamente el Decreto N° 616/2005, la Resolución N° 637/2005, las normas del Banco Central de la República Argentina sobre ingreso y egreso al MULC y demás regulaciones, disposiciones y otras regulaciones aplicables a la materia. A dicho fin, los interesados pueden ingresar en el sitio *web* del Ministerio de Economía y Finanzas de Argentina (<http://www.mecon.gov.ar>) o al sitio *web* del Banco Central (<http://www.bcra.gov.ar>) o www.infoleg.gov.ar

Ingresos y egresos de capitales

Conforme al Decreto N° 616/2005, con sus modificaciones, el Gobierno argentino impuso ciertas restricciones al ingreso y egreso de divisas hacia y desde el mercado de divisas argentino. Todo nuevo endeudamiento ingresado al mercado cambiario y toda renovación de deuda de personas residentes en el extranjero ingresada al mercado cambiario local debe pactarse y cancelarse en un plazo no inferior a 365 días corridos, sin perjuicio del mecanismo de pago. Asimismo, no se autoriza la precancelación de dichas deudas antes del vencimiento del plazo mencionado. Quedan exentas de dichas restricciones:

La financiación de operaciones de comercio exterior; o

La suscripción primaria de títulos de deuda con oferta pública y listado en el mercado extrabursátil.

Se reglamentó la constitución de un depósito nominativo, intransferible, no remunerado, por un plazo de 365 días corridos por un monto equivalente al 30% de las divisas ingresadas al mercado cambiario local en carácter de deuda externa; toda suscripción de acciones emitidas por sociedades con domicilio en la Argentina sin listado en los mercados extrabursátiles, salvo las inversiones directas y otras operaciones que provoquen el ingreso de moneda extranjera o créditos contraídos con una persona no residente. Sin embargo, toda oferta pública de títulos de deuda primaria con listado en mercados extrabursátiles se encuentra exenta de dichos requisitos.

No se requiere autorización previa para adquirir los títulos o ejercer los derechos económicos o societarios de dichos títulos.

Ley de reforma del sistema de jubilaciones y pensiones

Con fecha 20 de noviembre de 2008 se aprobó la Ley N° 26425, promulgada mediante Decreto N° 2099/08, que dispone la unificación del sistema integrado de jubilaciones y pensiones. La ley eliminó el actual régimen de capitalización a cargo de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones ("AFJP"), el que será absorbido y sustituido por un único régimen público de reparto que se denominará Sistema Integrado Provisional Argentino (SIPA). A la fecha del presente, no se puede prever el impacto final que la misma tendrá sobre el mercado de capitales local.

EL RESUMEN QUE ANTECEDE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES DEBERÍAN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN EN PARTICULAR.

CAPÍTULO X DOCUMENTOS A DISPOSICION

Copia del presente Prospecto, de los Estados Contables de la emisora, del contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía, y de la documentación respaldatoria de la información brindada en el presente Prospecto se encuentran a disposición del público Inversor en el domicilio social de la Emisora de calle Laprida 75 Este, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan. El Prospecto se encuentra a disposición en www.cnv.gob.ar en el ítem “Información Financiera”, y en los medios autorizados en el Mercado donde se negocie, en el domicilio del Agente Colocador, San Juan Bursátil S.A – Agente Negociador N°342, Av. José Ignacio de La Roza 125 Este 5° Piso de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

ANEXO I CONTRATO DE FIDEICOMISO

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTÍA “INDO”

INDO SOCIEDAD ANONIMA. (en adelante el “Fiduciante”), representada en este acto por Lucas Luis Vallejo en su carácter de Presidente, conforme se acredita con la copia del acta de designación que se adjunta, con domicilio social en calle Laprida N° 75, (este) de la ciudad de San Juan, provincia de San Juan, y por la otra **INVERSIONES INMOBILIARIAS SOCIEDAD ANONIMA.** (en adelante el “Fiduciario”), representada en este acto por Jaime A. Rodriguez, en su carácter de Presidente con domicilio en Paseo Sarmiento N° 165, Piso cuarto, oficina 452, de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza;

AMBOS en conjunto, las “Partes” se conviene celebrar el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTÍA, sujeto a las disposiciones de la Ley 24.441 y a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta:

- (i) La Emisora/Fiduciante ha resuelto el ingreso al Régimen del Oferta Pública (Ley 17.811) para la emisión de Obligaciones Negociables Pymes, autorizando la constitución de garantías fiduciarias, mediante decisión en Asamblea General Ordinaria N° 8 de fecha 14 de Diciembre de 2009.
- (ii) Que a fin de garantizar el pago de la amortización de capital y de los servicios correspondientes a las Obligaciones Negociables que se emitan se constituye por el presente Contrato de Fideicomiso de administración y garantía “INDO” (el “Fideicomiso”), en beneficio de los obligacionistas.

EN CONSECUENCIA, las Partes

ACUERDAN:

1. **Definiciones:** Los términos utilizados en este contrato, que se denotan con mayúscula (o entre comillas), tendrán el significado que se asigna a continuación:

Agentes del Fiduciario: Son las personas a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes;

Cuenta: es el contrato de préstamo de consumo celebrado entre un Cliente e INDO para adquirir productos que se comercializan en los Comercios Adheridos y el pagaré al portador librado en cada contrato.

BCM: Bolsa de Comercio de Mendoza

Beneficiarios: Los titulares de las Obligaciones Negociables;

Bienes Fideicomitidos: Las Cuentas y el producido de su cobranza.

Caducidad de Plazos: Vencimiento anticipado de los plazos establecidos en las Condiciones de Emisión para el reintegro del capital de las Obligaciones Negociables, declarado conforme lo establecido en las Condiciones de Emisión y notificado al Fiduciario, en virtud de una Causal de Incumplimiento.

Causal de incumplimiento: son las enunciadas en las condiciones de la emisión global y en las condiciones de cada serie.

Cliente: es la persona física o jurídica que celebra un contrato de préstamo de consumo (Cuenta) con INDO.

Cobranza: Los pagos correspondientes a los Créditos transmitidos en titularidad fiduciaria.

Comunicaciones entre las Partes: Las comunicaciones cursadas a efectos del funcionamiento del Fideicomiso por Personas Autorizadas del Fiduciante al Fiduciario, y viceversa, a través de notas escritas, o sistemas de correo electrónico que cada Parte destinataria estime de buena fe han sido impartidas por la otra Parte o que han sido transmitidas con la debida seguridad o autenticación en virtud de los términos y condiciones estipulados por escrito entre las Partes. El Fiduciante y el Fiduciario no realizarán comunicaciones en forma verbal

Comercio Adherido: son los comercios que han celebrado el contrato de Vinculación Comercial Crédito Millon.

Condiciones de Emisión: Las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables.

Contrato: El presente contrato, sus anexos y documentos relativos al mismo.

Contrato de préstamo de consumo: es el contrato celebrado entre el Cliente e INDO S.A. en oportunidad de solicitar una Cuenta.

Cuentas elegibles: son las cuentas detalladas en el Anexo I y que pertenecen a clientes en las condiciones detalladas en el Contrato.

Cuenta: es el Contrato de préstamo de consumo

Fondo de Gastos: los que corresponda reservar para todo pago a favor de los Obligacionistas y del fideicomiso.

Cuenta Fiduciaria: Es la cuenta abierta por el Fiduciario y comunicada al Fiduciante en donde se transferirán los bienes fideicomitidos.

Día Hábil: Es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la República Argentina.

Depósitos: Son los depósitos y/o transferencias realizadas por la Fiduciante.

Deudores Cedidos: Los Deudores de las Cuentas.

Documentos: son los instrumentos que sirven de respaldo a los Créditos y, en consecuencia, son necesarios y suficientes para acreditar su existencia y exigibilidad.

Fecha de Pago Servicios: Las fechas en las que se pagarán los Servicios y amortización de las Obligaciones Negociables.

Fecha de Suscripción: Es la fecha de suscripción de las Obligaciones Negociables.

Fideicomiso: El constituido por el presente Contrato.

Fideicomisario: El Fiduciante, por los recursos excedentes del Fideicomiso una vez canceladas íntegramente las Obligaciones Negociables y los Gastos del Fideicomiso.

Fiduciante: INDO S.A.

Fiduciario: Inversiones Inmobiliarias S.A.

Gastos del Fideicomiso: Los impuestos, costos, gastos y honorarios que el Fiduciario puede deducir directamente del haber del Fideicomiso.

Monto de la Garantía: El monto afectado en garantía, conforme se disponga en el presente Contrato.

Obligaciones Negociables: Las obligaciones negociables emitidas por el Fiduciante y garantizadas por el Fideicomiso conforme a las Condiciones de Emisión.

Obligacionistas: Los titulares de las Obligaciones Negociables en cada momento, Beneficiarios del Fideicomiso.

Personas Autorizadas: Las personas cuyos nombres sean comunicados por escrito por el Fiduciante al Fiduciario, y viceversa, como las personas autorizadas por el Fiduciante y el Fiduciario para impartir Comunicaciones entre las Partes. La designación de las Personas Autorizadas continuará en plena vigencia hasta tanto la otra Parte reciba un aviso comunicando la cancelación de las mismas.

Servicios: Los servicios de amortización de capital y/o de intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables según sus Condiciones de Emisión.

Tribunal Arbitral: El Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Mendoza.

SECCIÓN PRIMERA

OBJETO

1.1.- Objeto. Es objeto del Fideicomiso:

(a) La adquisición por el Fiduciario de los Bienes Fideicomitidos a fin de: (i) administrarlos y garantizar el pago de la amortización e intereses de las Obligaciones Negociables cuyas Condiciones de Emisión constan en el Prospecto de la Emisión; (b) cancelar con los Bienes Fideicomitidos lo adeudado en concepto de intereses y amortización de capital de las Obligaciones Negociables y Gastos del Fideicomiso en los casos estipulados.

1.2.- Beneficiarios. Son los titulares de las Obligaciones Negociables emitidas por INDO S.A. Al momento de realizar el depósito del certificado global que documenta las Obligaciones Negociables, el Emisor autorizará en forma expresa a Caja de Valores S.A. a entregar al Fiduciario cuando éste lo requiera los padrones de titulares de las Obligaciones Negociables. Ningún Beneficiario tendrá derecho a dar instrucciones o decidir acerca de la existencia, prórroga, administración o cualquier otro aspecto del Fideicomiso, sin perjuicio de su derecho a rendición de cuentas por parte del Fiduciario. Asimismo, mediante la suscripción de las Obligaciones Negociables los Beneficiarios renuncian en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida, daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio, por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte calificada como tal por laudo del Tribunal Arbitral.

1.3.- Fideicomisario. Se designa Fideicomisario al Fiduciante, en la medida de que existan bienes excedentes luego de cancelados los gastos del fideicomiso y las Obligaciones Negociables.

SECCION SEGUNDA

TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA. COBRANZA Y GESTIÓN DE LOS CRÉDITOS. MONTO DE GARANTÍA.

Artículo 2.1 Activos a fideicomitir.

Son los derechos creditorios originados en la Cobranza de las Cuentas Elegibles seleccionadas que se indican en los Anexos que se detallan en cada Convenio Complementario y son también bienes fideicomitados los pagarés comerciales al portador librados por el Cliente en oportunidad de suscribir cada Cuenta transferida.

Se excluye el IVA, impuestos provinciales, gastos y comisiones pactadas en la Cuenta y correspondiente a todos o cualquiera de los Créditos Cedidos, los que serán retenidos por el Fiduciante.

A fin de garantizar a todos y cada uno de los Tenedores de las Obligaciones Negociables emitidas por la Emisora, el cumplimiento en tiempo y forma de la Obligación de Pago de amortización de capital e intereses acordados en oportunidad de la emisión de cada una de las series de Obligaciones Negociables, en este acto el Fiduciante se obliga a ceder y transferir en propiedad fiduciaria al Fiduciario en forma irrevocable, con finalidad de garantía y en beneficio único y exclusivo de los Obligacionistas, y en los términos del Título I de la Ley 24.441 y del presente Contrato, la totalidad de los fondos (Saldo Bancario) depositados en la cuenta bancaria (la Cuenta Bancaria) de titularidad de la Emisora en Banco Patagonia cuenta N° 210005617 en las condiciones establecidas en el presente. La transferencia fiduciaria del Saldo Bancario se perfeccionará una vez acaecido algún Evento de Incumplimiento o Cobranza Directa por parte del Fiduciante.

La Fiduciante mantendrá la administración de la Cuenta Bancaria y de los créditos a percibir en dicha cuenta hasta que se produzca algún Evento de Incumplimiento o de Cobranza Directa, en cuyo caso se transferirá la propiedad fiduciaria del Saldo Bancario de la Cuenta Bancaria a la Cuenta Fiduciaria, y el Fiduciario tendrá la administración de los mismos en las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Artículo 2.2. CESIÓN DE DERECHOS

a. Cesión de los Créditos originados en Cuentas Elegibles

I. El Fiduciante cede mediante el presente contrato y en propiedad fiduciaria al Fiduciario, quien acepta, la totalidad de las Cuentas detalladas en el Anexo I haciendo entrega de la documentación y tradición de los títulos cambiarios, por el límite del Monto de la Garantía.

II. El Fiduciante expresa que en los Contratos de Mutuos correspondientes a las Cuentas Elegibles se encuentra inserta la expresa conformidad del mutuario prevista en el art. 72 inc. a) de la ley 24.441, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la ley 24.441.

En caso existir algún Contrato de Mutuo correspondiente a una Cuenta Elegible que no contenga dicha expresa previsión contractual, el Fiduciante acreditará dentro del tercer Día Hábil de suscripto el presente Contrato, y mediante inserción en los resúmenes de cuenta correspondiente a las Cuentas cedidas, la notificación a los Deudores Cedidos respecto de la constitución del presente Fideicomiso y la cesión efectuada de la Cuenta. Si el Fiduciario constatare que con respecto a cualquier Deudor Cedido no se ha incluido en los resúmenes de cuentas las constancias indicadas en el apartado II, el Fiduciario procederá a notificar directamente a tal deudor la cesión por medio fehaciente y, de corresponder, la instrucción de forma de pago prevista en el presente, para lo cual el Fiduciante otorga en este acto suficiente poder irrevocable al Fiduciario.

III. el Fiduciante notificará dentro de las 48 horas de celebrado el presente contrato, a los Comercios Adheridos, a los fines de que transfieran al Fiduciario, por orden y cuenta del Fiduciante, la cobranza que se origine en cada una de las Cuentas Elegibles.

IV. Monto de la Garantía: el Fiduciante se obliga a mantener en todo momento Cuentas Elegibles a cobrar por un monto de Cesión equivalente a una vez y media el capital adeudado y a mantener en el dominio fiduciario, y en cada uno de los meses, el equivalente que se determine en cada Convenio Complementario correspondiente a amortización de capital, servicios, gastos, retribución correspondiente al pago a efectuar por el fiduciario.

En caso de disminución de las Cuentas Elegibles y/o del monto de la Cesión, el Fiduciario se encuentra facultado para elegir Cuentas del Fiduciante de las mismas características de las Cuentas Elegibles, que a su criterio sean más convenientes a los fines de reemplazar o mantener la garantía indicada, los cuales serán cedidos en

propiedad fiduciaria a su sólo requerimiento, mediante el mecanismo de cesión establecido en el presente contrato y haciendo tradición de los títulos cambiarios al portador correspondientes a cada Cuenta.

b. Cesión de derechos de los depósitos bancarios.

I. La cesión de los derechos en propiedad fiduciaria del Saldo Bancario se perfeccionará en caso de acaecer algún Evento de Incumplimiento o de Cobranza Directa, lo cual será debidamente notificado por el Fiduciario a la Entidad Bancaria.

Si en cada vencimiento de amortización e intereses se cancelan las obligaciones de pago, los efectos de la cesión del Saldo Bancario quedarán suspendidos hasta el vencimiento del siguiente período de pago de Servicios.

En consecuencia, la cesión de derechos del Saldo Bancario en propiedad fiduciaria sólo se perfeccionará y surtirá sus efectos traslativos de dominio en propiedad fiduciaria ante el acaecimiento de algún Evento de Incumplimiento o de Cobranza Directa. (Condición suspensiva)

El Fiduciante deberá notificar a la Entidad Bancaria, la cesión de derechos efectuada por el presente contrato, con indicación clara y precisa de la condición suspensiva a la cual se encuentra sujeta la efectiva transferencia en propiedad fiduciaria en las condiciones establecidas en el presente contrato.

II. Monto de transferencia. Monto de la garantía de los depósitos bancarios: En caso de perfeccionarse la transferencia del Saldo Bancario a la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario recibirá en propiedad fiduciaria las sumas de dinero hasta cubrir el total de los Servicios no cancelados por el Emisor, con más los intereses, gastos, impuestos y honorarios correspondientes al vencimiento no cancelado por la Emisora y correspondiente a la totalidad de los Servicios pendientes de pagar y correspondiente a la Emisión de Obligaciones Negociables.

GESTION DE LOS CREDITOS

Artículo 3. Custodia de la Documentación. La custodia de los Documentos relacionados con la Cobranza corresponderá al Fiduciante, por delegación del Fiduciario. Sin embargo, éste podrá en cualquier momento exigir al Fiduciante por medio fehaciente que todos los Documentos (o fotocopias certificadas por escribano público de los mismos) sean remitidos al Fiduciario dentro del quinto Día Hábil de serle requerido.

Artículo 4.- Gestión de los Créditos. La administración y cobranza de los Créditos estará a exclusivo cargo y costo del Fiduciante, y bajo control del Fiduciario.

En tal carácter de administrador el Fiduciante deberá:

(a) Transferir las sumas de dinero en propiedad fiduciaria correspondiente a las Créditos Cedidos, en los montos y tiempos establecidos en el presente y en los Convenios Complementarios, y notificar a los Comercios Adheridos conforme se indica en el artículo 2.2., punto IV del presente Contrato.

(b) Realizar todos los actos y procedimientos que correspondan para que los Créditos estén efectivamente disponibles para el Fiduciario, al igual que la Cobranza correspondiente;

(c) Confeccionar presupuestos de flujos de fondos mensuales con relación a los Créditos y verificar su cumplimiento;

(d) Informar al Fiduciario, con la periodicidad que en cada Convenio Complementario se determine, el detalle de la cobranza originada en las Cuentas Elegibles (el “Informe de Originación y Cobranza”). El primer Informe de Originación y Cobranza deberá rendirse con relación al mes en que tenga lugar la Fecha de Suscripción.

(e) Mantener procedimientos de control que permitan la verificación por el Fiduciario o un agente designado por éste de toda la gestión de Originación y Cobranza de los Créditos;

(f) Notificar al Fiduciario, en el mismo día o a más tardar el Día Hábil siguiente de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la originación de Créditos y/o la gestión de cobranza;

(g) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el agente designado por éste dentro del plazo máximo de 48 horas de la solicitud respectiva;

(h) Mantener siempre en adecuadas condiciones de operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;

(i) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.

Artículo 5. Acreditación de la Cobranza de los Créditos de Cuentas Elegibles. Cuenta Fiduciaria. Derechos y deberes de las partes.

- I. La totalidad de la Cobranza correspondiente a las CUENTAS ELEGIBLES será percibida por orden y cuenta del Fiduciante, por el Comercio Adherido, y serán contabilizadas en una Cuenta Especial Recaudadora.
Es obligación esencial del Fiduciante realizar todos los actos que fueren necesarios a fin de asegurar ese resultado.
- II. El Fiduciante notificará al Comercio Adherido la Cuenta Fiduciaria en donde deberá depositar la Cobranza de las Cuentas Elegibles, debiendo notificar forma, monto, periodicidad y plazo en que se deben realizar.
- III. Si al décimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente no se hubiera acumulado en la Cuenta Fiduciaria – neto de los importes imputables al Fondo de Gastos – un monto equivalente a por lo menos el noventa por ciento (90%) del próximo Servicio a pagar, el Fiduciario podrá, a su sola elección optar por:
 - a. notificar a los Comercios Adheridos para que depositen la totalidad de la Cobranza originada en las Cuentas Elegibles hasta completar el monto del próximo Servicio.
 - b. Notificar a la entidad financiera a los fines de que transfieran en propiedad fiduciaria el saldo existente en la Cuenta Bancaria.

A los fines enumerados precedentemente, el Fiduciante otorga al Fiduciario poder irrevocable durante toda la vigencia de este Fideicomiso.

- IV. Los días lunes de cada semana, o siguiente Día Hábil, el Fiduciante remitirá al Fiduciario un informe respecto de los ingresos de Cobranza referidos a las Cuentas Elegibles correspondiente a la semana anterior, conteniendo el siguiente detalle: (i) nomina completa; (ii) saldo anterior; (iii) pagos realizados en el periodo; (iv) nuevo saldo existente.

El Fiduciario tiene plena facultad para realizar inspecciones, auditorias, y control respecto de la información brindada por el Fiduciante.

Evento de Cobranza directa.

Artículo 6

6.1. A partir de la fecha de este Contrato y de cada uno de los Convenios Complementarios, en caso de verificarse respecto del Fiduciante algún Evento de Cobranza Directa, el Fiduciario se encuentra facultado para:

- (i) notificar a la Fiduciante y a los titulares de los Cuentas Cedidos (deudores cedidos) que la totalidad de la Cobranza deberá acreditarse en la Cuenta Fiduciaria, y efectuarse en el lugar que el Fiduciario indique, quedando sin efecto la recaudación a través del Fiduciante y de los Comercios Adheridos.
- (ii) Notificar a la entidad financiera a los fines de transferir a la Cuenta Fiduciaria la totalidad del Saldo Bancario hasta el límite de la garantía

6.2. Son Eventos de Cobranza Directa:

- (a) En caso de verificarse una Causal de Incumplimiento establecida en las Condiciones de Emisión.
- (b) Si se dispusiera cualquier medida cautelar o ejecutiva, cualquiera fuere su monto, sobre la Cobranza en los Comercios Adheridos.
- (c) Si por cualquier circunstancia fueran cerrados la totalidad de los Comercios Adheridos.
- (d) resolución o rescisión de la totalidad de los contratos de Vinculación Comercial Crédito Millón- Comercio Adherido.
- (e) Si el Fiduciante omitiera informar al Fiduciario, en forma fehaciente, de inmediato o a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas.
- (f) En caso de incumplimiento respecto de las obligaciones en cualquiera de las series de Obligaciones Negociables emitidas por INDO.
- (g) En el caso previsto en el artículo 5 punto III del presente contrato.

Artículo 7 Causal de Incumplimiento. Verificada una Causal de Incumplimiento conforme lo disponen las condiciones de la Emisión, se procederá conforme lo dispone el artículo 6, y el Fiduciario aplicará el patrimonio fiduciario al pago de los Gastos del Fideicomiso y la cancelación de los vencimientos originados en la emisión de las Obligaciones Negociables en las condiciones establecidas y hasta la cancelación final.

Artículo 8. Intervención de la cobranza. En el caso previsto en el art. 6.2. inc. c, d y e, el Fiduciario se encuentra facultado para intervenir la caja de cobranza de la Fiduciante, y percibir en forma directa los fondos obtenidos

de la cobranza de las Cuentas Elegibles. El Fiduciario se encuentra facultado para designar personal a los fines de la intervención indicada y cobro, a costo del Fiduciante. En este caso la Fiduciante queda desplazada de la administración de los créditos correspondiente a las Cuentas Elegibles, desde el momento en que el Fiduciario se lo notifique. El Fiduciante otorga por este acto poder suficiente al Fiduciario para ingresar en los establecimientos del Fiduciante, con amplias facultades para que perciba los cobros correspondientes a las Cuentas Elegibles.

Artículo 9 Plazo del Fideicomiso. El plazo de duración del Fideicomiso cuya constitución se acuerda por el presente se extenderá por el plazo de CINCO (05) años, o hasta la fecha de pago total de los Servicios de las Obligaciones Negociables que se emitan y cancelación de los Gastos del Fideicomiso, aún cuando ello tuviera lugar después del vencimiento del plazo de las Obligaciones Negociables emitidas. En ningún caso el plazo excederá el máximo previsto en el artículo 4 de la Ley 24.441.

Artículo 10. Efectos fiscales. El Fideicomiso constituido por el presente es un Fideicomiso de Administración y Garantía. Por lo tanto, será considerado sujeto a los fines fiscales y el Fiduciario formalizará inscripciones o declaraciones impositivas en la jurisdicción que corresponda, cuyos costos estarán a exclusivo cargo del Fiduciante, salvo que de otro modo dispongan las normas legales aplicables. El Fiduciario se obliga a (a) cumplir todas las obligaciones fiscales nacionales, provinciales o municipales aplicables a los Créditos, la Cobranza y al patrimonio de este Fideicomiso como si los Bienes Fideicomitados integraran su propio patrimonio; (b) acreditar fehacientemente el cumplimiento de tales obligaciones dentro del décimo Día Hábil de serle requerido por el Fiduciante, mediante certificación de auditor independiente a satisfacción del Fiduciante; (c) informar de inmediato al Fiduciante toda inspección, requerimiento o intimación que hubiera recibido de las entidades recaudadoras fiscales relativo directa o indirectamente a las obligaciones fiscales antedichas.

Artículo 11. Inversiones transitorias. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria el patrimonio fiduciario (los Fondos Líquidos Disponibles), en inversiones de renta fija, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija, cheques de pago diferido para ser negociado en los mercados de valores. Los costos, comisiones, cargos, impuestos y/o cualquier otra erogación derivada de las inversiones serán a cargo del Fiduciante pudiendo ser debitados por el Fiduciario de los Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

Artículo 12. Pagos a los Obligacionistas. Con los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria y los recursos del Fideicomiso, el Fiduciario procederá directamente al pago de Servicios a los Obligacionistas, en los términos de las Condiciones de Emisión.

Artículo 13. Aplicación de la Cobranza en caso de una Causal de Incumplimiento. El Fiduciario, en caso de una Causal de Incumplimiento, aplicará los fondos fiduciarios al pago de los siguientes conceptos, en el orden enunciado: (a) Gastos del Fideicomiso, incluida la retribución del Fiduciario que permaneciere impaga; (b) Intereses moratorios de las Obligaciones Negociables; (c) intereses compensatorios de las Obligaciones Negociables; (d) capital de las Obligaciones Negociables, y (e) el importe remanente para su entrega al Fideicomisario.

Artículo 14. Rendición de cuentas. El Fiduciario deberá, dentro de los plazos de ley (y no antes de haber transcurrido treinta días desde la Fecha de suscripción), rendir cuentas de su gestión al Fiduciante y a los Beneficiarios, mediante la confección de un informe escrito sobre los Bienes Fideicomitados, especificando: (a) el saldo en la Cuenta Fiduciaria; (b) las inversiones de los Fondos Líquidos realizadas durante el período que se informa, el saldo y el beneficio obtenido a la fecha del informe; (c) la aplicación de los fondos existentes conforme con las disposiciones de este Contrato, y (d) toda otra información relativa a la gestión del Fideicomiso que sea de interés para el Fiduciante y los Beneficiarios (el "Informe del Fiduciario").

El Informe del Fiduciario será enviado al Emisor y puesto a disposición de los Beneficiarios en el domicilio del Fiduciario. La puesta a disposición de la rendición de cuentas a los Beneficiarios no deberá ser notificada a los

mismos, y se considerará que su puesta a disposición fue realizada el quinto día siguiente a la finalización del mes calendario correspondiente.

Transcurrido un mes desde la rendición de cuentas indicada en el apartado precedente sin que mediare impugnación mediante nota dirigida al Fiduciario o entablada ante el Tribunal Arbitral se considerará que las cuentas rendidas han sido formalmente aceptadas.

Artículo 15. Condicionamiento. La vigencia y efectividad del presente contrato se condiciona a la Integración de las Obligaciones Negociables a emitir bajo los términos de las Condiciones de Emisión.

Artículo 16. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de tales Cuentas, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo. Estos Activos serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que éste exprese que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

SECCIÓN CUARTA

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIANTE

Artículo 17.- El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad.
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que le afecte y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de la emisión de las Obligaciones Negociables y de este Contrato;
- (c) Ha originado y originará las Cuentas y los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Es y será titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos que cede por este contrato;
- (e) Los Créditos se encuentran y se encontrarán en plena vigencia y validez y se encuentran y se encontrarán libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (f) Que cumple y cumplirá con todas las obligaciones y cargas impuestas por las normas relativas a los sistemas de registración contable.

17.1. Deber de información del Fiduciante respecto de la Cuenta Bancaria:

A los fines de mantener debidamente informado al Fiduciario y a los Beneficiarios, el Fiduciante asume la obligación de informar al Fiduciario dentro de los 10 primeros días hábiles del mes, respecto de la siguiente documentación: (i) copia de la impresión de transacciones diarias que surgen de la página de Internet de la cuenta bancaria N° 210005617 del Banco Patagonia ; (ii) copia del resumen mensual de la cuenta mencionada, enviado por la entidad bancaria.

17.2. Gestión de los depósitos bancarios

La administración de los Depósitos Bancarios será de exclusivo costo y cargo del Fiduciante, bajo el control del Fiduciario. En tal carácter de administrador el Fiduciante asume los siguientes derechos y obligaciones:

1. mantener la Cuenta Bancaria abiertas durante toda la vigencia del presente contrato, y afectada a la garantía objeto del presente.

2. realizar todos los actos y procedimientos que correspondan para que el Saldo Bancario esté efectivamente disponible para el Fiduciario en caso de acaecer alguna Causal de Incumplimiento o cobranza directa
3. Habilitar un número de usuario en la página web de la entidad bancaria a fin que el Fiduciario pueda controlar el movimiento de la cuenta Bancaria.
4. abstenerse de realizar actos que impidan la disponibilidad del Saldo Bancario durante toda la vigencia del presente contrato.
5. se encuentra facultado para administrar el Saldo Bancario durante la vigencia del presente contrato a los fines de atender el giro normal comercial. El Fiduciante mantiene la plena capacidad para transferir los créditos y las cobranzas que se devenguen durante la vigencia del presente contrato, y hasta la fecha en que se produzca la Causal de Incumplimiento, o cobranza directa conforme se dispone en el presente contrato;
6. Deberá mantener procedimientos de control que permitan al Fiduciario la verificación de toda gestión de originación o cobranza;
7. Notificar al Fiduciario en el mismo día o a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente de tomar conocimiento de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte el Saldo Bancario;
8. atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el agente designado por éste dentro del plazo máximo de 48 horas de la solicitud respectiva;
9. mantener un sistema de “backup” y un plan de contingencias de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios;

SECCIÓN QUINTA

GASTOS DEL FIDEICOMISO

Artículo 18. Gastos del Fideicomiso. Constituirán Gastos del Fideicomiso sobre los Bienes Fideicomitidos, entre otros, los siguientes:

- (a) los costos de adquisición, conservación, custodia, transferencia y enajenación de los Bienes Fideicomitidos; en especial – pero no limitados a éstos- todos los gastos, comisiones y aranceles de cualquier tipo, gastos de cobro y/o enajenación, seguros, gastos de liquidación de los Bienes Fideicomitidos, honorarios, gastos que demanden los pagos a los obligacionistas, mantenimiento de cuentas y gastos de custodia, operaciones de cambio;
- (b) todos los impuestos, tasas, contribuciones, aranceles, cargas, o gravámenes vigentes a la fecha del presente o que se establezcan en el futuro (i) que se originen en la negociación e instrumentación del presente Contrato, o de cualesquiera de los actos u operaciones aquí previstos, o en el cumplimiento o ejecución del presente Contrato por el Fiduciario (aplicables directamente y/o indirectamente al Fideicomiso y/o a sus eventuales cuentas fiduciarias), o (ii) que pesen sobre los Bienes Fideicomitidos;
- (c) los gastos de publicación o notificación de todo tipo de actos e informes;
- (d) los gastos relativos a la protección y conservación de los Bienes Fideicomitidos, tales como gastos judiciales y administrativos, certificaciones notariales, oficios, informes registrables, peritos, costas, honorarios;
- (e) los honorarios del Fiduciario
- (f) los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del fiduciario sucesor;
- (g) todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración y liquidación del Fideicomiso.

18.1 Prioridad de asignación al Fondo de Gastos. La totalidad de los gastos, costos y honorarios mencionados precedentemente, tendrán prioridad respecto a los Servicios de las Obligaciones Negociables.

Artículo 19. Insuficiencia de fondos. En ningún caso al Fiduciario se le exigirá realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Fideicomiso que pueda afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto. La insuficiencia de fondos para atender a los Gastos del Fideicomiso, y el incumplimiento por parte del Fiduciante a la obligación de pagarlos, implicarán una Causal de Incumplimiento y facultará al Fiduciario a declarar la Caducidad de Plazos y a proceder sin más a la cobranza directa de los Créditos y ejecutar las Obligaciones Negociables.

SECCIÓN SEXTA DEL FIDUCIARIO

Artículo 20 Actuación. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la titularidad fiduciaria respecto del patrimonio fideicomitido con el alcance y las limitaciones establecidas en el presente. Para ello el Fiduciario actuará con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones que aquellas que surgen expresamente de este Contrato, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna obligación o responsabilidad tácita o implícita.

Artículo 21. Facultades. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender los Bienes Fideicomitidos en los términos de la Ley 24.441 y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato. Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado para:

- (a) Adquirir, recibir, conservar, vender, ceder y transferir los Bienes Fideicomitidos;
- (b) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto del Fideicomiso;
- (c) Recibir pagos y otorgar recibos;
- (d) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, arbitral o administrativo) con relación al Contrato, los Bienes Fideicomitidos o las Obligaciones Negociables, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;
- (e) Otorgar poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;
- (f) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;
- (g) Realizar todos los actos que estimare necesarios o convenientes a fin administrar y realizar los Bienes Fideicomitidos, con las más amplias facultades.

Artículo 22. Actuación a través de agentes. El Fiduciario podrá cumplir las funciones que asume por el presente en forma directa, o a través de personas que designe como Agentes del Fiduciario. El Fiduciario está facultado para ajustar su conducta al asesoramiento y dictamen de profesionales de amplia experiencia y prestigio en la materia de que se trate.

Artículo 23. No afectación de recursos propios. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos conforme los términos del artículo 16 y concordantes de la Ley 24.441. Los Bienes Fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio del Fiduciario. El Fiduciario no está obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costo relacionado con el Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario adelante fondos propios en beneficio del Fideicomiso (sea en razón de la falta de recursos o por cualquier otra razón que fuese aún cuando sea imputable al Fiduciario), tendrá prioridad de cobro respecto de los Beneficiarios y derecho a ser reembolsado en forma inmediata con los primeros fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso hasta el íntegro pago de los desembolsos voluntarios realizados por el Fiduciario, con más una tasa de interés equivalente a una vez y media la tasa de interés vigente para las Obligaciones Negociables. El privilegio antes referido será aplicable aún cuando el Fiduciario hubiere renunciado o hubiese sido removido en sus funciones.

Artículo 24. Limitación de responsabilidad. El Fiduciario sólo compromete realizar esfuerzos razonables para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente Contrato. El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por laudo arbitral firme emanado del Tribunal Arbitral. El Fiduciario no será responsable por ningún incumplimiento en que pudiere incurrir el Fiduciante con relación a las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables (incluyendo el adecuado cumplimiento de los deberes de información) o el presente Contrato, o de los Bancos Recaudadores. El Fiduciario no efectúa declaración alguna acerca del valor, estado, riesgo, titularidad o condición de los Bienes Fideicomitidos. En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el Fideicomiso, ni en el caso en que los Bienes Fideicomitidos o su producido resultaren insuficientes para afrontar los Servicios garantizados. En especial, el Fiduciario no tendrá responsabilidad cuando se incurra en pérdidas que no resulten

de su dolo o culpa calificada como tal por laudo arbitral firme emanado del Tribunal Arbitral. El Fiduciario sólo incurrirá en mora por incumplimiento de obligaciones expresamente establecidas en el presente Contrato, y siempre que previamente hubiere sido intimado fehacientemente al cumplimiento de la obligación de que se trate y el incumplimiento persistiere una vez transcurrido un plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de tal notificación.

Artículo 25. Indemnidad. El Fiduciario, y los Agentes del Fiduciario, sus funcionarios, agentes y mandatarios, serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, por todo costo, daño o pérdida, acción, o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de determinaciones administrativas, condenas judiciales y el pago de honorarios legales razonables que las personas antes mencionadas deban pagar o les sean impuestos como resultado de su actuación bajo el presente Contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa calificada como tal por laudo arbitral firme emanado del Tribunal Arbitral. Sin perjuicio de lo expuesto, se establece que el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer directamente una acción de cobro sobre los Bienes Fideicomitidos. En especial, el Fiduciario, los Agentes del Fiduciario, y sus funcionarios serán mantenidos indemnes por el Fiduciante respecto de los reclamos de organismos de recaudación impositiva nacionales, provinciales o municipales.

Artículo 26. Retribución del Fiduciario. Por las tareas desempeñadas bajo el presente, el Fiduciario tendrá derecho a percibir una retribución que se determina en el Convenio Complementario y que forma parte integrante del presente Contrato.

Artículo 27. Alcance de las presentes disposiciones. Lo establecido en el presente mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o extinción del Fideicomiso.

Artículo 28- Causas de sustitución del Fiduciario. El Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

- (a) Por resolución conjunta del Fiduciante y Fiduciario en tanto no se hallara incursos en un Evento de Incumplimiento;
- (b) Por disolución del Fiduciario o su quiebra;
- (c) Por renuncia del Fiduciario, con expresión de causa o sin ella, presentada a el Fiduciante;
- (d) Por remoción fundada en incumplimiento de sus obligaciones, dictada por el Tribunal Arbitral, a pedido del Fiduciante.

Artículo 29. Designación de Fiduciario Sucesor. Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en la cláusula precedente, el Fiduciante deberá designar dentro de los 60 (sesenta) días de producida dicha circunstancia un Fiduciario sustituto al que se transmitirán los Bienes Fideicomitidos. Hasta tanto el Fiduciario sustituto acepte, el Fiduciario deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones. El Fiduciante podrá solicitar al Tribunal Arbitral que designe un Fiduciario sustituto interino, hasta tanto se obtenga el consentimiento de los restantes habilitados. Cualquier Fiduciario sucesor designado por el Tribunal Arbitral o por el Fiduciario predecesor, será reemplazado en forma inmediata por el Fiduciario sucesor que designen los habilitados al efecto. El Cofiduciario sucesor será designado por el Fiduciario, y en caso de ser sustituido también éste, o ante su inacción, conforme al procedimiento precedentemente indicado.

Artículo 30. Renuncia. El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento, mediante notificación fehaciente al Fiduciante, y quedará liberado de las responsabilidades asumidas por el presente al momento de efectuarse la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al nuevo Fiduciario sucesor. Si la notificación fehaciente de aceptación del Fiduciario sucesor no fuese remitida al Fiduciario dentro del plazo de 45 días de notificada su renuncia, el Fiduciario podrá solicitar la designación por el Tribunal Arbitral del Fiduciario sucesor. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 9, inciso e) de la Ley 24.441.

Artículo 31. Asignación de deberes y facultades al Fiduciario Sucesor. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitidos. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el Fiduciario sucesor. En el caso que el Fiduciario sucesor no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

Artículo 32. Cofiduciario. Todas las disposiciones relativas al Fiduciario serán de aplicación al Cofiduciario en caso que se designare uno.

SECCIÓN SÉPTIMA

DOMICILIOS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Artículo 33. Comunicaciones entre las Partes. Las Comunicaciones entre las Partes se cursarán en primera instancia por correo electrónico

(a) El Fiduciante las cursará desde las direcciones : Laprida 75 Este, Ciudad de San Juan, provincia de San Juan

Por la siguientes Persona Autorizada: Mauricio Ruiz.

(b) El Fiduciario las cursará desde la direcciones: Paseo Sarmiento N° 199, 4° piso Of. 452 de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, por las siguientes Personas Autorizadas: Jaime Rodriguez.

Artículo 34. Domicilios para notificaciones. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado a cualquiera de las Partes – que se decida realizar por un medio distinto al previsto en la cláusula anterior -, deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

Al Fiduciante

INDO S.A.

Domicilio: Laprida N° 74 (este) San Juan, provincia de San Juan

Atención: Mauricio Ruiz

Al Fiduciario:

Inversiones Inmobiliarias S.A.

Domicilio: Paseo Sarmiento N° 199, 4° piso Of. 452 de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza

Atención: Jaime Rodriguez

o a otro domicilio o número que una Parte comunique a la otra.

Artículo 35. Notificaciones a los Beneficiarios. En aquellos casos en que por el presente Contrato se deba notificar a los Obligacionistas, dichas notificaciones deberán cursarse mediante avisos a publicar en el Boletín Diario de la BCM.

SECCIÓN OCTAVA

ARBITRAJE

Si las partes no pueden resolver la controversia, reclamo o disputa por acuerdo amistoso, recurrirán a arbitraje como se estipula a continuación:

(a) Cualquier disputa, controversia o reclamo derivado o relacionado con cualquier disposición de este Contrato, su interpretación, ejecución, cumplimiento, realización, violación, terminación o validez, incluyendo sin que ello implique limitación alguna esta cláusula de arbitraje, será única y definitivamente resuelta mediante arbitraje.

(b) Las cuestiones que se sometan a arbitraje serán resueltas por el Tribunal de Arbitraje General de la BCMendoza, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar.

(c) La decisión del Tribunal Arbitral será considerada como un laudo definitivo, final y obligatorio para las partes. Las partes renuncian desde ya en forma irrevocable a la interposición de cualquier recurso o defensa jurisdiccional que pudieran tener contra el mismo. Para la ejecución del laudo arbitral serán competentes los tribunales de la Ciudad de San Juan.

De conformidad, se firman dos ejemplares en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, a los 12 días del mes de Octubre de 2011.

INDO SA

Lucas Vallejo- Presidente

INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.

Jaime Rodriguez- presidente

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTIA INDO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2011

INDO SOCIEDAD ANONIMA. (en adelante el “Fiduciante”), representada en este acto por Lucas Vallejo en su carácter de Presidente, conforme se acredita con la copia del acta de designación que se adjunta, y por la otra

INVERSIONES INMOBILIARIAS SOCIEDAD ANONIMA. (en adelante el “Fiduciario”), representada en este acto por Jaime A. Rodriguez, en su carácter de Presidente con domicilio Av Jose Ignacio de la Roza 125 Este. Segundo Piso de la Ciudad de San Juan; AMBOS en conjunto, las “Partes” se conviene celebrar la presente MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTIA INDO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2011.” sujeto a las disposiciones de la Ley 24.441 y a las siguientes cláusulas:

Primero: Las Partes acuerdan modificar las siguientes clausulas del Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía Indo celebrado el 25 de octubre de 2011:

Definiciones: .Se incorpora la definición de :

.Agente de pago: “Es el Fiduciario”

. Fecha de Inicio de Período de Suscripción: significa la fecha en que se inicia el Período de Suscripción de una serie de Obligaciones Negociables.

. Fecha de Suscripción: significa en que concluye el Período de Suscripción de una serie de las Obligaciones Negociables

. BCR: Bolsa de Comercio de Rosario

. Tribunal Arbitral: Es el Tribunal autorizado por la Comisión Nacional de Valores del Mercado en donde se negocien las Obligaciones Negociables

Artículo 9: Plazo del Fideicomiso: El plazo de duración del contrato de Fideicomiso se prorroga por 5 años.

SECCIÓN CUARTA DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIANTE

Artículo 17.- El Fiduciante declara y garantiza que:

Se incorpora el punto (g) que queda redactado de la siguiente forma:

(g) Las obligaciones del Fiduciante son meramente enunciativas, quedando comprendida cualquier otra que por su calidad la ley lo obligue.

SECCIÓN SEXTADEL FIDUCIARIO

Artículo 20 Actuación: El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del patrimonio fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en el presente. Para ello el Fiduciario actuará con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

SECCIÓN SÉPTIMADOMICILIOS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Artículo 33. Comunicaciones entre las Partes:

(b) El fiduciario las cursara desde la dirección Av Jose Ignacio de la Roza 125 Este. Segundo Piso de la Ciudad de San Juan. Provincia de San Juan a través de la siguiente persona autorizada: Jaime Ariel Rodriguez.

Artículo 34 Domicilios para notificaciones: se modifica el párrafo “Al Fiduciario Inversiones Inmobiliarias S.A Domicilio: dirección Av. Jose Ignacio de la Roza 125 Este. Segundo Piso de la Ciudad de San Juan. Provincia de San Juan a través de la siguiente persona autorizada: Jaime Ariel Rodriguez.

Artículo 35. Notificaciones a los Beneficiarios. En aquellos casos en que por el presente Contrato se deba notificar a los Obligacionistas, dichas notificaciones deberán cursarse mediante avisos a publicar en los medios autorizados del mercado donde se negocien las obligaciones Negociables

SECCIÓN OCTVA: ARBITRAJE

Las partes acuerdan modificar la “Sección Octava-ARBITRAJE” del Contrato de Fideicomiso en Garantía Indo 25 de Octubre de 2011, el cual quedará redactado de la siguiente forma y será de aplicación a los acuerdos Complementarios que se celebren.

(a) "Toda cuestión que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato, su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, ejecución o rescisión, o asimismo la indemnización de daños y perjuicios resultantes, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario, de acuerdo con la reglamentación y procedimientos vigentes para el arbitraje/arbitramento aprobado por el mismo, y que las partes declaran conocer, aceptar y hacer parte integrante del presente contrato".

(b) La decisión del Tribunal Arbitral será considerada como un laudo definitivo, final y obligatorio para las partes. Las partes renuncian desde ya en forma irrevocable a la interposición de cualquier recurso o defensa jurisdiccional que pudieran tener contra el mismo, sin perjuicio de los supuestos que por disposiciones de la legislación de forma sean considerados apelables. Para la ejecución del laudo arbitral serán competentes los tribunales de la Ciudad de San Juan.

INDO SA
Lucas Vallejo- Presidente

INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.
Jaime Rodriguez- presidente

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTIA INDO. SERIE VII DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYMES.

INDO SOCIEDAD ANONIMA. (en adelante el “Fiduciante”), representada en este acto por Lucas Vallejo en su carácter de Presidente, conforme se acredita con la copia del acta de designación que se adjunta, y por la otra **INVERSIONES INMOBILIARIAS SOCIEDAD ANONIMA.** (en adelante el “Fiduciario”), representada en este acto por Jaime A. Rodriguez, en su carácter de Presidente con domicilio en Av Jose Ignacio de la Roza 125 Este. Segundo Piso de la Ciudad de San Juan; AMBOS en conjunto, las “Partes” se conviene celebrar el presente “ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTIA INDO SERIE VII DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYMES.” sujeto a las disposiciones de la Ley 24.441 y a las siguientes cláusulas:

Las Partes expresan:

- (i) Con fecha 25 de octubre de 2011 las Partes celebraron un Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía denominado “INDO”, el cual tiene como finalidad garantizar el pago de las obligaciones que surjan de Obligaciones Negociables emitidas por INDO S.A.
- (ii) INDO S.A. mediante acta de Directorio número 77 celebrada el día 23 de Diciembre de 2014, estableció las condiciones de Emisión de la Serie VII de Obligaciones Negociables PyMEs por la suma de \$ 10.000.000. la autorización de Oferta Pública se encuentra en trámite ante la Comisión Nacional de Valores.
- (iii) A los fines de garantizar la Serie VII de Obligaciones Negociables, las Partes celebran el presente Acuerdo Complementario del Fideicomiso de Administración y Garantía INDO.

Primero: las Partes acuerdan que el monto a transferir conforme el artículo 5 del Contrato de Fideicomiso INDO comenzará a partir del cuarto mes contado desde la fecha de emisión de la Serie VII, y será de \$700.000 (pesos setecientos mil) en forma mensual y a partir del mes de enero de 2016. El Fiduciario comunicará en forma fehaciente al Comercio Adherido las fechas en que deberán hacerse las transferencias.

Segundo: Los Honorarios del Fiduciario conforme lo dispone el artículo 26 se convienen de la siguiente forma: medio por ciento (0,50%) de monto de la emisión de la Serie VII, y para el caso de cumplimiento normal de las obligaciones de Fiduciante. Para el caso de que se produjera un evento de incumplimiento por parte del Fiduciante, durante la vigencia de la Séptima Serie el honorario de administración de elevará al seis por ciento (6,00%), del monto de capital pendiente de pago al momento de acaecer el evento de incumplimiento. A los honorarios mencionados deberá adicionárseles el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

Tercero: en el Anexo “CUENTAS ELEGIBLES SERIE VII” se detallan las Cuentas Elegibles conforme lo dispone el Artículo 2.1. del Contrato de Fideicomiso de Garantía INDO.

Cuarto: El Fiduciario se obliga a efectuar las notificaciones a la Entidad Bancaria y al Comercio Adherido conforme Anexo Modelo de Notificaciones. Con la firma de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante ha transferido al Fiduciario todos sus derechos bajo los Créditos y no es necesario ningún trámite adicional, sin perjuicio de la notificación prevista en el Artículo 2.2 (a).III

Quinto: el presente Convenio Complementario tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de Emisión de la Serie VII de Obligaciones Negociables INDO o hasta la cancelación de la totalidad de las obligaciones que deriven de la indicada Emisión.

Sexto: ARBITRAJE

Si las partes no pueden resolver la controversia, reclamo o disputa por acuerdo amistoso, recurrirán a arbitraje como se estipula a continuación:

(a) "Toda cuestión que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato, su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, ejecución o rescisión, o asimismo la indemnización de daños y perjuicios resultantes, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario, de acuerdo con la reglamentación y procedimientos vigentes para el arbitraje/arbitramento aprobado por el mismo, y que las partes declaran conocer, aceptar y hacer parte integrante del presente contrato".

(b) La decisión del Tribunal Arbitral será considerada como un laudo definitivo, final y obligatorio para las partes. Las partes renuncian desde ya en forma irrevocable a la interposición de cualquier recurso o defensa

jurisdiccional que pudieran tener contra el mismo, sin perjuicio de los supuestos que por disposiciones de la legislación de forma sean considerados apelables. Para la ejecución del laudo arbitral serán competentes los tribunales de la Ciudad de San Juan,

Sexto: las partes declaran que se encuentran vigente y no son objeto de modificación las restantes cláusulas del Contrato de Fideicomiso y Administración INDO.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de San Juan, a los 12 días del mes de Mayo de 2015.

ANEXO MODELO DE NOTIFICACIONES

NOTIFICACION A BANCO PATAGONIA

San Juan, ..de .. de 2015.

Sres.

Banco Patagonia

Domicilio: Gral. Acha 127 Sur – San Juan

Ref.: Cuenta Corriente Nro. 210005617

Cesión fiduciaria de créditos (sujeta a condición suspensiva)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en representación de INDO. S.A. con relación a la cuenta corriente N^o **210005617**(la “Cuenta Corriente”) a fin de notificarles lo siguiente:

1.- Esta sociedad, actuando en calidad de Fiduciante, ha constituido un Fideicomiso de Administración y Garantía en los términos de la Ley 24.441, a fin de garantizar una misión de obligaciones negociables (el “Fideicomiso”), actuando como fiduciario INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A., con domicilio en Av José Ignacio de la Roza 125 Este. Segundo Piso de la Ciudad de San Juan. Provincia de San Juan. (el “Fiduciario”).

2.- En virtud de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, esta Sociedad ha cedido a favor del Fiduciario (bajo condición suspensiva) los derechos creditorios que sean acreditados en la Cuenta 210005617, **deberán ser transferidos a la cuenta que el Fiduciario le indique, y desde la fecha en que el mismo le comuniqué.**

Por lo tanto, el Fiduciario – no a título personal, sino como fiduciario del Fideicomiso de Garantía antes indicado – es el único titular de los derechos creditorios antes consignados, a partir de la notificación que el mismo le realice y hasta tanto no reciban Uds. comunicación en contrario.

3.- Conforme a los compromisos asumidos en el Contrato de Fideicomiso esta sociedad no podrá solicitar el cierre de la Cuenta Corriente, ni el cambio de sus características, ni ordenar débito o transferencia alguna luego que el Fiduciario le notifique la transferencia de los fondos a la Cuenta Fiduciaria, ni instruir a ese Banco a que las sumas que tenga a percibir sean acreditada en otra/s cuenta/s que no sea las cuentas que indique el Fiduciario.

4.- En función de lo expuesto, se instruye a ese Banco en forma irrevocable a que transfiera en propiedad fiduciaria a la cuenta que oportunamente indique el Fiduciario y desde la fecha en el mismo le indique, la totalidad de los pagos que se acrediten en la actual cuenta de titularidad de INDO S.A, **DESDE LA FECHA EN QUE EL FIDUCIARIO LE INDIQUE, Y HASTA EL MONTO O FECHA QUE ESTE LE INDIQUE.** No podrá transferirse importe alguno de la Cuenta Corriente a otra cuenta distinta a la Cuenta Fiduciaria que haya instruido el Fiduciario, ni la Sociedad podrá disponer en modo alguno de los fondos acreditados en la Cuenta Corriente, hasta tanto Al Fiduciario indique lo contrario.

El Fiduciario se encuentra autorizado a solicitar extractos de movimientos de la Cuenta Corriente y cualquier información respecto de la misma con costos a cargo de esta Sociedad.

5.- Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique.

6.- Todas las comunicaciones que realice ese Banco en relación con la presente se cursarán al Fiduciario con copia a esta sociedad, por medio fehaciente en la siguiente forma y en los siguientes domicilios especiales:

Al Fiduciario:

Inversiones Inmobiliarias S.A.

Domicilio: Av José Ignacio de la Roza 125 Este. Segundo Piso de la Ciudad de San Juan. Provincia de San Juan.

Dirección Electrónica:

Atención: Jaime Rodriguez

Al Fiduciante:

INDO S. A..

Dirección Electrónica:

Atención: Mauricio Ruiz

Saludamos a ustedes muy atentamente.

NOTIFICACION A COMERCIO ADHERIDO

San Juan, ... de ... de 2015.

Sres. TESI S.A

Domicilio: Sarmiento 42 Sur – San Juan

Ref.: Orden de transferencia de cobranza a tercero indicado

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en representación de INDO. S.A. a fin de notificarles lo siguiente:

1.- Esta sociedad, actuando en calidad de Fiduciante, ha constituido un Fideicomiso de Administración y Garantía en los términos de la Ley 24.441, a fin de garantizar una emisión de obligaciones negociables (el “Fideicomiso”), actuando como fiduciario INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A., con domicilio en Av José Ignacio de la Roza 125 Este. Segundo Piso de la Ciudad de San Juan. Provincia de San Juan (el “Fiduciario”).

2.- En virtud de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, esta Sociedad ha transferido en propiedad fiduciaria a favor del Fiduciario determinados Contratos de Mutuos de Consumo y en consecuencia las sumas de dinero originadas en el pago de los contratos de mutuos celebrados entre INDO y los Clientes (Clientes) que se detallan por separado, dentro de la operatoria denominada “Crédito MILLON”.

En cumplimiento del “Contrato de Cobranza por orden y cuenta de terceros- Complementario del Contrato de Vinculación Comercial Crédito MILLON-Comercio Adherido” celebrado con Uds, y conforme lo dispuesto en la clausula 4º le notificamos e indicamos que a partir del día que el Fiduciario le indique en forma fehaciente deberá depositar \$700.000 (pesos setecientos mil) en forma mensual y a partir del mes de enero de 2016 en la cuenta que el Fiduciario que indique, y hasta la fecha que éste le comunique.

La cobranza de las Cuentas deberá ser contabilizada en una Cuenta Especial Recaudadora, e informado a INDO conforme las condiciones establecidas en el Contrato de Vinculación Comercial -Comercio Adherido y su Complementario.

3. Se le notifica que el Fiduciario, en los casos previstos en el Contrato de Fideicomiso, podrá notificarle que sean depositadas la totalidad de la cobranza originada en las Cuentas, y por el monto que éste le indique.

Por lo tanto, el Fiduciario – no a título personal, sino como fiduciario del Fideicomiso de Garantía antes indicado – es el único titular de los derechos creditorios originados en las Cuentas, a partir de la presente notificación y hasta tanto no reciban Uds. comunicación en contrario.

4. Todas las comunicaciones que se realicen en relación con la presente se cursarán al Fiduciario con copia a esta sociedad, por medio fehaciente en la siguiente forma:

Al Fiduciario:

Inversiones Inmobiliarias S.A.

Domicilio: Av José Ignacio de la Roza 125 Este. Segundo Piso de la Ciudad de San Juan. Provincia de San Juan

Dirección Electrónica:

Atención:

Al Fiduciante:

INDO S. A.

Dirección Electrónica: Mauricio.ruiz@valenet.com.ar

Atención: Mauricio Ruiz

Saludamos a ustedes muy atentamente.

EMISORA



INDO S.A.

Laprida 75 (Este) 1° Piso
Ciudad de San Juan
Provincia de San Juan

COLOCADOR

SAN JUAN BURSATIL S.A.
Agente Negociador N°342
Avenida Ignacio de la Roza 125 Este 5° Piso
Ciudad de San Juan/Provincia de San Juan

ORGANIZADOR



PORTFOLIO S.A.
Agente Asesor de Mercado de Capitales
Matricula N°493
Montevideo 87, 4° piso, Of. A
Ciudad de Mendoza/ Provincia de Mendoza

CALIFICADORA DE RIESGO



EVALUADORA LATINOAMERICANA S.A. CALIFICADORA DE RIESGO
Av. Leandro N Alem N 953, 2do. piso oficina A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina,

AGENTE DEPOSITARIO

CAJA DE VALORES S.A.
25 de Mayo N° 362
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESOR LEGAL DE LA EMISORA

Dra. Carina Fedra Egea
Chile N° 164, 1° piso San Rafael/ Mendoza
Montevideo 87, 4° A - Ciudad de Mendoza

**ASESOR CONTABLE E IMPOSITIVO
DE LA EMISORA**

Estudio Alós-Vizcaíno-Zunino & Asociados.
Güemes N° 24 (sur)
Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan